

**Órgano:**

**CONSEJO GENERAL**

**Documento:**

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO CLAVE IEM-UF/P.A.O./07/2014, INICIADO EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO, DEL “DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, DEL AÑO DOS MIL TRECE”, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**Fecha:**

**20 DE MARZO DE 2015**



**EXPEDIENTE NÚMERO IEM-UF/P.A.O./07/2014**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.**

**DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de marzo de dos mil quince.

**V I S T O S** para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM-UF/P.A.O./07/2014**, iniciado en cumplimiento al resolutivo cuarto, del “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil trece”, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática; y,

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que entrara en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se abrogó el anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

El 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que entrara en vigor a partir del 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce.

Mediante Acuerdo CG-18/2013 del 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determinó que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión extraordinaria del 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once y publicado en el Periódico Oficial del Estado en esa misma fecha, y actualización aprobada por el citado Consejo General, tendrían vigencia hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece; quedando en consecuencia abrogado a partir del primero de enero de dos mil catorce.

Con base en lo anterior, sustancialmente respecto al derecho de los partidos políticos de recibir el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, como entidades de interés público y su obligación correlativa a presentar los informes en que se comprobara y justificara el origen, monto y destino de todos sus ingresos, así como su empleo y aplicación, es así que esta Autoridad Fiscalizadora se sujetó a lo dispuesto por los artículos 66, 76 y 77 del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce y con vigencia a partir del 1º primero de diciembre de ese mismo año; sin embargo, los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que se tuvieron en cuenta para la revisión de la documentación comprobatoria en el manejo de los recursos fue acorde a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once y con vigencia al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

Del mismo modo, para el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso se sustentó en las disposiciones normativas referidas en el párrafo que antecede.

Para la sustanciación y acreditación de las faltas que nos ocupen en la presente resolución, se estará a lo establecido en la legislación electoral vigente en el ejercicio 2013 dos mil trece.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce y con vigencia a partir del 1º primero de diciembre de ese mismo año, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011.

**SEGUNDO.** En Sesión Extraordinaria del 11 once de enero de 2013 dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Calendario para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año 2013 dos mil trece, mismo correspondió al siguiente:

No.	Partido Político	Monto de la prerrogativa para gasto ordinario 2013
1	Partido Acción Nacional	\$9'529,716.68
2	Partido Revolucionario Institucional	\$11'392,861.98
3	Partido de la Revolución Democrática	\$9'337,796.89
4	Partido del Trabajo	\$3'847,671.92
5	Partido Verde Ecologista de México	\$3'692,917.54
6	Partido Movimiento Ciudadano	\$2'634,616.90
7	Partido Nueva Alianza	\$3'083,648.31

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 apartado 1, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,<sup>2</sup> en relación con el numeral 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,<sup>3</sup> el día 03 tres de abril de 2014 dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática presentó informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año dos mil trece.

**CUARTO.** En atención a lo establecido por los artículos 159, 160, 161 y 161 Bis., del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se desahogó el procedimiento de revisión del informe sobre el origen, monto y destino de actividades ordinarias correspondiente al año dos mil trece.

**QUINTO.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

<sup>3</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del 16 de mayo de 2011.

políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año 2013 dos mil trece”.

Dictamen en el cual, bajo el punto resolutivo cuarto y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la fracción II, del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán<sup>4</sup> se determinó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, relacionado con 16 dieciséis observaciones que no fueron solventadas por el partido político, las cuales serán descritas con posterioridad.

**SEXTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO.** Mediante proveído dictado el 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen identificado en el resolutivo que antecede, decretó el inicio al Procedimiento Oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, registrándolo con la clave **IEM-U.F./P.A.O./07/2014**, integrándose el expediente con copia certificada de las constancias necesarias para su instrumentación.

**SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO.** Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce,<sup>5</sup> se notificó y emplazó al Partido de la Revolución Democrática, la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

**OCTAVO.** Mediante auto de fecha 06 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, se tuvo por **precluído el derecho** del Partido de la Revolución Democrática para ofrecer pruebas, salvo aquéllas de las cuales se

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial el Estado de Michoacán el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

<sup>5</sup> Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.

acreditara su carácter superviniente, al no haber dado contestación al emplazamiento realizado.

**NOVENO. DE LAS PRUEBAS.** En el auto de radicación del procedimiento administrativo oficioso, se ordenó integrar al presente expediente diversas constancias con que contó esta Autoridad Fiscalizadora vinculadas con las irregularidades no solventadas en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias del ejercicio 2013 dos mil trece.

**DÉCIMO. DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DURANTE EL PERIODO DE INVESTIGACIÓN PARA MEJOR PROVEER.** Mediante auto del 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, dictado dentro del periodo de investigación, esta Autoridad Fiscalizadora ordenó llevar a cabo diversas diligencias con el objeto de recabar pruebas que coadyuvaran a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, mismas que presentó como parte integrante de su informe anual de gasto ordinario correspondiente al año 2013 dos mil trece, girándose para ello los oficios IEM-UF/144/2014, IEM-UF/145/2014, IEM-UF/146/2014, IEM-UF/147/2014, IEM-UF/148/2014; igualmente, con fecha 12 doce de noviembre del año dos mil catorce, en vía de primer recordatorio se ordenó girar oficio IEM-UF/153/2014 al Representante Legal de la Agencia de Autos “Michoacán Motors, S.A. de C.V.”.

Requerimientos que fueron atendidos mediante oficios números:

1. Oficio clave **IEM/UF/DRA/03/2014**, del 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán a las 11:10 once horas con diez minutos del 07 siete del mes y año en cita, signado por el **M.C. Jorge Enrique Rivera Torres, Jefe de la Unidad de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán**, con diversos anexos, mediante el cual dio contestación al oficio de requerimiento clave **IEM-UF/144/2014**.

2. Oficio clave **IEM-SE-881/2014**, del 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán a las 13:00 trece horas del 21 veintiuno de noviembre del citado año, signado por el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo, con diversos anexos, mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al oficio de requerimiento clave **IEM-UF/146/2014**.
  
3. Oficio clave **INE-UTF/DG/2943/14**, del 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán a las 17:13 diecisiete horas con trece minutos del 01 primero de diciembre del año en cita, signado por el **Mtro. Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, con diversos anexos, mediante el cual dio contestación parcial al oficio de requerimiento clave **IEM-UF/145/2014**.

**DÉCIMO PRIMERO. AUTO DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN.** Con fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, se decretó **la ampliación del periodo de investigación**, hasta por el término de **40 cuarenta días** a efecto de recabar medios de convicción que permitieran a ésta Autoridad Fiscalizadora, llevar a cabo la debida integración y sustanciación del procedimiento que se resuelve.

**DÉCIMO SEGUNDO. ALEGATOS.** Con fundamento en el numeral 292 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,<sup>6</sup> al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, se ordenó poner los autos a la vista del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que manifestara lo que a su interés correspondiera. Notificación que le fue realizada el día 19 diecinueve del mes y año citados.

---

<sup>6</sup> Publicado en el Periódico Oficial el Estado de Michoacán el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Mediante proveído de fecha 02 dos de enero del 2015 dos mil quince, se tuvo por precluído el derecho del Partido de la Revolución Democrática para expresar alegatos, al no haber comparecido dentro del plazo legalmente concedido para ello, lo que se hizo constar para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Concluido el término de alegatos concedido al instituto político denunciado y emitido el acuerdo correspondiente, mediante proveído de fecha 02 dos de enero del año en curso, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración de la presente resolución a efecto de someterlo a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán es la Autoridad Electoral competente para la tramitación y sustanciación del procedimiento, así como para elaboración de la presente resolución, a fin de presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 75, 77 y 335 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo<sup>7</sup>, en relación con el numeral 241 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.<sup>8</sup>

Lo anterior, por tratarse de un procedimiento administrativo que de oficio se inició en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto del financiamiento y gasto para actividades ordinarias que dicho instituto político sufragó, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil trece.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 251 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por tratarse de una cuestión de orden público respecto de las cuales, esta Autoridad debe pronunciarse con

<sup>7</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

<sup>8</sup> Publicado en el Periódico Oficial el Estado de Michoacán el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

El numeral 251 del Reglamento citado anteriormente establece:

**Artículo 251.** *La queja o denuncia, será improcedente cuando:*

*“I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su permanencia al mismo o su interés jurídico:*

*II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*

Causales que en la especie no se actualizan en atención a que, como se infiere del resultando quinto de la presente resolución la instrumentación del presente procedimiento administrativo oficioso se vincula con observaciones que no fueron solventadas por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2013 dos mil trece, por ende, no versa sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político de las que no se acredite su permanencia e interés jurídico y por ende, no se puede determinar que respecto de éstas no se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado.

*“...III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;...”*

Supuesto que tampoco se actualiza en virtud a que, como se ha señalado la instrumentación del presente procedimiento administrativo se inició de oficio por esta Autoridad con respecto a las observaciones no solventadas en el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año 2013 dos mil trece, en

particular, las **16 dieciséis observaciones identificadas de la foja 119 a la 123 del apartado dictamina**, por lo que esta Autoridad giró al Partido de la Revolución Democrática, oficio IEM/UF/102/2014 de fecha 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, con la finalidad de que subsanara los errores y omisiones por parte del ente político; respecto de las cuales no obra constancia alguna en los archivos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de resolución firme en la que se haya pronunciado sobre las presuntas faltas que constituyen la materia del presente procedimiento administrativo oficioso.

*“...IV. Los actos denunciados no corresponden a la competencia de la Unidad, o no constituyan violaciones en materia de responsabilidades del financiamiento y gastos de los sujetos obligados;...”*

Tomando en consideración que el objeto materia del presente Procedimiento Administrativo Oficioso versa sobre cuestiones relacionadas a las reglas inherentes a los recursos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2013 dos mil trece de actividades ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 335 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo<sup>9</sup>, en relación con los numerales 241, 295 y 296 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el objeto materia del presente procedimiento, constituyen violaciones en materia de financiamiento de los partidos políticos, competencia de esta Unidad de Fiscalización, por lo que en la especie no se actualiza la citada causal de improcedencia.

*“...V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados; y,...”*

Por otra parte como se infiere del punto de acuerdo II del auto de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, dictado por el entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el presente procedimiento administrativo oficioso se integró con las diversas

---

<sup>9</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

constancias vinculadas a las irregularidades que en materia de financiamiento de los recursos de los partidos políticos se atribuyó al Partido de la Revolución Democrática, por lo que en la especie no se actualiza la causal en estudio.

*“...VI. Resulte Evidentemente frívola...”.*

Para el estudio de esta causal de improcedencia, es menester tomar en consideración que el calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.<sup>10</sup> Es decir, este se emplea para calificar un recurso, una queja cuando en forma incuestionable resulta inconsistente, insustancial o de poca substancia. Concluyendo que para que merezca tal calificativo es menester que carezca de materia o se centre en cuestiones irrelevantes, esto es, sin fondo o substancia.

En el caso particular, esta Autoridad estima que el presente procedimiento administrativo oficioso no puede considerarse frívolo, porque a través de su instrumentación se pretende determinar sobre la existencia o no de una vulneración a las reglas del financiamiento relacionado con la obligación atinente al Partido de la Revolución Democrática para destinar el financiamiento público a sus actividades ordinarias del año 2013 dos mil trece, premisa que por constituir la materia objeto del procedimiento administrativo oficioso, puede concluirse que éste no es frívolo.

En consecuencia, y tomando en consideración además que el instituto político en contra de quien se instrumenta el presente procedimiento no hizo

---

<sup>10</sup> **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.** Publicada en la Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 34-36, Sala Superior, tesis S3ELJ 33/2002. **Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 136-138.**

valer causal alguna de improcedencia que deba ser objeto de estudio, se concluye que en la especie, no se actualiza ninguna.

**TERCERO. OBJETO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.** En términos del dictamen consolidado derivado de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año dos mil trece, el objeto de la instauración del presente procedimiento administrativo lo constituyen los puntos no aprobados en el informe anual rendido por el Partido de la Revolución Democrática y que se relaciona con la no solventación de las siguientes observaciones, mismas que se transcriben literalmente como fueron redactadas en el apartado denominado DICTAMINA del citado dictamen:

*“...Partido de la Revolución Democrática. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 4, 6, 8, 11 y 12, del anexo uno, 1, 3, 4, 5 y 6 del primer trimestre enero-marzo 2013, 3, 4 y 5 del segundo trimestre abril-junio 2013, 4 y 5 del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 y 4 del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2013, del anexo dos, del oficio IEM/UF/102/2014 de fecha 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce, de la Unidad de Fiscalización.*”

*1.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del anexo uno, al haber utilizado recursos del financiamiento público para actividades ordinarias para cubrir erogaciones de actividades específicas, según consta en el registro realizado mediante la póliza de diario 16 de fecha 31 de diciembre de 2013 por \$ 5,042.12 (Cinco mil cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*2.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del anexo uno, al haber presentado el formato de inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, sin todos los datos que contempla el formato IAF, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 18, 19, 22, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*3.- Por no haber subsanado la observación número **8 ocho** del anexo uno, al presentar en las balanzas de comprobación de financiamiento público al 31 de diciembre de 2013 la existencia de saldos contrarios a su naturaleza contable, en la cuenta de Bancos, subcuenta número 1-100-110-002-001 HSBC 1021, por la cantidad de \$ -181,887.70 (Menos ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.) y en la cuenta de Acreedores diversos, subcuenta número 2-200-210-002-005 Acreedores diversos HSBC 1021, por la cantidad de \$ -0.37 (Menos cero pesos 37/100 M.N.), incumpliendo lo contemplado en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*4.- Por no haber subsanado la observación número **11 once** del anexo uno, al tener al cierre del ejercicio de 2013 saldos en las cuentas de pasivo por un importe de \$1'724,131.13 (Un millón setecientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos 31/100(sic) M.N.), y en la de bancos por la cantidad de \$ 680,401.25 (Seiscientos ochenta y un mil*

cuatrocientos un pesos 25/100 M.N.), lo que es evidencia de que no se hizo la reserva de recursos que demostraran la solvencia para enfrentar los pasivos, como lo dispone el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por no haber subsanado la observación número **12 doce** del anexo uno, al mantener en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 saldos en cuentas por cobrar por \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) en gastos por comprobar y de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/10 M.N.) en deudores diversos, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al no haber realizado retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pagos correspondientes a listas de raya del período del 15 de diciembre de 2012 al 31 de marzo de 2013, incumpliendo con la obligación consignada en el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

7.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al haber realizado pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado que asciende a \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 001/100 (sic) M.N.), con cheques nominativos números 30376 por \$ 12,812.90 (Doce mil ochocientos doce pesos 90/100 M.N.) y 30415 por \$ 9,637.28 (Nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", incumpliendo lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

8.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al no haber presentado el original de la factura No. 108499 expedida por Operadora San Miguelito, S.A. de C.V., ni justificado el motivo del consumo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

9.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al haber presentado la factura número 0227 expedida por María Citlalli Béjar Gallegos por importe de \$ 9,638.27 (Nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.), con fecha de vigencia vencida, con lo cual incumple lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

10.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al haber pagado la factura número S12130 expedida por Michoacán Motors, S.A. de C.V., por importe de \$ 6,158.41 (Seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.), con cheque nominativo a nombre de Martín García Avilés, sin contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" al ser por importe mayor a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

11.- Al haber subsanado parcialmente la observación número **3 tres** del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos, al haber presentado comprobantes de gastos con errores aritméticos, incumpliendo lo establecido en los artículos 5, 6, segundo párrafo y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

12.- Al haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos, al no haber presentado las pólizas cheque ni

los comprobantes que amparan las erogaciones cubiertas a través de las mismas, correspondientes a los cheques números 30357 por importe de \$ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), 30358 por importe de \$1,450.00 (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y 134 por importe de \$ 490.80 (Cuatrocientos noventa pesos 80/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo, 96 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**13.-** Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos, al haber realizado el registro de gastos en el segundo trimestre del año 2013 amparado con documentación comprobatoria del ejercicio de 2012 dos mil doce, mediante pólizas de diario número 30464 contabilizando comprobante del 20 veinte de septiembre de 2012 dos mil doce por \$ 31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.) y número 30398 contabilizando erogación del 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce por \$ 60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**14.-** Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 del anexo dos, al haber realizado pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado que asciende a \$ 6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 001/100 (sic) M.N.), con cheques nominativos números 156 por \$ 6,262.14 (Seis mil doscientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.); 157 por \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 181 por \$ 11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y 30732 por \$ 6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**15.-** Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 del anexo dos, al haber presentado comprobantes de erogaciones sin fecha, mismos que corresponden al registro de los cheques números 30715, comprobante número 1237, expedido por Arturo arias (sic) Rodríguez, por importe de \$ 2,042.75 (Dos mil cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.); 30732, comprobante número 1128, expedido por el Despertar de la Heroica, S. de R.L., por \$ 3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y 30732, comprobante número 1122, expedido por El Despertar de la Heroica, S. de R. L., por \$ 3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**16.-** Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2013 del anexo dos, al haber presentado comprobantes de erogaciones sin requisitos fiscales, mismos que corresponden a los proveedores El Despertar de la Heroica, S. de R. L., comprobante de 2 dos de octubre de 2013 dos mil trece, por \$ 2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.); Lydia González Guillén, comprobante de 21 veinte de noviembre de 2013 dos mil trece, por \$ 3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); Samuel Soto López, comprobante de 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, sin importe; y Enrique Gómez Cardoso comprobantes de 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, por \$ 448.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por \$ 413.00 (Cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”.

Por consiguiente, en la presente resolución se determinará si existe o no responsabilidad del instituto político en contra de quien se instrumenta el

presente procedimiento, en materia de financiamiento que deba ser sancionada.

**CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN.** En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, y que se relaciona de manera exclusiva con las constancias que esta Autoridad tuvo en cuenta para integrar el presente procedimiento, así como las recabadas durante el período de investigación, mismas que a continuación se describen:

#### **Documentales Públicas.-**

1. Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Ordinarias, de dos mil trece, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce.
2. Oficio número IEM/UF/059/2013 de veintisiete de junio de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual formuló al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las observaciones relacionadas con su Informe de Actividades Ordinarias correspondientes al primer trimestre del dos mil trece.
3. Oficio número IEM/UF/089/2013, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, signado por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual formuló al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las observaciones al Informe de Actividades Ordinarias correspondientes al segundo trimestre del dos mil trece.

4. Oficio número IEM/UF/135/2013, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual formuló al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las observaciones relacionadas con su Informe de Actividades Ordinarias correspondientes al tercer trimestre del dos mil trece.
5. Oficio número IEM/UF/41/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual formuló al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las observaciones relacionadas con su Informe de Actividades Ordinarias correspondientes al cuarto trimestre del dos mil trece.
6. Oficio número IEM/UF/102/2014, de fecha dos de julio de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual formuló al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las observaciones relacionadas con su Informe Anual de Actividades Ordinarias el ejercicio dos mil trece.

Medios probatorios que en los términos de los artículos 285, 286 y 288 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, serán valorados en su conjunto en el considerando quinto, relativo al estudio de fondo del presente asunto.

#### **Documentales Privadas.-**

1. Oficio número CEE-PRD-MICH.SF0035/13, de fecha once de julio dos mil trece, suscrito por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahogó las observaciones derivadas de la revisión al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del primer trimestre de dos mil trece.

2. Oficio número CEE-PRD-MICH. SF0045/13, de fecha cuatro de octubre dos mil trece, suscrito por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahogó las observaciones derivadas de la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del segundo trimestre de dos mil trece.
  
3. Oficio número CEE-PRD-MICH. SF001/14, de fecha dieciséis de enero dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahogó las observaciones derivadas de la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del tercer trimestre de dos mil trece.
  
4. Oficio número CEE-PRD-MICH. SF 013/14, de fecha treinta y uno de marzo dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahogó las observaciones derivadas de la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del cuarto trimestre de dos mil trece.
  
5. Oficio número CEE-PRD-MICH. SF 057/14, de fecha dieciséis de julio dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahogó las observaciones derivadas de la revisión al informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al ejercicio dos mil trece.

Documentación comprobatoria relacionada con las observaciones no solventadas por el Partido de la Revolución Democrática en el **Informe Anual** sobre el origen, monto y destino de los recursos para Actividades Ordinarias dos mil trece, que se enlistan en líneas subsiguientes:

**Con relación a la “Observación 4. Financiamiento Público destinado a otro tipo de actividades”:**

- a. Póliza de diario de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$5,045.12 (cinco mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N), por concepto de “comprobación complementaria del cheque 239, Víctor Manuel Báez Ceja de Gastos por Comprobar.”
- b. Factura número 988, por la cantidad de \$3,340.80 (tres mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N).
- c. 3 tres testigos relacionados con la realización del “Taller de Comunicación Social, Estrategia de Redes Sociales.”
- d. Factura con folio BCANF158048, por la cantidad de \$476.50 (cuatrocientos setenta y seis pesos 50/100 M.N).
- e. Factura con folio 6081, por la cantidad de \$781.50. (setecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N).
- f. Factura con folio CFDB 6090447, por la cantidad de \$156.32 (ciento cincuenta y seis pesos 32/100 M.N).
- g. 6 seis comprobantes de pago de casetas.
- h. Balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- i. Reporte de auxiliares al treinta y uno de diciembre de dos mil trece (5 Fojas).

**Con relación a la “Observación 6. Falta de información en el formato de inventario de activo fijo IAF”:**

- a. Formato de Inventario de Activo Fijo Ejercicio 2013 dos mil trece (IAF) al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece. (10 fojas).

**Con relación a la “Observación 8. Saldo Contrario a la Naturaleza Contable”:**

- a. Estado de cuenta bancario relacionado con la cuenta 4020821021 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece.
- b. Reportes de auxiliares de la cuenta contable 1-100-110-002-001.
- c. Balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- d. Estado de cuenta bancario relacionado con la cuenta 4047450986 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece.
- e. Reporte de Auxiliares de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- f. Balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**Con relación a la “Observación 11. Saldo en las cuentas de pasivos”:**

- a. Reporte de Auxiliares de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

**Con relación a la “Observación 12. Saldo en cuentas por cobrar”:**

- a. Reporte de Auxiliares al treinta y uno de diciembre de dos mil trece gastos por comprobar.
- b. Reporte de Auxiliares de la cuenta contable 1-100-110-004-000 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece deudores diversos.
- c. Póliza de diario 1, de fecha 31 treinta y uno de marzo de dos mil catorce, por concepto de comprobación de adeudo dos mil trece, de Juan Pablo Puebla Arévalo, respaldada con 21 veintiún facturas adjuntas.

Documentación comprobatoria relacionada con las observaciones no solventadas por el Partido de la Revolución Democrática en el **Informe de Actividades Ordinarias correspondiente al Primer Trimestre de 2013 dos mil trece**, que se enlistan en líneas subsiguientes:

**Con relación a la “Observación 1. Listas de raya, que no contienen las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR)”:**

- a. Póliza de cheque número 30254, de fecha quince de enero de dos mil trece, por concepto de “Julio Cesar Rivera Fernando, complemento para el pago de lista de raya primera quincena de enero de 2013 dos mil trece,” por la cantidad de \$59,755.00 (cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con los anexos siguientes:

- ✓ Copia fotostática del cheque número 9730254; y,
  - ✓ 7 siete copias de lista de raya correspondiente a la primera quincena del mes de enero de dos mil trece.
- b. Póliza de cheque número 30256, de fecha diecisiete de enero de dos mil trece por concepto: “Julio César Rivera Fernando”, por la cantidad de \$278,285.00 (doscientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N), con los anexos siguientes:
- ✓ Copia fotostática del cheque número 9730256;
  - ✓ 7 siete listas de raya correspondientes a la segunda quincena de diciembre de dos mil doce; y,
  - ✓ Copia fotostática de identificación oficial a nombre de Julio César Rivera Fernando.
- c. Póliza de cheque número 30257, de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, por concepto “Julio Cesar Rivera Fernando, complemento para el pago lista de raya primera quincena de enero de 2013 dos mil trece”, por la cantidad de \$177,757.00 (ciento setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), con los anexos siguientes:
- ✓ Copia fotostática del cheque número 9730257;
  - ✓ Copia fotostática de la credencial de elector expedida a nombre de Julio César Rivera Fernando; y,
  - ✓ 7 siete copias de listas de raya correspondientes a la segunda quincena de diciembre de dos mil trece.
- d. Póliza de cheque número 30349, de fecha treinta de enero de dos mil trece, por concepto “Julio Cesar Rivera Fernando, pago de lista de raya segunda quincena de enero de dos mil trece”, por la cantidad de \$251,200.00 (doscientos cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N), con los anexos siguientes:
- ✓ Copia fotostática del cheque número 30349;
  - ✓ Copia fotostática de la credencial de elector expedida a favor del ciudadano Julio César Rivera Fernando; y,
  - ✓ 7 siete listas de raya correspondientes a la segunda quincena de enero de dos mil trece.
- e. Póliza de cheque número 30371, de fecha catorce de febrero de dos mil trece, por concepto “Gerardo Rafael Gonzales Castillo, pago de lista de raya

- de la primer quincena de febrero de dos mil trece”, por la cantidad de \$257,200.00 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N), con los anexos siguientes:
- ✓ Copia fotostática del cheque número 9730371;
  - ✓ Copia fotostática de la licencia de manejo de Gerardo Rafael Gonzales Castillo; y,
  - ✓ 7 siete listas de raya correspondientes a la segunda quincena de febrero de dos mil trece.
- f. Póliza de cheque número 30387, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece por concepto “Gerardo Rafael Gonzales Castillo, pago de lista de raya de la segunda quincena de febrero de dos mil trece”, por la cantidad de \$257,200.00 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N), con los anexos siguientes:
- ✓ Copia fotostática del cheque número 9730387;
  - ✓ Copia fotostática de la licencia de manejo de Gerardo Rafael Gonzales Castillo; y,
  - ✓ 7 siete listas de raya correspondientes a la segunda quincena de febrero de dos mil trece.
- g. Póliza de cheque número 30416, de fecha doce de marzo de dos mil trece, por concepto “Gerardo Rafael Gonzales Castillo, pago de lista de raya de la primer quincena de marzo de dos mil trece”, por la cantidad de \$257,200.00 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N), con los anexos siguientes:
- ✓ Copia fotostática del cheque número 9730416;
  - ✓ Copia de la licencia de manejo expedida a nombre de Gerardo Rafael Gonzales Castillo; y,
  - ✓ 8 ocho listas de raya correspondientes a la primera quincena de marzo de dos mil trece.
- h. Póliza de cheque número 30439, de fecha veintitrés de marzo de dos mil trece, por concepto “Julio César Rivera Fernando, pago de lista de raya de la segunda quincena de marzo de dos mil trece”, por la cantidad de \$242,800.00 (doscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N), con los siguientes anexos:
- ✓ Copia fotostática del cheque número 9730439;
  - ✓ Copia fotostática de la credencial de elector a nombre de Julio César Rivera Fernando; y,

- ✓ 8 ocho listas de raya correspondientes a la segunda quincena de marzo de dos mil trece.

**Con relación a la “Observación 3. Cheques no abonados a cuenta del beneficiario”:**

- a. Póliza de cheque número 30376, de fecha catorce de febrero de dos mil trece por concepto “María Citlali Bejar Gallegos, compra de papelería”, por la cantidad de \$12,812.00 (doce mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N), con los anexos siguientes:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 9730376;
  - ✓ Factura número 216; y,
  - ✓ Copia fotostática de la credencial de elector expedida a favor de Julio César Rivera Fernando.
- b. Póliza de cheque número 30415, de fecha doce de marzo de dos mil trece por concepto “María Citlali Bejar Gallegos, material de limpieza”, por la cantidad de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N), con el respaldo documental siguiente:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 9730415; y,
  - ✓ Factura número 227.

Estados de cuenta generados en la cuenta 4020821021 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil trece.

**Con relación a la “Observación 4. Falta de factura y provisión del gasto”:**

- a. Póliza cheque número 30409, de fecha ocho de marzo de dos mil trece, por concepto “Operadora San Miguelito, S.A de C.V., Consumo”, por la cantidad de \$1,762.00 (mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N), con el respaldo documental siguiente:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 9730409; y,
  - ✓ Factura número 108499AA.
- b. Póliza cheque número 30409, de fecha ocho de marzo de dos mil trece, por concepto: “Operadora san Miguelito, S.A. de C.V., Consumo”, por la cantidad de \$1,762.00 (mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N), con el anexo siguiente:

- ✓ Copia cotejada por el proveedor de la factura número 108499AA.
- c. Póliza de cheque número 60, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por concepto: “Registro de provisión de pasivos”, por la cantidad de \$283,552.60 (doscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N), con el anexo siguiente:
  - ✓ Reporte de auxiliar al treinta y uno de marzo de dos mil trece de la cuenta contable 2-200-210-001-027 Operadora San Miguelito.

**Con relación a la “Observación 5. Factura con fecha de vigencia vencida”:**

- a. Póliza de cheque número 30415, de fecha doce de marzo de dos mil trece, con el respaldo documental siguiente:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 9730415; y,
  - ✓ Factura número 0227, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, por la cantidad de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N).

**Con relación a la “Observación 6. Pago de factura a otro beneficiario”:**

- a. Póliza de cheque número 30420, de fecha trece de marzo de dos mil trece, por concepto: “Martín García Avilés, Matto de EQ. de Transporte”, por la cantidad de \$6,158.41 (seis mil ciento cincuenta y ocho 41/100 M.N), con el respaldo documental siguiente:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 9730420;
  - ✓ Copia de la factura número 99848; y,
  - ✓ Copia de la credencial de elector expedida a nombre de Martín García Avilés.

Documentación comprobatoria relacionada con las observaciones no solventadas por el Partido de la Revolución Democrática en el **Informe correspondiente al Segundo Trimestre de Actividades Ordinarias dos mil trece**, que se enlistan en líneas subsiguientes:

**Con relación a la “Observación 3 tres Documentación comprobatoria con errores aritméticos”:**

- a. Póliza de cheque número 30471, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, por concepto “Arturo Arias Rodríguez, papelería”, por la cantidad de \$4,317.50 (cuatro mil trescientos diecisiete pesos 50/100 M.N), con los anexos siguientes:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 9730471; y,
  - ✓ Facturas número 001149 y 001150.
  
- b. Póliza de diario 10, de fecha treinta de abril de dos mil trece, por concepto “complemento de la comprobación del Cheque 30465, Octavio Ocampo Córdova”, por la cantidad de \$2,289.00 (dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), con el siguiente respaldo documental:
  - ✓ Bitácora de fecha treinta abril de dos mil trece por la cantidad \$2,289.00 (dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N);
  - ✓ 6 seis comprobantes de pago de casetas;
  - ✓ 12 doce boletos de pago de autobús; y,
  - ✓ Factura número A5753 de fecha 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece.
  
- c. Póliza de cheque 30543, de fecha 4 cuatro de mayo de dos mil trece, por concepto “Octavio Ocampo Córdova, gastos por comprobar de evento 5 de mayo”, por la cantidad de \$15,047.00 (quince mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N), con los anexos siguientes:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 9730543;
  - ✓ 4 cuatro copias de facturas; y,
  - ✓ Copia fotostática de credencial de elector expedida a favor de Octavio Ocampo Córdova.
  
- d. Póliza de cheque 30641, de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, por concepto “Raúl Osuna Ríos, pago de papelería”, por la cantidad de \$12,387.79 (doce mil trescientos ochenta y siete pesos 79/100 M.N), con los anexos siguientes:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 9730641;
  - ✓ Factura número 686; y,
  - ✓ Copia fotostática de la credencial de elector expedida a favor de Valeria Obregón Ruiz.
  
- e. Póliza de cheque 30644, de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, por concepto “Rosa María Calderón Amezcua, Matto de EQ de transporte”, por la

cantidad de \$2,034.64 (dos mil treinta y cuatro pesos 64/100 M.N), que se respaldó con la documentación siguiente:

- ✓ Copia fotostática del cheque número 9730644;
- ✓ Factura número 6080; y,
- ✓ Copia tarjeta de circulación con folio 0307688.

**Con relación a la “Observación 4. Omisión de presentar pólizas de cheques y documentación comprobatoria”:**

- a. Estados de cuentas generados de la cuenta bancaria número 4020821021 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, de los meses de abril, mayo y junio de dos mil trece.
- b. Estado de cuenta generado en la cuenta 4047450986 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de dos mil trece.
- c. Factura número 1314, por la cantidad de \$15,660.00 (quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N).
- d. Copia de Factura número 1160, por la cantidad de \$15,660.00 (quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N).

**Con relación a la “Observación 5. Presentar comprobación de gastos del ejercicio 2012 dos mil doce”:**

- a. Póliza de diario número 18, de fecha treinta de abril de dos mil trece, por concepto “comprobación del Cheque 30464, Martha Alicia Nateras Hernández”, por la cantidad de \$5,041.50 (cinco mil cuarenta y un pesos 50/100 M.N), con el respaldo documental siguiente:
  - ✓ Bitácora para el registro de viáticos y pasajes;
  - ✓ Copia fotostática de tarjeta de circulación folio 0149597;
  - ✓ 1 una nota de consumo;
  - ✓ 7 siete facturas;
  - ✓ 4 cuatro boletos de autobús; y,
  - ✓ 8 ocho comprobantes de pago de casetas.
- b. Póliza de diario número 2, de fecha treinta y uno de mayo dos mil trece, por concepto “comprobación del cheque 30398, 30466 y 30537, José Fausto

Pinell Acevedo”, (sic), por la cantidad de \$15,004.10 (quince mil cuatro pesos 10/100 M.N), con los anexos siguientes:

- ✓ Bitácora para el registro de viáticos y pasajes;
- ✓ Copia fotostática de tarjeta de circulación folio 0149591;
- ✓ 18 dieciocho facturas; y,
- ✓ 127 ciento veintisiete comprobantes de pago de casetas.

Documentación comprobatoria relacionada con las observaciones no solventadas por el Partido de la Revolución Democrática en el **Informe correspondiente al Tercer Trimestre de Actividades Ordinarias dos mil trece**, que se enlistan en líneas subsiguientes:

**Con relación a la “Observación 4. Cheque sin leyenda”:**

- a. Póliza de cheque número 156, de fecha ocho de julio de dos mil trece, por concepto “Selene Yurixhy Ramírez Sandoval, pago de material de limpieza”, por la cantidad de \$6,262.14 (seis mil doscientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N), con el respaldo documental siguiente:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 156;
  - ✓ Factura número 0071; y,
  - ✓ Copia fotostática de la credencial de elector expedida a favor de Selene Yurixhy Ramírez Sandoval.
  
- b. Póliza de cheque número 157, de fecha ocho de julio de dos mil trece, por concepto “La voz de Michoacán S.A. de C.V., segundo pago parcial de publicación de la factura 15308 en el cheque 153 de junio de 2013 dos mil trece”, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), con los anexos siguientes:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 157;
  - ✓ Impresión de la factura folio P 15308; y,
  - ✓ Copia fotostática de la credencial de elector de Luis Santiago Pérez Martínez.
  
- c. Póliza de cheque número 181, de fecha treinta de agosto de dos mil trece, por concepto “Francisco García Davish, difusión de actividades del partido”, por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N), con los anexos siguientes:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 181; y,

- ✓ Factura folio 527A, de fecha dos de mayo de dos mil trece, por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N).
  
- d. Póliza de cheque número 30732, de fecha seis de septiembre de dos mil trece, por concepto “el despertar de la heroica S. de R. L., difusión de actividades del partido”, por la cantidad de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), con el respaldo documental siguiente:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número 9730732;
  - ✓ Factura folio 1128;
  - ✓ Copia fotostática de testigo de propaganda del Diario Despertar del 20 veinte de julio de 2013 dos mil trece;
  - ✓ Factura número 1122;
  - ✓ Copia fotostática de 1 un testigo de publicación realizada el 13 trece de julio de 2013 dos mil trece; y,
  - ✓ Copia fotostática de comprobante de depósito bancario, por el importe de \$6,560.00 (seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N).

**Con relación a la “Observación 5. Comprobantes sin fecha”:**

- a. Póliza de cheque número 30715, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, por concepto “Arturo Arias Rodríguez, pago de papelería”, por la cantidad de \$2,042.67 (dos mil cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.), con los anexos siguientes:
  - ✓ Copia fotostática del cheque póliza número 9730715;
  - ✓ Factura folio 1237; y,
  - ✓ Copia fotostática de la credencial de elector expedida a favor de de Arturo Arias Rodríguez.

Documentación comprobatoria relacionada con las observaciones no solventadas por el Partido de la Revolución Democrática en el **Informe correspondiente al Cuarto Trimestre de Actividades Ordinarias dos mil trece**, que se enlistan en líneas subsiguientes:

**Con relación a la “Observación 4. Comprobantes fiscales sin requisitos de ley”:**

- a. Póliza de cheque número 30761, de fecha dos de octubre de dos mil trece, por concepto “El Despertar de la Heroica S. de R.L., difusión de actividades del

- partido”, por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N), con el respaldo documental siguiente:
- ✓ Copia fotostática del cheque póliza número 9730761;
  - ✓ Factura folio 1141;
  - ✓ Copia de credencial de elector expedida a favor de Lidia Julissa Orihuela Cruz; y,
  - ✓ 2 dos testigos de publicación de fechas 31 treinta y uno y 24 veinticuatro de agosto de 2013 dos mil trece.
- b. Póliza de cheque número 224, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, por concepto “Lydia González Guillén, pago de Inserción en periódico Nuevo Horizonte”, por la cantidad de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N), con el respaldo documental siguiente:
- ✓ Copia fotostática del cheque póliza número 0000224;
  - ✓ Factura folio 3109;
  - ✓ Copia fotostática de la credencial de elector expedida a favor de Lydia González Guillén; y,
  - ✓ 2 dos testigos de publicaciones del mes de agosto de 2013 dos mil trece.
- c. Póliza de diario número 25, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por concepto “comprobación del cheque 30604 de Martha Alicia Nateras Hernández”, por la cantidad de \$5,072.14 (cinco mil setenta y dos pesos 14/100 M.N.), con el respaldo documental siguiente:
- ✓ Bitácora para el registro de viáticos y pasajes del 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece;
  - ✓ Nota de venta número 095, del 02 dos de diciembre de 2013 dos mil trece, por la suma de \$268.00 (Doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.);
  - ✓ Nota de venta 0081 expedida por “La casa de los ates” en blanco;
  - ✓ 18 dieciocho facturas;
  - ✓ 2 dos comprobantes de pago de casetas; y,
  - ✓ 2 dos boletos de autobús.
- d. Póliza de diario número 32, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por concepto “comprobación del cheque 30858 de Carlos Torres Piña por viáticos”, por la cantidad de \$11,135.62 (once mil ciento treinta y cinco pesos 62/100 M.N.), con los anexos siguientes:
- ✓ Bitácora para el registro de viáticos y pasajes;
  - ✓ 19 diecinueve facturas;
  - ✓ 4 cuatro notas de venta; y,
  - ✓ 20 veinte comprobantes de pago de casetas.

Medios de prueba que en los términos de los artículos 285, 287 y 288 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, serán valorados en su conjunto en el considerando quinto, relativo al estudio de fondo del presente asunto.

## **MEDIOS DE CONVICCIÓN RECABADOS POR ESTA AUTORIDAD DURANTE EL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN.**

### **Documentales Públicas.-**

Mediante auto del 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, dentro del periodo de investigación, esta Autoridad Fiscalizadora ordenó llevar a cabo diversas diligencias para recabar pruebas que coadyuvaran a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de diversos documentos que el citado instituto político presentó como parte integrante de su informe anual de gasto ordinario, correspondiente al año 2013 dos mil trece; girándose para ello los siguientes oficios:

1. Oficio IEM-UF/144/2014, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, dirigido al Maestro en Calidad Total Jorge Enrique Rivera Torres.
2. Oficio clave IEM-UF/145/2014, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, girado al Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
3. Oficio clave IEM-UF/146/2014, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, dirigido al Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.
4. Oficio clave IEM-UF/147/2014, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciada María de

Lourdes Becerra Pérez, girado al Representante Legal de la Agencia de Autos “Michoacán Motors, S.A. de C.V.”.

5. Oficio clave IEM-UF/148/2014, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, dirigido al Licenciado Adrian López Solís, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.
6. Oficio clave IEM-UF/153/2014, del 12 doce de noviembre del año próximo pasado, el cual se giró en vía de primer recordatorio al Representante Legal de la Agencia de Autos “Michoacán Motors, S.A. de C.V.”.
7. Oficio clave IEM/UF/DRA/03/2014, del 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Maestro en Calidad Total Jorge Enrique Rivera Torres, Jefe de la Unidad de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
8. Copias fotostáticas de los estados de cuenta de la cuenta número 4047450986, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2013 dos mil trece, de la institución bancaria HSBC.
9. Oficio clave **INE-UTF/DG/2943/14**, del 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Maestro Alfredo Cristalin Kaulitz, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
10. Oficio **CNBV 214.464.11**, número 214-4/7487057/2014, del 25 veinticinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
11. Oficio clave **CNBV: 220**, número 220-1/6661019/2014 del 21 veintiuno de noviembre del año próximo pasado.

Medios de prueba que en los términos de los artículos 285, 286 y 288 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, serán valorados en su conjunto en el considerando quinto, relativo al estudio de fondo del presente asunto.

### Documentales Privadas.-

1. Copia simple del cheque N° 9730584, del 03 tres de junio de 2013 dos mil trece, por el importe de \$15,416.84 (quince mil cuatrocientos dieciséis pesos 84/100 M.N.).
2. Copia simple del cheque N° 9730376, del 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$12,812.00 (doce mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.).
3. Copia simple del cheque N° 9730415, del 13 trece de marzo de 2013 dos mil trece, por el importe de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.).
4. Copia simple del cheque N° 9730415, del 13 trece de marzo de 2013 dos mil trece, por el importe de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.).
5. Copia simple del cheque N° 9730420, del 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, por el importe de \$6,158.41 (seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.).
6. Copia simple del cheque N° 9730584, del 03 tres de junio de 2013 dos mil trece, por el importe de \$15,416.84 (quince mil cuatrocientos dieciséis pesos 84/100 M.N.).
7. Copia simple del cheque N° 9730586, del 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$15,660.00 (quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
8. Copia simple del cheque N° 134, del 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, por el importe de \$490.80 (cuatrocientos noventa pesos 80/100 M.N.).
9. Oficio clave **IEM-SE-881/2014**, del 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.
10. Certificación de la página de internet <http://www.consulta.sat.gob.mx/ModulosSituacionFiscal/VerificaciónCompro>

[bantes.asp](#), realizada el 18 dieciocho de noviembre próximo pasado, la cual consta de 3 tres fojas útiles.

11. Certificación del comprobante fiscal impreso requerido por esta Autoridad Fiscalizadora.
12. Oficio número CEE-PRD-MICH. SF/069/14, del 17 diecisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, firmado por la Licenciada Miriam Tinoco Soto, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
13. Copias fotostáticas de la póliza cheque 30376, de fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, por un monto de \$12,812.00 (Doce mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), y sus respectivos anexos cheque póliza 9730376, factura número 0216, así como identificación oficial del C. Julio César Rivera Fernando.
14. Copias simples de la póliza 30357 del 01 primero de febrero de 2013 dos mil trece por la cantidad de \$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), del cheque número 9730357, así como de la factura 2587.
15. Copias fotostáticas de la póliza cheque 30358 de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, por la suma de \$1,450.00 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como del cheque 9730358.
16. Copia simple de la póliza cheque 30415 del 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, por la cuantía de \$9,637.28 (Nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), así como de sus anexos, cheque número 9730415, factura número 0227 e identificación oficial del C. Julio César Rivera Fernando.
17. Copias fotostáticas de la póliza cheque 30420 de fecha 13 trece de marzo del 2013 dos mil trece, por un monto de \$6,158.41 (Seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.), del cheque póliza 9730420, factura 99848 e identificación oficial del C. Martín García Avilés.
18. Copias simples de la póliza cheque 30584 del 03 tres de junio de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$15,416.84 (Quince mil cuatrocientos dieciséis

pesos 84/100 M.N.), del cheque póliza 9730584, así como de la factura número 0303.

19. Copias fotostáticas de la póliza cheque 30586 de fecha 03 tres de junio de 2013 dos mil trece, por la suma de \$15.660.00 (Quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), del cheque póliza 9730586, de la factura 1160, y de la identificación oficial a nombre del C. Jesús Alberto Negrete Mendoza.

20. Copias simples de la póliza cheque 30644 del 21 de junio de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$2,034.64 (Dos mil treinta y cuatro pesos 64/100 M.N.), cheque póliza 9730644, y factura número 6080.

21. Copia fotostática del cheque 134 de fecha 28 veintiocho de enero de 2013 dos mil trece, por un monto de \$490.00, librado a nombre de Víctor Manuel Báez Ceja.

Medios probatorios que en los términos de los artículos 285, 287 y 288 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, serán valorados en su conjunto en el considerando quinto, relativo al estudio de fondo del presente asunto.

**QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.-** En el presente considerando se procederá a analizar en lo individual las faltas<sup>11</sup> cometidas por la existencia de posibles infracciones a la legislación electoral en materia de financiamiento, que se vincula con los informes presentados, tanto de manera trimestral, como del informe anual que presentó el Partido de la Revolución Democrática, sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año 2013 dos mil trece, las cuales no fueron subsanadas oportunamente, atendiendo a los criterios citados en el considerando tercero de la presente resolución, las cuales a continuación se describen:

Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normatividad Vulnerada	Calificación de la Falta
-------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

<sup>11</sup> Fojas de la 54 a la 91 del dictamen, y expediente en que se actúa.

Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normatividad Vulnerada	Calificación de la Falta
1.	Observación <b>4 cuatro</b> anexo uno. <b>Financiamiento público destinado a otro tipo de actividades.</b>	Artículos 26 y 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Sustancial
2.	Observación número <b>6 seis</b> del anexo uno. <b>Falta de información en el formato de inventario de activo fijo IAF.</b>	Artículos 18, 19, 22, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
3.	Observación número <b>8 ocho</b> del anexo uno. <b>Saldo contrario a la naturaleza contable.</b>	Artículo 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
4.	Observación número <b>11 once</b> del anexo uno. <b>Saldo en las cuentas de pasivo.</b>	Artículo 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
5.	Observación número <b>12 doce</b> del anexo uno. <b>Saldo en cuentas por cobrar.</b>	Artículo 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	Formal
6.	Observación número <b>1 uno</b> del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos. <b>Listas de raya, que no contienen las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR).</b>	Artículo 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
7.	Observación número <b>3 tres</b> del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos. <b>Cheques no abonados a cuenta del beneficiario”.</b>	Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
8.	Observación número <b>4 cuatro</b> del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos. <b>“Falta de factura y provisión del gasto”.</b>	Artículos 6, segundo párrafo, y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
9.	Observación número <b>5 cinco</b> del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos. <b>Factura con fecha de vigencia vencida.</b>	Artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
10.	Observación número <b>6 seis</b> del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos.	Artículos 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de	

Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normatividad Vulnerada	Calificación de la Falta
	<b>Pago de factura a otro beneficiario.</b>	Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
11.	Observación número <b>3 tres</b> del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos. <b>Documentación Comprobatoria con errores aritméticos.</b>	Artículos 5, 6, segundo párrafo, y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Sustancial
12.	Observación número <b>4 cuatro</b> del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos. <b>Omisión de presentar pólizas cheque y documentación comprobatoria.</b>	Artículos 6, segundo párrafo, 96 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	Sustancial
13.	Observación número <b>5 cinco</b> del anexo dos. <b>Comprobación del gasto del segundo trimestre abril-junio de 2013 con documentación del ejercicio 2012.</b>	Artículos 6 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Sustancial
14.	Observación número <b>4 cuatro</b> del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 del anexo dos. <b>Cheques que rebasaron los cien días de smgv, y sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.</b>	Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
15.	Observación número <b>5 cinco</b> del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 del anexo dos. <b>Comprobantes de erogaciones sin fecha.</b>	Artículos 6, segundo párrafo, 23 y 96, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
16.	Observación número <b>4 cuatro</b> del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2013 del anexo dos. Haber presentado comprobantes de erogaciones sin requisitos fiscales.	Artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal.

Descritas las probables faltas en las que incurrió el ente político, se realizará el estudio de las observaciones por separado a efecto de determinar su existencia o no.

1.- En este apartado nos enfocaremos a realizar el estudio y análisis de la primera de las observaciones contenidas en el dictamen, que no fue solventada por el partido infractor, la cual se denominó **“4. Financiamiento público destinado a otro tipo de actividades”**, la cual tuvo su sustento en lo determinado en la foja 120 del dictamen consolidado, en el cual se señaló:

*“...1.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del anexo uno, al haber utilizado recursos del financiamiento público para actividades ordinarias para cubrir erogaciones de actividades específicas, según consta en el registro realizado mediante la póliza de diario 16 de fecha 31 de diciembre de 2013 por \$ 5,042.12 (Cinco mil cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

En virtud de lo anterior, la Unidad de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM-UF/102/2014 del 02 dos de julio del 2014 dos mil catorce, notificó al Partido de la Revolución Democrática la observación derivada de la revisión realizada al informe anual presentado sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades ordinarias, en los términos siguientes:

*Se observa que recursos del financiamiento público para actividades ordinarias fueron utilizados para cubrir gastos de actividades específicas, según consta en el registro realizado mediante la póliza de diario 16 de fecha 31 de Diciembre (sic) de 2013 por \$ 5,045.12 (Cinco mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.) a nombre de Víctor Manuel Báez Ceja, cuyos comprobantes amparan gastos relacionados con la actividad denominada “Taller de Comunicación Social. Estrategia de Redes Sociales”, la cual se encuentra en el programa de actividades específicas para el año de 2013 que se autorizó a este partido político mediante acuerdo de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 15 de febrero de 2013 y sus modificaciones de fechas 24 de septiembre y 10 de diciembre de 2013.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva manifestar lo que a su derecho convenga.*

En contestación a la observaciones formuladas, en particular la que nos ocupa, el ente infractor en oficio CEE-PRD-MICH. SF 0057/14 del 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, hizo valer las siguientes defensas:

*“Con relación a la observación 4. Me permito manifestar que este pago se realizó con recursos del financiamiento público para actividades ordinarias en virtud que los recursos de actividades específicas se habían agotado, pero se tenía el compromiso de reintegrar los pagos que ya había realizado el C. Víctor Manuel Báez Ceja.”*

De manera que, una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el partido político, se consideraron insuficientes para tenerla como solventada, por lo que la observación en comento quedó como no subsanada.

Ahora bien, es menester señalar que de la observación que le fuera realizada al Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro “Financiamiento público destinado a otro tipo de actividades”, de las documentales recabadas por esta Autoridad Electoral en el transcurso de la investigación, mediante auto del 02 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, se advierte que en realidad el financiamiento utilizado para el pago de otro tipo de actividades, provino de recurso **“Privado”**, y no de público como erróneamente se determinó en el dictamen; las documentales que sustentan tal determinación, son las siguientes:

1. Copia del estado de cuenta de la cuenta 4047450986, de la Institución Crediticia HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al mes de diciembre de 2013 dos mil trece, la cual es utilizada por el ente político para el manejo de sus recursos privados.
2. Póliza de cheque número 239 del 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto “Víctor Manuel Báez Ceja, gastos por comprobar”.
3. Cheque póliza del cheque 0000239 de la cuenta 4047450986, de la Institución Crediticia HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, expedido por el Partido de la Revolución Democrática, a favor del ciudadano Víctor Manuel Báez Ceja, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

4. Reporte de auxiliares del mes de diciembre de 2012 (sic), de la cuenta de bancos 4047450986, correspondiente al financiamiento privado.

Atento a lo anterior, del acervo documental con que cuenta esta resolutora, tenemos que de la cuenta que fue expedido el cheque, con el que se pagó la cantidad de \$5,045.12 (cinco mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.), al ciudadano Víctor Manuel Báez Ceja, corresponde a la cuenta que el Partido de la Revolución Democrática utiliza para el manejo de sus recursos de financiamiento privado, por lo que en adelante se hará referencia al monto que nos ocupa, como recurso privado y no como financiamiento público como erróneamente se determinó.

Por consiguiente, para este órgano resolutor es necesario invocar los artículos que se encuentran relacionados con la presunta falta, a efecto de determinar si la misma se acredita o no, los cuales se transcriben a continuación:

### **Del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**ARTÍCULO 39.** *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

...

*III. Recibir financiamiento público y las demás prerrogativas en los términos de este Código;...*

**ARTÍCULO 57.** *Son prerrogativas de los partidos políticos:*

*I. Disfrutar del beneficio fiscal que establece este Código y las leyes de la materia;*

*II. Participar del financiamiento público; y,*

*III. Tener acceso en forma permanente a la radio y la televisión, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código.*

**ARTÍCULO 65.** *El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:*

*I. Financiamiento público; y,*

*II. Financiamiento privado.*

*El financiamiento privado en ningún caso podrá ser mayor que el público.*

**ARTÍCULO 66.** Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. El financiamiento público se entregará para:

I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias:

a) El Consejo General calculará en enero de cada año el financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad al mes anterior, por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado;

b) Del monto determinado se distribuirá el treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos con derecho a ello y el setenta por ciento restante según el porcentaje de votos obtenido en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa;

c) Las cantidades que correspondan a cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario que apruebe el Consejo General;

**d) Cada partido político deberá destinar anualmente por los menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y, (El énfasis es propio)**

e) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, promoción de la participación política con equidad de género, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto.

II. La obtención del voto:

a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias le corresponda; y,

b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral.

III. Actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

b) La cantidad total asignable a todos los partidos por este concepto no podrá ser mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calcule anualmente; y,

c) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al setenta y cinco por ciento anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.

*En el caso de que la comprobación de todos los partidos haga que se supere lo indicado en el inciso b) de esta misma fracción, éstos recibirán el total asignable por este concepto, distribuido en proporción directa a lo comprobado por cada uno de ellos...*

**ARTÍCULO 67.** *El financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

*I. Financiamiento por los afiliados. El financiamiento general de los partidos políticos que provenga de afiliados, estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, de acuerdo con lo que cada partido político determine libremente en cuanto a la periodicidad y montos, debiendo informarlo al Instituto;*

*II. Financiamiento por los candidatos. Corresponde a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, que tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de estas aportaciones quedará comprendida dentro del límite establecido en el último párrafo de este artículo;*

*III. Financiamiento por simpatizantes. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país. Estas aportaciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:*

*a) Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de simpatizantes por una cantidad total superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior;*

*b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos, en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;*

*c) Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de gobernador inmediata anterior;*

*d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el párrafo anterior;*  
*y,*

*e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;*

*IV. Autofinanciamiento. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y*

*de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza; y,*

*V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, bajo las siguientes reglas:*

*a) Deberán informar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;*

*b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;*

*c) En todo tiempo la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán podrá requerir, a través del Instituto Federal Electoral, información detallada sobre el manejo y operación de las cuentas, fondos o fideicomisos; y,*

*d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

*En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de gobernador del Estado inmediata anterior.*

## **Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.**

**Artículo 25.-** *El régimen financiero de los partidos políticos tendrá diferentes modalidades, y estará conformado por el financiamiento público y privado, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue el Código.*

*El Financiamiento público se entregará para:*

- I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*
- II. La obtención del voto; y,*
- III. Actividades específicas.*

**Artículo 26.-** *Los partidos políticos gozarán del financiamiento público que apruebe anualmente el Consejo General para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en términos del artículo 47, fracción I, del Código.*

*El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña.*

**Artículo 28.-** Salvo en el supuesto del artículo siguiente, el financiamiento público para la obtención del voto no podrá ser destinado a cubrir gastos de actividades ordinarias.

**Artículo 29.-** Si al concluir las campañas respectivas, quedaran remanentes en efectivo o en especie, provenientes de cualquier modalidad de financiamiento para la obtención del voto, éstos serán transferidos a la cuenta bancaria para actividades ordinarias del partido político, debiéndose efectuar los registros contables pertinentes y generar la documentación comprobatoria; lo que se detallará en los informes correspondientes.

**Artículo 30.-** Se entenderá como financiamiento público para las actividades específicas, aquél cuyo destino sea el desarrollo de las actividades a que se refiere el inciso a) de la fracción III, punto 1, del artículo 47 del Código, en términos del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público del Instituto.

*El financiamiento público para actividades específicas no podrá ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en el presente artículo.*

**Artículo 32.-** Los ingresos obtenidos por los partidos políticos que no provengan del erario público se considerarán financiamiento privado, debiendo el Órgano Interno informar junto con sus informes correspondientes, los montos obtenidos en este rubro y por cada modalidad, siendo estas:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento por simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento;
- IV. Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos; y,
- V. Otros ingresos.

**Artículo 52.-** El financiamiento a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, para los procesos de selección interna y de campaña, que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales, por las cuotas voluntarias y por las que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

**Artículo 62.-** El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.

**Artículo 69.-** El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como: congresos, conferencias, espectáculos, colectas, juegos, rifas y sorteos, eventos culturales, académicos, ventas editoriales, venta de bienes promocionales y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para obtener fondos con las limitantes que establezca la legislación aplicable.

**Artículo 81.-** Se entenderá por rendimientos financieros a los intereses ganados por el manejo bancario, financiero o fiduciario del dinero proveniente del financiamiento en cualquiera de sus modalidades.

De las disposiciones citadas con anterioridad se deriva lo siguiente:

- ∞ Que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público así como prerrogativas que se señalen en el código.
- ∞ Que el financiamiento de los partidos se encuentra compuesto por financiamiento público y privado.
- ∞ El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades se entregará para lo siguiente:
  - ✓ Actividades ordinarias:
    - a) Se calculará por el Consejo General de manera periódica en enero de cada año.
    - b) Del monto determinado el 30% se distribuirá en partes iguales y el 70% según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección.
    - c) Se entregará en ministraciones acorde al calendario que para tal efecto apruebe el Consejo General.
    - d) Cada partido deberá destinar por lo menos el 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas.
    - e) El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos de precampaña ni campaña.
  - ✓ Obtención del voto:
    - a) Se otorgará adicionalmente en año de elección, un monto equivalente que por actividades ordinarias le corresponda.
    - b) Se entregará en seis ministraciones a partir de que se declare el inicio del proceso.
    - c) El financiamiento público para la obtención del voto no podrá ser destinado para cubrir gastos de actividades ordinarias.
  - ✓ Actividades específicas:
    - a) Las actividades que se desarrollen como actividades específicas, podrán ser apoyadas mediante financiamiento público, en términos del reglamento que para tal efecto expida el Consejo General del Instituto.

- b) No podrá ser mayor al 10% del financiamiento recibido para actividades ordinarias.
  - c) No se podrán acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual de los gastos comprobados.
  - d) El financiamiento público para actividades no podrá ser utilizado para cubrir gastos diferentes a este tipo de actividades.
- ∞ El financiamiento que no provenga del erario público se conformará por:
- ✓ Financiamiento por los afiliados: Conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, organizaciones sociales y cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, debiendo informarlo al instituto.
  - ✓ Financiamiento por los candidatos: Será conformado por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a sus campañas.
  - ✓ Financiamiento por simpatizantes: se conformará por las aportaciones o donativos en dinero o en especie hecha de forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales.
  - ✓ Autofinanciamiento: Mismo que será constituido por los ingresos que los partidos obtengan por sus actividades promocionales.
  - ✓ Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos: Los partidos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

Así pues, de la normatividad transcrita con antelación podemos advertir que los partidos políticos cuentan con dos tipos de financiamiento, el cual se encuentra clasificado en público y privado, los cuales a su vez se conforman de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	
PÚBLICO	PRIVADO
Para actividades ordinarias	Financiamiento Militantes y Simpatizantes

Para actividades específicas	Autofinanciamiento
	Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos
Para la obtención del voto	Para la obtención del voto, aportado por candidatos, militantes y simpatizantes

Es preciso señalar, que ambos tipos de financiamiento que conforman el régimen financiero de los partidos políticos, son destinados para el sostenimiento de las actividades que los mismos desarrollan durante cada ejercicio; al respecto debe hacerse la precisión que las actividades que los entes políticos realizan de manera reiterada y continua son: ordinarias y específicas, mismas que se encuentran debidamente identificadas en la normatividad electoral; mientras que las actividades que no se realizan de manera periódica, sino cada determinado tiempo, son para la obtención del voto.

En resumen, la falta que nos ocupa, se hizo consistir acorde lo determinado en el dictamen consolidado, en haber destinado financiamiento privado para otro tipo de actividades.

Al respecto es preciso señalar, que para los tres tipos de actividades que realizan (ordinarias, específicas y obtención del voto), los partidos políticos tienen la posibilidad de ejercer tanto financiamiento público como privado, el cual como ha sido referido, el primero de ellos proviene de las prerrogativas otorgadas por el Estado a través del Instituto Electoral, cuyo propósito es que se otorgue a los partidos de manera equitativa a efecto de que sufragen sus gastos fijos, por lo que además, durante los años electorales se les otorga un financiamiento adicional para promover sus campañas; y el segundo, proviene de recursos privados (militantes, simpatizantes, candidatos, autofinanciamiento y rendimientos financieros), el cual invariablemente en todo momento deberá ser menor al financiamiento público, a efecto de que no se vulneren en perjuicio de los demás institutos políticos los principios de equidad y legalidad.

De esta manera, los partidos políticos tienen el derecho a utilizar las prerrogativas y el financiamiento privado, para el sostenimiento de sus

actividades, ordinarias, específicas, para sufragar los gastos de los procesos de selección de sus pre-candidatos y candidatos en los periodos de obtención al voto, así como aquellas que deban ser llevadas a cabo en el Estado.

Bajo ese orden de ideas, es preciso señalar que no existe una normativa limitante y mucho menos prohibitiva, que restrinja a los partidos políticos para sufragar erogaciones de actividades específicas mediante recursos privados, máxime que el artículo 66, fracción I, inciso e) y fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo aplicable, establece que las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, entre otras, **podrán** ser apoyadas mediante financiamiento público, es decir de una interpretación al artículo en cita, se deduce el hecho de que el partido político tiene la posibilidad de utilizar no únicamente recurso privado sino que además de este también puede recurrir al financiamiento público para cubrir los gastos por concepto de actividades específicas, siempre y cuando estén previamente autorizadas por la Vocalía de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

En el caso particular la erogación se hizo para cubrir el monto de \$5,045.12 (cinco mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.), al ciudadano Víctor Manuel Báez Ceja, por concepto de “comprobación complementaria del ch. 239, Víctor Manuel Báez Ceja de gastos por comprobar”, determinándose en el dictamen consolidado -foja 57- que amparaba gastos relacionados con la actividad denominada “Taller de Comunicación Social. Estrategia de Redes Sociales”, la cual se incluyó en el programa de actividades específicas para el año de 2013 dos mil trece, mismo que fue autorizado al partido político mediante acuerdo de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece.

Constancias que al ser documentales públicas, por haberse expedido por Autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, así como las documentales privadas allegadas por el partido político, tienen pleno valor

probatorio, en términos de los artículos 285, 286, 287 y 288 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

No pasa desapercibido para esta Autoridad Electoral que las únicas prohibiciones contempladas en el entonces Reglamento de Fiscalización, respecto de la utilización de los recursos eran las siguientes:

- El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña<sup>12</sup>.
- El financiamiento público para la obtención del voto no podrá ser destinado a cubrir gastos de actividades ordinarias. Salvo en caso de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.<sup>13</sup>
- El financiamiento público para actividades específicas no podrá ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en el presente artículo.<sup>14</sup>

Luego entonces, como se puede advertir las únicas restricciones contempladas en la reglamentación se encontraban vinculadas con el financiamiento público, más no así con el privado por lo que en consecuencia, al no existir prohibición expresa alguna en la normatividad electoral de que los recursos privados no pueden ser utilizados para cubrir gastos de actividades específicas, como en el caso aconteció, no se actualiza vulneración alguna por parte del partido político, de tal suerte que esta falta queda insubsistente, y consecuentemente se le exime de responsabilidad alguna.

**2.-** Por otra parte, derivado del Dictamen consolidado y acorde a las actuaciones que integran el presente procedimiento, en específico la información del inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece presentada por el partido político infractor, esta Autoridad realizó la siguiente observación:

<sup>12</sup> Artículo 26, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

<sup>13</sup> Artículo 29.- Si al concluir las campañas respectivas, quedaran remanentes en efectivo o en especie, provenientes de cualquier modalidad de financiamiento para la obtención del voto, éstos serán transferidos a la cuenta bancaria para actividades ordinarias del partido político, debiéndose efectuar los registros contables pertinentes y generar la documentación comprobatoria; lo que se detallará en los informes correspondientes.

<sup>14</sup> Artículo 30, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

*“2. Por no tener subsanada la observación número 6 seis del anexo uno, al haber presentado el formato de inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, sin todos los datos que contempla el formato IAF, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 18, 19, 22, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”*

Sobre el particular, el partido político sujeto a este procedimiento no proporcionó todos los datos que requiere el formato de inventario de activo fijo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Instituto Electoral de Michoacán; en específico, omitió cumplir con la siguiente información:

- a) Origen (7)
- b) Criterio de valuación (11).
- c) Área de ubicación (12).
- d) Resguardante (13).

Por lo que, a efecto de dilucidar el planteamiento del presente procedimiento, es necesario invocar el contenido de los numerales 18, 19, 22, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, los cuales se relacionan con las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización, así como aquéllos en que se sustancie la posible violación atribuida al partido político infractor, que a la letra disponen:

*Artículo 18.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo, de acuerdo a lo contemplado en las NIF; aquellos recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad se registrarán en aquellos que se adquieran y sean utilizados por los partidos políticos en campañas electorales, que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados contablemente.*

*Para el control documental de los bienes a contendrán la documentación que avale la propiedad, adecuaciones o mejoras y en su caso, el resguardo correspondiente, requisitándose el formato AAF; dicho control se realizará mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados y por separado por año de adquisición para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo*

fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo.

En la baja de activos fijos deberá requisitarse el formato BAF, en su caso, se acompañará con la documentación que acredite la baja correspondiente.

Artículo 19.- Los partidos políticos al final de cada año deberán realizar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad en que tengan oficinas, debiendo incluir, como activos fijos, únicamente los activos cuya vida probable sea superior a dos años y cuyo valor exceda de cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado. Para el inventario de activo fijo deberá ser requisitado el formato IAF.

Los partidos políticos podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, para lo cual deberán presentar un escrito a la Comisión, señalando los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo; además de que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad. Asimismo, se podrán dar de baja activos fijos en caso de pérdida del bien, se estará en presencia de la pérdida jurídica del bien, cuando éste perezca, ya sea por caso fortuito o por hechos delictuosos no imputables al partido, en cualquiera de estos supuestos deberá acompañarse evidencia fehaciente de la pérdida respectiva.

Artículo 22.- Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas

Artículo 155.- A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

INVENTARIO DE ACTIVO FIJO		IAF
LOGO DEL PARTIDO	PARTIDO.	_____ (1)
	CUENTA O RUBRO	_____ (2)
	IVENTARIO AL 31 DE	_____ (3)
	DICIEMBRE DEL AÑO	

NO DE INVENTARIO (4)	FECHA DE ADQUISICIÓN (5)	DESCRIPCIÓN (6)	NÚMERO DE SERIE (7)	VALOR Y/O COSTO (8)	CRITERIO DE VALUACION (9)	ÁREA DE UBICACIÓN (10)	RESGUARDANTE (11)

TOTAL \_\_\_\_\_ (12)

FECHA \_\_\_\_\_ (13)

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO INTERNO (14)

*En caso de que algún formato no sea aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos.*

*Artículo 156.- Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

*I. Estado de posición financiera consolidado (financiamiento público y privado);*

*II. Estado de ingresos y egresos consolidado (financiamiento público y privado);*

*III. Estado flujo de efectivo consolidado (financiamiento público y privado);*

*IV. Balanza de comprobación consolidada (financiamiento público y privado) y auxiliares contables mensuales;*

*V. Respaldo del Sistema Contable COI por cada financiamiento;*

*VI. Conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta del banco;*

VII. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada;

VIII. Descripción detallada de los gastos erogados que contenga los siguientes datos: factura, fecha, importe, concepto de gasto, número y tipo de póliza contable, beneficiario, cuenta y subcuenta (impresa y en medio electromagnético);

IX. Copia del entero ante las Autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros; y,

X. Inventario de activo fijo al 31 de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio electromagnético).

Los citados preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, entre ellas, el reportar dentro de sus informes semestrales **los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, mismos que deberán contabilizarse como activo fijo, es decir que justifiquen de una manera adecuada el origen de los recursos para incrementar su patrimonio, así como la baja del mismo.**

Bajo estos lineamientos, el objeto del presente apartado es determinar si el Partido de la Revolución Democrática cumplió con los requisitos de forma que establecía el citado Reglamento de Fiscalización, el cual obligaba a presentar de manera precisa el incremento de su patrimonio e igualmente la baja del mismo.

Mediante oficio IEM-UF/102/2014, del 02 de julio de 2014 dos mil catorce, el cual fue notificado el mismo día, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, para que completara el llenado del citado formato con la información correspondiente, el cual respondió lo siguiente mediante escrito CEE-PRD-MICH. S/F/0057/14, del 16 de julio de la citada anualidad:

*“Con relación a la observación 6. Me permito manifestar que en fechas recientes se llevó a efecto el relevo institucional de los Comités Ejecutivos Municipales en el Estado, y para estar en posibilidad de informarles cuales bienes, en que área de ubicación se encuentran y quien es el resguardante, nos es necesario realizar un nuevo levantamiento físico del*

*inventario en el Comité Ejecutivo Estatal, mismo que estamos implementando, en cuanto tengamos los resultados se los haremos llegar”.*

Argumento que esta Autoridad consideró insuficiente para cumplir con el requerimiento formulado, de tal manera que concluyó en no tener por subsanada la observación de referencia.

Consecuentemente, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce,<sup>15</sup> una vez iniciado el presente procedimiento esta Autoridad notificó y emplazó al citado Partido Político para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndosele traslado con copia certificada de la documentación correspondiente; sin embargo, al no comparecer dentro del plazo que para ese efecto le fue concedido, se le tuvo por **precluido el derecho** para ofrecer pruebas.

Consecuentemente, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral y en uso de las facultades de investigación para indagar la verdad de los hechos, esta Unidad en mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, ordenó integrar las siguientes constancias:

1. Oficio número IEM/UF/102/2014, de fecha dos de julio de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual formuló al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones relacionadas con su Informe Anual de Actividades Ordinarias el ejercicio dos mil trece.
2. Oficio número CEE-PRD-MICH. S/F 057/14, de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual desahogó las observaciones derivadas de la revisión al informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al ejercicio dos mil trece.

---

<sup>15</sup> Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondió a la misma fecha del Dictamen Consolidado.

3. Formato de inventario de Activo Fijo Ejercicio 2013 dos mil trece (IAF) al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece (10 fojas).

Ahora bien, del análisis de las pruebas antes descritas, se concluye que existen elementos para determinar que el Partido de la Revolución Democrática omitió proporcionar completa la información requerida en el formato de inventario de activo fijo, específicamente la relativa a los siguientes rubros:

- a) Origen (7)
- b) Criterio de valuación (11).
- c) Área de ubicación (12).
- d) Resguardante (13).

De lo que se advierte que el partido político sujeto a este procedimiento fue omiso al contabilizar de manera puntual y completa sus bienes patrimoniales, así como el correcto llenado del formato que contiene los datos del sistema de inventarios contemplado en la normatividad electoral, con lo cual se actualiza un incumplimiento a la obligación contenida de manera específica en los artículos 18, 19, 22, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que como se desprende del Dictamen Consolidado,<sup>16</sup> en el ejercicio dos mil trece para la ejecución de sus actividades ordinarias, esta Autoridad Fiscalizadora pudo determinar la falta en que el Partido de la Revolución Democrática incurrió al haber presentado el formato de inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, sin todos los datos que requiere el formato IAF, previsto en el invocado Reglamento.

Consecuentemente, la falta que nos ocupa es de naturaleza formal puesto que con su comisión únicamente se acredita un descuido y una desatención de incumplimiento a lo establecido en la reglamentación de la materia, por parte del Partido de la Revolución Democrática, incumpliendo con su obligación de presentar la documentación comprobatoria completa para respaldar su situación patrimonial, impidiendo que esta Autoridad pudiera determinar si hubo un incremento o baja de su patrimonio; sin embargo, no

---

<sup>16</sup> Fojas 58 y 59 del Dictamen.

se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia, la legalidad y la certeza en la rendición de cuentas, al contar los formatos presentados con información sobre el número de inventario, la fecha de adquisición, descripción, serie y costo del patrimonio contabilizado.

3.- El estudio de la presente acreditación se hará en base a lo dictaminado por esta Autoridad Fiscalizadora, referente a la observación que a letra indica:

*“3.- Por no haber subsanado la observación número **8 ocho** del anexo uno, al presentar en las balanzas de comprobación de financiamiento público al 31 de diciembre de 2013 la existencia de saldos contrarios a su naturaleza contable, en la cuenta de Bancos, subcuenta número 1-100-110-002-001 HSBC 1021, por la cantidad de \$ -181,887.70 (Menos ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.) y en la cuenta de Acreedores diversos, subcuenta número 2-200-210-002-005 Acreedores diversos HSBC 1021, por la cantidad de \$ -0.37 (Menos cero pesos 37/100 M.N.), incumpliendo lo contemplado en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”*

Del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo de la presente falta se precisa determinar:

- a) Si de la subcuenta de Bancos número 1-100-110-002-001 HSBC 1021, se expidieron cheques sin fondos, por la cantidad de \$-181,887.70 (Menos ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.),
- b) Si de la cuenta de acreedores diversos, subcuenta número 2-200-210-002-005 Acreedores diversos HSBC 1021, se pagó en su totalidad el préstamo de la cuenta número 0986 de HSBC que corresponde al financiamiento privado.

Por lo que, a efecto de dilucidar el planteamiento del presente procedimiento es pertinente citar el contenido del numeral 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el 16 dieciséis de mayo del 2011 dos mil once, mismo que conducentemente dispone:

*“...**Artículo 14.-** Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados*

*financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables...”.*

El aludido precepto impone a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el de registrar sus operaciones contables adjuntando la documentación comprobatoria según la modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación en sus finanzas, es decir, que justifiquen de una manera adecuada la aplicación de sus recursos al caso concreto, ajustándose a las normas de Información Financiera aplicables.

Bajo estos lineamientos, el objeto de la presente acreditación consiste en determinar si el ente político:

- Presentó saldo negativo en la cuenta bancaria;
- Si giró cheques sin fondo; y,
- Si el préstamo a la cuenta HSBC 1021, por la cantidad de \$195,310.37 (ciento noventa y cinco mil trescientos diez pesos 37/100 M.N.), que fue una erogación que salió de la cuenta de financiamiento privado con terminación número 0986, fue pagada en su totalidad.

Por consiguiente, esta Autoridad Fiscalizadora mediante oficio número IEM-UF/102/2014, del 02 de julio de 2014 dos mil catorce, notificó al partido político solicitándole reclasificara las cuentas mencionadas dándoles el tratamiento correspondiente a su naturaleza o que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/0057/14, del 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que conducentemente se transcribe:

*“...Con relación a la observación 8. Me permito aclarar lo siguiente:*

*La cuenta de banco No. 1-100-110-002-001 de HSBC 04020821021 se encuentra en saldo negativo por \$181,8887.70, en razón de que se expidieron cheques por importes mayores al saldo en bancos, situación que se regularizó en el ejercicio fiscal de 2014, al tener suficiencia de recursos para cubrir estos adeudos.*

*La cuenta acreedores diversos, subcuenta número 2-200-210-002-005 “Acreedores diversos HSBC 1021” por la cantidad de \$-0.37 (Menos cero pesos 37/100 M.N.), se encuentra en saldo negativo en razón de que está pendiente de registrarse la cantidad de \$0.37, del préstamo realizado con fondos privados con el cheque No. 144 por importe de \$195,310.37 de fecha 30/04/2013 a la cuenta HSBC 04020821021 de financiamiento público...”.*

Ante los citados argumentos, esta Autoridad concluyó que no fue solventada la reclasificación de las cuentas observadas, por lo que se consideraron insuficientes para determinar el cumplimiento de la observación, teniéndose por no subsanada.

Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, ésta Autoridad notificó y emplazó al Partido Político para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente, sin que hubiere comparecido, por lo que se le tuvo por precluído el derecho de ofrecer pruebas.

Con la finalidad de conocer la verdad, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral y en uso de las facultades investigadoras, esta unidad mediante auto del 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, ordenó integrar diversas constancias vinculadas con la irregularidad no solventada en el informe anual de actividades ordinarias 2013 dos mil trece, mismas que a continuación se describen:

- a. Estado de cuenta bancario relacionado con la cuenta 4020821021 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece.
- b. Reportes de auxiliares de la cuenta contable 1-100-110-002-001.
- c. Balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- d. Estado de cuenta bancario relacionado con la cuenta 4047450986 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece.
- e. Reporte de Auxiliares de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- f. Balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Por consiguiente, al analizar los medios de convicción descritos y supeditados entre sí, se determina que se cuenta con los elementos que permiten concluir que:

- I. El Partido de la Revolución Democrática, en relación a la subcuenta de Bancos número 1-100-110-002-001 “HSBC 1021” expidió cheques sin fondos, por la cantidad de \$181,887.70 (ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.), generando una acción no contemplada en la normatividad electoral, al librar cheques de la cuenta de banco en cita cuyo saldo es negativo, lo que conllevó al ente político a consumir un acto mediante el cual indebidamente acrecentó sus cuentas por pagar, expidiendo pagos por una cuantía que no poseía; aun así, en el pretendido deslinde emitido en su contestación a la observación en comentario señaló: “...*La cuenta de banco No. 1-100-110-002-001 de HSBC 04020821021 se encuentra en saldo negativo por \$181,887.70, en razón de que se expidieron cheques por importes mayores al saldo en bancos, situación que se regularizó en el ejercicio fiscal de 2014, (sic) al tener suficiencia de recursos para cubrir estos adeudos...*”; por lo que derivado de la revisión de las balanzas y estados de cuenta bancarios, ésta Autoridad pudo determinar que el Partido de la Revolución Democrática, vulneró la normatividad electoral al expedir pagos por medio de cheques sin fondos, teniendo pleno conocimiento de que no contaba con el dinero en la referida cuenta para poder efectuar los pagos correspondientes.
- II. En relación al préstamo tomado de la cuenta número 0986 radicada en la Institución Bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, que corresponde al financiamiento privado por la cantidad de \$195,310.37 (ciento noventa y cinco mil trescientos diez pesos 37/100 M.N.), a la cuenta de acreedores diversos, subcuenta número 2-200-210-002-005 “Acreedores diversos HSBC 1021”, cuenta que corresponde a la contabilidad de financiamiento público, se advierte que al momento de efectuar el traspaso se hizo por la cantidad de

\$195,310.00 (ciento noventa y cinco mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), arrojando una diferencia de treinta y siete centavos.

Lo anterior pudo determinarse del análisis realizado a la documentación que posee la Autoridad Fiscalizadora, misma que exhibió el partido político en su informe anual; sin embargo, al momento de solicitar este órgano al instituto político subsanara tal observación reintegrando el monto faltante, éste expresó: *“La cuenta acreedores diversos, subcuenta número 2-200-210-002-005 “Acreedores diversos HSBC 1021” por la cantidad de \$ -0.37 (Menos Cero pesos 37/100 M.N.) se encuentra en saldo negativo en razón de que está pendiente de reintegrarse la cantidad de \$ 0.37, del préstamo realizado con fondos privados con el cheque No. 144 por importe de \$195,310.37 de fecha 30/04/2013 a la cuenta del banco HSBC 04020821021 de financiamiento público...”*; operación que no se subsanó, toda vez no se exhibió la documentación soporte que acreditara el depósito de la suma de \$0.37 (treinta y siete centavos), a la cuenta número 0986 de la cual se extrajo el multicitado préstamo; en consecuencia, esta Autoridad Fiscalizadora pudo comprobar que la cuenta 04020821021 se encuentra en saldo negativo en razón de que está pendiente de reintegrarse la cantidad de \$0.37 (treinta y siete centavos), del préstamo realizado con fondos privados hecho mediante cheque número 144.

Proceder del partido infractor que demuestra que expidió cheques por una cantidad que no poseía, al mismo tiempo que éste fue omiso en cubrir el monto total de la cantidad que extrajo en calidad de préstamo de la cuenta para uso de los recursos de financiamiento privado.

Con lo anterior, se actualiza un incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, pues como se desprende del dictamen consolidado,<sup>17</sup> en el ejercicio 2013 dos mil trece, para la ejecución de sus actividades ordinarias, esta Autoridad Fiscalizadora pudo determinar la falta que el Partido sujeto a procedimiento llevó a cabo al expedir los pagos

---

<sup>17</sup> Fojas 60 y 61 del Dictamen.

mediante los cheques cuya cantidad no poseía, así como omitir cubrir la suma total del préstamo utilizado para el manejo de su financiamiento privado.

Consecuentemente, las faltas que nos ocupan son de naturaleza formal, toda vez que con su comisión únicamente se acredita un descuido y una desatención de incumplimiento a lo establecido en la reglamentación en la materia por parte del Partido de la Revolución Democrática, incumpliendo con su deber de presentar la documentación que respalde sus balanzas contables y la utilización de las mismas; sin embargo, no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados que son la transparencia, la legalidad y la certeza en la rendición de cuentas, pues la Autoridad estuvo en condiciones de conocer la utilización de los recursos con la documentación que presentó el citado partido político a este órgano fiscalizador.

4.- En este apartado se realizará el análisis relativo a la observación no solventada por el partido, identificada como **“SalDOS en las cuentas de pasivo”**, ello con sustento en lo determinado en el punto cuarto del dictamen consolidado a foja 120, cuyo texto dice:

*“...4.- Por no haber subsanado la observación número 11 **once** del anexo uno, al tener al cierre del ejercicio de 2013 (sic) saldos en las cuentas de pasivo por un importe de \$ 1'724,131.13 (Un millón setecientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos 31/100 M.N.) y en la de bancos por la cantidad de \$ 680,401.25 (Seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos un pesos 25/100 M.N.), lo que es evidencia de que no se hizo la reserva de recursos que demostraran la solvencia para enfrentar los pasivos, como lo dispone el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

Al respecto, la Unidad de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio clave IEM/UF/102/2014, de 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, notificó al Partido de la Revolución Democrática la observación detectada al informe anual relacionado con las actividades ordinarias del 2013 dos mil trece, en los términos siguientes:

*“Se observa que en la balanza de comprobación de cierre del año 2013 que presentó el partido político correspondientes al financiamiento público, aparecen saldos en las cuentas de pasivo superiores al saldo que refleja en la cuenta de bancos, tal y como se relaciona a continuación:*

Nombre de la cuenta	Monto
Bancos	\$ 680,401.25
Pasivo	\$ 1,724,131.13

*Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva manifestar lo que a su derecho convenga.”*

En virtud de lo anterior, el partido político mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 0057/13, de 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, vertió los siguientes argumentos:

*“...Con relación a la observación 11.- Me permito manifestar que la cantidad de \$1'724,131.13 corresponde a los pasivos que en ese momento se tenía con proveedores y prestadores de servicios y que de alguna manera se tenían que cubrir esos adeudos, aún (sic) aplicando recursos del presupuesto de 2014, (sic) toda vez que los compromisos obtenidos rebasaron la capacidad financiera que se tenía para el ejercicio de 2013 (sic)...”*

En virtud de lo anterior, debe decirse que en relación a los argumentos vertidos en la contestación a la observación, se consideraron insuficientes para tenerla por solventada, motivo por el cual quedó como no subsanada.

En resumen, la falta que nos ocupa, consiste en el hecho de que el partido político no demostró que en su activo circulante contara con liquidez suficiente para enfrentar sus pasivos, ello en virtud de que en la balanza de comprobación de cierre del año 2013 dos mil trece, correspondiente al financiamiento público, se aprecia un saldo en las cuentas de pasivo por \$1,724,131.13 (un millón setecientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos 13/100 M.N.), superior al saldo que refleja en la cuenta de bancos que fue por la cantidad de \$680,401.25 (seiscientos ochenta mil cuatrocientos un pesos 25/100 M.N.).

Así pues, para esta Autoridad Administrativa a efecto de tener por acreditada la falta, es preciso que se señalen los numerales del Reglamento de Fiscalización, vinculados con la comisión de la misma:

**Artículo 14.-** *Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados*

*financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.*

**Artículo 26.-** *Los partidos políticos gozarán del financiamiento público que apruebe anualmente el Consejo General para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en términos del artículo 47, fracción I, del Código. (El énfasis es propio)*

**Artículo 96.-** *“Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente. (El énfasis es propio)*

**Artículo 102.-** *En el caso de que a la fecha del cierre del ejercicio en el informe del segundo semestre, aún quedaran pendientes de pago servicios personales, o adquisiciones de bienes y servicios, deberán registrarse contablemente; creando el pasivo correspondiente en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según corresponda, con el fin de reconocer el gasto real del periodo que se está informando y que se haga la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos. Debiendo a su vez exhibir el comprobante, o en su caso, el contrato que haya originado la obligación contraída, que deberá contener: la mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas en el que se cumplan las disposiciones normativas que rijan al caso correspondiente; ello con la finalidad de conocer la fecha en que dicha obligación deberá cumplida o extinguida.*

De los artículos citados con antelación tenemos que la obligación de los entes políticos de informar a la Autoridad Electoral la totalidad de los ingresos y egresos que se generen, así como soportarlos documentalmente; teniendo además la carga de llevar un registro de control contable, apegándose para ello en los procedimientos de registro específicos expedidos, así como a lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.

Ahora bien, respecto a la creación de pasivos,<sup>18</sup> los partidos políticos deben hacerlo, satisfaciendo los siguientes requisitos:

---

<sup>18</sup> Entendiéndose por pasivo, según las Normas de Información Financiera (NIF), “una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad”.

- a) Deben registrarse contablemente a la fecha del cierre del ejercicio en el que se generen los saldos pendientes de pago;
- b) Debe crearse el pasivo correspondiente en la cuenta de acreedores diversos o de proveedores, según corresponda y exclusivamente para el pago de servicios personales, adquisiciones de bienes y servicios;
- c) **Hacerse la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos;**
- d) Exhibirse el comprobante, o en su caso, el contrato que haya originado la obligación contraída; contrato que debe satisfacer los requisitos necesarios que hagan posible el conocimiento de la fecha en que la obligación debe ser cumplida o extinguida.

En concordancia con lo anterior, el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización, el boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., establece lo siguiente:

#### ***NIF A-2 “Postulados Básicos”***

##### ***Devengación Contable párrafo 38***

###### ***Realizados***

*“Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión, lo cual sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o el pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.”*

###### ***Periodo Contable (párrafos 39, 41 y 46)***

*“Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.”*

*“El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su*

*situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.”*

*“La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:*

- a) Reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;*
- b) Reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun cuando no se hubieran cobrado o pagado (realizado) todavía; y*
- c) Reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados”.*

***NIF C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos”***

*Los rubros integrantes del pasivo deben ser presentados en el balance general de acuerdo a su exigibilidad, clasificados a corto y largo plazo.*

***Por razón de su pronta o inmediata exigibilidad y de su correlación con el activo circulante en cuanto a la determinación del capital neto de trabajo, el pasivo a corto plazo debe presentarse como el primer de los grupos de pasivos en el balance general.***

*El pasivo a corto plazo es aquél cuya liquidación se producirá dentro de un año...”*

En mérito de lo anterior, se concluye que los partidos políticos deben presentar la relación de sus pasivos dentro de los informes correspondientes, con la finalidad de evitar que se reporten los gastos hasta el momento en que se pagan y no en el momento en que los servicios son prestados o los bienes entran en el patrimonio del partido. Dado que el espíritu de tal mandamiento es que se conozca el gasto real del período que se está informando.

En el caso concreto, el partido político vulneró lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización, pues no obstante que en la contestación a la observación formulada, la cual fue citada con antelación, reconoció la existencia del adeudos con proveedores y prestadores de servicios por la cantidad de \$1'724,131.13 (un millón setecientos veinticuatro mil ciento treinta y un pesos 13/100 M.N.), y que los registró en su contabilidad, particularmente en la balanza de comprobación correspondiente al gasto ordinario de financiamiento público, del mes de diciembre de 2013 dos mil trece, también lo es que no realizó la reserva de

los recursos respectivos; (en la inteligencia de que al ser dichos pasivos pagaderos a corto plazo, su provisión debió de ser dentro de los recursos que pertenecen al activo circulante), toda vez que, como se aprecia de la cuenta contable de bancos, se tenía un saldo por la cantidad de \$680,401.25 (seiscientos ochenta mil cuatrocientos un pesos 25/100 M.N.), no provisionando la cantidad \$1'043,729.88 (un millón cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 88/100 M.N.), que representaba la reserva de recursos no realizada.

Sin que sea óbice para considerar lo anterior, el hecho de que el partido político argumentara que la cantidad observada correspondió a pasivos que en ese momento se tenían con proveedores y prestadores de servicios, y que de alguna manera se tenían que cubrir debido a los compromisos adquiridos; al respecto es necesario precisar que la infracción radica precisamente en el hecho de que el partido político no resguardara la provisión respectiva, aún a sabiendas de que los compromisos adquiridos rebasarían su activo fijo, toda vez que la normatividad electoral es muy clara y específica al establecer, que los partidos políticos tienen que demostrar la solvencia para enfrentar los pasivos que sean generados.

Ahora bien, como se desprende de la documental privada presentada por el partido político, consistente en la Balanza de comprobación al 31 treinta y uno de Diciembre del 2013 dos mil trece, a la cual en términos de lo establecido en los artículos 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización, el valor probatorio otorgado es pleno, la cual concatenada con la manifestación expresa del partido político otorga a esta resolutoria plena certeza de la vulneración a la norma, con lo cual se demuestra que el ente político contaba con más pasivos sobre los activos, por lo tanto, se acredita la insolvencia para satisfacer sus compromisos a corto plazo.

Por lo anterior, se concluye que el partido incurrió en una transgresión a la normatividad electoral de carácter formal pues con la misma no se acredita una afectación grave a la normatividad, sino únicamente una falta de cuidado, al no demostrar que dentro de su activo circulante tenía la reserva

suficiente para enfrentar sus pasivos como lo establecía el artículo 102 de la normatividad en cita.

Con lo anterior, esta Autoridad Electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en responsabilidad al no haberse realizado la reserva de los recursos (activo circulante) necesarios para el pago a los proveedores, vulnerando con ello la reglamentación electoral.

**5.-** En relación con la falta identificada como “**Saldo en cuentas por cobrar**”, esta Autoridad en el punto cuarto del apartado dictamina, concluyó a fojas 120 y 121 lo siguiente:

*“...5.- Por no haber subsanado la observación número **12 doce** del anexo uno, al mantener en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 (sic) saldos en cuentas por cobrar por \$ 23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) en gastos por comprobar y de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/10 M.N.) en deudores diversos, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

Al respecto, la Unidad de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM/UF/102/2014, de 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, notificó al Partido de la Revolución Democrática la observación, en los términos siguientes:

“ . . .  
**12. Saldo en cuentas por cobrar.**

*Se observa que en la balanza de comprobación de cierre del año 2013 (sic) que presentó el partido político aparecen saldos en las cuentas de gastos por comprobar por la cantidad de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), y en la de deudores diversos por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al financiamiento público y privado respectivamente.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político se sirva manifestar lo que a su derecho convenga.”*

En virtud de lo anterior, el partido político mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 0057/13, de 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, manifestó:

*“Con relación a la observación 12. Me permito manifestar: por lo que se refiere a las cuenta (sic) de gastos por comprobar por la cantidad de*

*\$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N (sic) este importe se comprobó en el mes de marzo de 2014 (sic) con la póliza Do. 1 anexa al informe del primer trimestre, junto con la documentación que obra en su poder.*

*De la cuenta de deudores diversos correspondiente a financiamiento privado por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), me permito comentar que este importe se compone de adeudos que tienen la cuenta de financiamiento público por \$10,000.00 (sic) y actividades específicas por \$10,000.00 (sic) importes que a la fecha por falta de recursos, no ha sido posible su reintegro.”*

En virtud de lo anterior, debe decirse que en relación a los argumentos vertidos por el partido político en su defensa, esta Autoridad Electoral los consideró insuficientes para tenerla por solventada, motivo por el cual quedó como no subsanada.

De modo que, para efecto de realizar la acreditación de la falta cometida por el instituto político infractor, es preciso invocar los artículos vinculados con la misma:

### **Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.**

**Artículo 6.-** *De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción XVIII del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho Órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

*El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.*

**Artículo 103.-** *Para las salidas de recursos que se encuentren registrados contablemente en cuentas por cobrar, deudores diversos, gastos a comprobar y anticipo a proveedores, el tratamiento será el siguiente:*

**a) La recuperación de recursos deberá efectuarse durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgó el recurso;**

**b) Las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, serán considerados como aplicación de recursos sin documentación comprobatoria; y,**

c) Los registros contables por cancelación de cuentas por cobrar, deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

De los artículos transcritos con anterioridad, se obtiene lo siguiente:

- Que el órgano interno de los partidos políticos, será el encargado de realizar el manejo de los recursos, así como su debida comprobación respaldándolo con la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en sus informes.
- La obligación de los partidos políticos a registrar contablemente en cuentas por cobrar, deudores diversos, gastos por comprobar y anticipo a proveedores, en la cual realizará lo siguiente:
  - ∞ En el mismo ejercicio que se haya otorgado el recurso, deberán ser recuperados.
  - ∞ Las cuentas por cobrar mayor a un año, se considerarán como aplicación de gastos sin documentación comprobatoria.
  - ∞ Los registros contables que sean cancelados de cuentas por cobrar, tendrán que estar sustentados documentalmente.

En mérito de lo anterior, en el caso concreto se concluye que los institutos políticos tienen la obligación legal de recuperar los recursos en el mismo ejercicio fiscal en que se hubiere otorgado el recurso, ello con la finalidad de que otorguen a esta Autoridad Electoral la certeza de la utilización del manejo de sus recursos, por tanto en el caso concreto, el partido político violenta lo contemplado en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que, en las balanzas de comprobación tanto de financiamiento público como privado del gasto ordinario, correspondientes al mes de diciembre de 2013 dos mil trece, en las subcuentas denominadas “gastos por comprobar” y “deudores diversos” de las cuentas por cobrar, se registraron contablemente las siguientes cantidades:

Documental de la que se advierten las cantidades	Tipo de Financiamiento	Balanza de comprobación de diciembre	
		Gastos por comprobar	Deudores diversos
Balanza de comprobación de financiamiento de	Financiamiento Público	\$23,000.00 (Secretaría de Finanzas)	/

Documental de la que se advierten las cantidades	Tipo de Financiamiento	Balanza de comprobación de diciembre	
		Gastos por comprobar	Deudores diversos
público de gasto ordinario al 31 de diciembre de 2013			
Balanza de comprobación de financiamiento privado de gasto ordinario al 31 de diciembre de 2013	<b>Financiamiento Privado</b>	/	(HSBC 1021 \$10,000.00) (HSBC 2495 \$10,000.00) <hr/> <b>\$20,000.00</b>

Así pues, tal como se observa en el cuadro anterior, la cantidad por comprobar respecto del financiamiento público del gasto ordinario es por el monto de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), que tal como lo refiere el ente político corresponde a la Secretaría de Finanzas, y que de la contestación formulada por el partido a la observación manifestó que el importe se comprobó en el mes de marzo de 2014 dos mil catorce.

Por otra parte, en relación a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), del financiamiento privado por recuperar, tal como fue señalado en la documental privada, el ente denunciado en su defensa señaló, que el importe se compone de adeudos que tiene la cuenta de financiamiento público por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y de actividades específicas por la misma cantidad, importes de los cuales no ha sido posible su reintegro por falta de recursos.

Documentales privadas a las cuales en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán en sus numerales 285 y 287, el valor otorgado es pleno, al generar a esta Autoridad plena convicción de lo ahí contenido, al haber sido realizadas por el propio partido.

Es por ello, que los argumentos vertidos no resultan suficientes para que esta Autoridad Electoral tenga al partido político por cumpliendo con la normatividad electoral, toda vez que como ha sido referido, atendiendo lo señalado en el artículo 103, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, cuando los partidos políticos registren contablemente la salida de recursos ya sea por gastos por comprobar o deudores diversos, la recuperación de los recursos invariablemente debe

ser en el mismo periodo contable en el que se hayan realizado los movimientos, ello con la finalidad de que los movimientos y/o transacciones realizadas de manera interna por el partido político que lo afecten económicamente, deben ser identificados y respaldados, con la finalidad de conocer la situación financiera, así como los resultados de las operaciones realizadas.

Por tal motivo, el Partido de la Revolución Democrática, al cierre del ejercicio fiscal 2013 dos mil trece, debió justificar y respaldar con la documentación comprobatoria la totalidad de la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), así como realizar el reintegro de los recursos por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de que las cuentas por cobrar quedaran en ceros.

Es por lo anterior, que con el actuar del partido político se causa un agravio, al no comprobar ni justificar la totalidad de sus gastos y como consecuencia realizar el asiento contable correspondiente, pues el espíritu del numeral al cual se cometió la infracción, precisamente es evitar la simulación de actos y desviación en la utilización de los recursos que para la realización de sus actividades le son otorgados a los partidos políticos.

Con lo anterior, esta Autoridad Electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática, incurre en responsabilidad al no haber recuperado la cantidad total de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), dentro del mismo periodo contable en el que fueron otorgados, vulnerando con ello la reglamentación electoral, por la comisión de una falta de carácter formal pues con la misma no se acredita una afectación grave a la normatividad, toda vez que no se acreditó el uso indebido de los recursos, sino únicamente la falta de cuidado en la recuperación de los préstamos realizados.

**6.-** Por lo que hace a la **irregularidad número 6 de las determinadas en el Dictamen Consolidado, respecto de las** atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, intitulada **“Listas de raya, que no contienen las**

**retenciones del impuesto sobre la renta (ISR)**”, la Unidad de Fiscalización, concluyó dentro del apartado denominado “dictamina”, punto cuarto, lo siguiente:

*“...6.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al no haber realizado retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pagos correspondientes a listas de raya del período del 15 de diciembre de 2012 al 31 de marzo de 2013, incumpliendo con la obligación consignada en el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

Como se desprende del Dictamen Consolidado, respecto al informe presentado y posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, notificó al Partido de la Revolución Democrática las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias, mediante oficio número IEM/UF/102/2013, del 02 de julio de 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

***“...PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2013***

***1. Listas de raya, que no contienen las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR).***

*Con fundamento en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectaron pagos que a continuación se detallan, correspondientes a listas de raya, de las cuales no se advierte que se haya realizado la retención del impuesto sobre la renta (ISR).*

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CHEQUE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>IMPORTE</b>
1	15/01/2013	Ch. 30254	Del 1º al 15 de enero de 2013 (pago parcial)	\$ 59,755.00
2	17/01/2013	Ch. 30256	Del 15 al 31 de diciembre 2012	278,285.00
3	17/01/2013	Ch. 30257	Del 1º al 15 de enero 2013 (complemento de pago)	177,757.00
4	30/01/2013	Ch. 30349	Del 15 al 31 de enero de 2013	251,200.00

FOLIO	FECHA	CHEQUE	PERIODO	IMPORTE
5	14/02/2013	Ch. 30371	Del 1º al 15 de febrero 2013	257,200.00
6	26/02/2013	Ch. 30387	Del 16 al 28 de febrero 2013	257,200.00
7	12/03/2013	Ch. 30416	Del 1 al 15 de marzo de 2013	257,200.00
8	23/03/2013	Ch. 30439	Del 16 al 31 de marzo 2013	242,800.00

...”

En relación con la observación señalada, el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF-0057/14, del 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, referente a la presente observación no manifestó argumento alguno, por lo que la misma quedó como **no subsanada**.

De lo antes referido se tiene que la observación considerada como no solventada por esta Autoridad, consiste en no haber cumplido con lo estipulado en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, siendo omisos en la retención del Impuesto Sobre la Renta por concepto de prestación de servicios subordinados, tal y como dichos dispositivos lo mandatan.

De manera que para estar en condiciones de determinar si se acredita la falta ante la inobservancia del Partido de la Revolución Democrática, a los numerales identificados en el párrafo que antecede, resulta necesario para esta Autoridad, señalar los numerales que se vulneran con el actuar del ente político:

***Artículo 96. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (El énfasis es propio)***

*Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.*

...

**El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.**

**Artículo 97.-** Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, como son:

- a) **Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos que efectúen por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) *Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos a personas físicas por concepto de prestación de servicios independientes y/o uso o goce temporal de bienes; y,*
- c) *Retener y enterar el Impuesto al Valor agregado por pagos a personas físicas por concepto de prestación de servicios independientes y/o uso o goce temporal de bienes y cuando reciban y paguen a personas físicas o morales los servicios de autotransporte terrestre de bienes.*

*El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no exime a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que dicte la legislación electoral federal.*

**Artículo 107.** Los gastos por arrendamientos, **nóminas**, honorarios por servicios independientes, y servicios **deberán contar con el soporte documental, debidamente autorizado por el responsable del Órgano Interno, así como con las retenciones de orden fiscal** que correspondan de conformidad con su modalidad.

**Artículo 156.-** **Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:**

...

**IX. Copia del entero ante las Autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;**

...

Del mismo modo es preciso puntualizar, respecto a la obligación que tienen los partidos de retener impuestos por personal subordinado, considerar la normatividad fiscal vigente en el 2013 dos mil trece, de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, cuyos dispositivos por ser aplicables y vincularse directamente con la comisión de la falta, es necesario que sean tomados en consideración y establecen lo siguiente:

“ ...

**Artículo 102.** *Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

**Artículo 110.-** *Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: ...*

*IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.*

*Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley...*

**Artículo 113.** *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo **están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales** que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente... (El énfasis es propio)*

*Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, **podrán efectuar la retención del impuesto** de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario. (El énfasis es propio)*

**Artículo 118.** *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: (El énfasis es propio)*

*I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley. (El énfasis es propio)*

*II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.*

...

De una interpretación sistemática de los preceptos legales invocados con anterioridad, se concluye que los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos:

1. Registrar contablemente sus egresos.
2. Toda comprobación de gastos deberá ser soportada con documentación original que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo ser estos invariablemente registrados en pólizas de egresos o de diario.
3. Será el Órgano Interno del partido político el encargado de retener y enterar el impuesto.
4. Se anexarán a los informes de los partidos políticos la copia del entero ante las Autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros.
5. Deberá sujetarse a las disposiciones fiscales a que están obligados.

Ahora bien, respecto a la obligación de los egresos por concepto de gastos de servicios personales, deberán comprobarse los sueldos pagados al personal que preste sus servicios de manera permanente, a través de nóminas, las cuales deberán cumplir con los requisitos que marque la normatividad fiscal.

Por consiguiente se colige que los entes políticos estatales, además de observar lo mandado por las leyes locales, también deben de realizar lo conducente con las disposiciones fiscales que se deriven de los bienes y servicios materia de las operaciones que estén obligados a cumplir, toda

vez que como entidades de interés público, conforme a sus atribuciones constitucionales, a efecto de lograr sus fines resulta necesario que el partido político contrate los servicios de diversos prestadores, ya sea de manera permanente, temporal o independiente, encontrándose dicho instituto en todo momento obligado a cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado, como es la retención del Impuesto Sobre la Renta y enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Órgano Interno, para ello debe solicitar a las personas que obtengan su registro federal de contribuyentes; de la misma manera debe proporcionar constancias de retenciones al prestador de servicios independientes por pago de honorarios y cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado.

Es importante puntualizar que las obligaciones a que refieren las disposiciones legales citadas, se encuentran comprendidas en tres momentos, mismos que se señalan a continuación:

1. Retención de impuestos;
2. Enterarlos a la Autoridad competente; y,
3. Presentar la documentación que justifique el cumplimiento de las anteriores obligaciones.

En el caso que nos ocupa, lo que esta Autoridad fiscaliza es el tercero de dichos momentos, en atención a lo dispuesto en el artículo 156, fracción IX, del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, mismo que señala que todos los informes deberán ser acompañados de manera impresa de la copia del entero de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados, entendiéndose por ello el pago de las retenciones que realice el ente político ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues dicha documental será la que respalde y avale el cumplimiento del partido político en sus deberes.

Aunado a ello, la vigilancia que realiza este Órgano Electoral, es con la finalidad de que dichos institutos políticos observen la normatividad electoral que se traduce en el pleno cumplimiento de las obligaciones, garantizando con ello que las actividades que desempeñen sean realizadas con apego a los causes legales, lo cual contribuye al fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Una vez plasmado lo anterior, esta Autoridad Electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, toda vez que si bien es cierto que con respecto a los siguientes pagos:

FOLIO	FECHA	CHEQUE	PERIODO	IMPORTE
1	15/01/2013	Ch. 30254	Del 1º al 15 de enero 2013 (pago parcial)	\$59,755.00
2	17/01/2013	Ch. 30256	Del 15 al 31 de diciembre 2012	\$278,285.00
3	17/01/2013	Ch. 30257	Del 1º al 15 de enero 2013 (complemento de pago)	\$177,757.00
4	30/01/2013	Ch. 30349	Del 15 al 31 de enero de 2013	\$251,200.00
5	14/02/2013	Ch. 30371	Del 1º al 15 de febrero 2013	\$257,200.00
6	26/02/2013	Ch. 30387	Del 16 al 28 de febrero 2013	\$257,200.00
7	12/03/2013	Ch. 30416	Del 1 al 15 de marzo de 2013	\$257,200.00
8	23/03/2013	Ch. 30439	Del 16 al 31 de marzo 2013	\$242,800.00
<b>TOTAL</b>				\$1'781,397.00

Adjunto la documentación comprobatoria siguiente:

- ✓ Póliza de cheque. No. 30254, de fecha 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, por concepto de “Julio Cesar Rivera Fernando, complemento para el pago de lista de raya primera quincena de enero de 2013”, por la cantidad de \$59,755.00 (cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); anexando con la misma el cheque póliza número 9730254, del 15 quince de enero de 2013 dos mil trece; así como 7 siete copias de lista de raya del 01 primero al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece.

- ✓ Póliza de cheque. No. 30256, del 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, por concepto de “Julio Cesar Rivera Fernando, pago de lista de raya primera quincena de diciembre de 2012”, por la cantidad de \$278,285.00 (doscientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); anexando con la misma el cheque póliza número 9730256, del 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece; copia de la credencial de elector de Julio Cesar Rivera Fernando; y 7 siete listas de raya del 15 quince al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce.
  
- ✓ Póliza de cheque. No. 30257, del 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, por concepto de “Julio Cesar Rivera Fernando, complemento para el pago lista de raya primera quincena de enero de 2013”, por la cantidad de \$177,757.00 (ciento setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.); anexando con la misma el cheque póliza número 9730257, del 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece; copia de la credencial de elector de Julio César Rivera Fernando; y 7 siete copias de listas de raya del 01 primero al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece.
  
- ✓ Póliza de cheque. No. 30349, del 30 treinta de enero de 2013 dos mil trece, por concepto de “Julio César Rivera Fernando, pago de lista de raya segunda quincena de enero de 2013”, por la cantidad de \$251,200.00 (doscientos cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.); anexando con la misma el cheque póliza número 30349, del 30 treinta de enero de 2013 dos mil trece; copia de la credencial de elector de Julio César Rivera Fernando; y 7 siete listas de raya del 01 primero al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece.
  
- ✓ Póliza de cheque. No. 30371, del 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, por concepto de “Gerardo Rafael Gonzales Castillo, pago de lista de raya de la primer quincena de febrero de 2013”, por la cantidad de \$257,200.00 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); anexando con la misma el cheque póliza número 9730371, de la misma fecha; copia de la licencia de conducir de Gerardo Rafael Gonzales Castillo y 7 siete listas de raya del 01 primero al 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece.

- ✓ Póliza de cheque. No. 30387 del 26 veintiséis de febrero de 2013 dos mil trece, por concepto de “Gerardo Rafael Gonzales Castillo, pago de lista de raya de la segunda quincena de febrero de 2013”, por la cantidad de \$257,200.00 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), anexando con la misma el cheque póliza número 9730387, de la misma fecha; copia de la licencia de conducir a nombre de Gerardo Rafael Gonzales Castillo; y 7 siete listas de raya del 16 dieciséis al 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece.
  
- ✓ Póliza de cheque. No. 30416 del 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, por concepto de “Gerardo Rafael Gonzales Castillo, pago de lista de raya de la primer quincena de marzo de 2013”, por la cantidad de \$257,200.00 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); anexando con la misma el cheque póliza número 9730416, de la misma fecha; copia de la licencia de conducir a nombre de Gerardo Rafael Gonzales Castillo; y 11 once fojas que contienen las listas de raya del 01 primero al 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece.
  
- ✓ Póliza de cheque. No. 30439, del 23 veintitrés de marzo de 2013 dos mil trece, por concepto de “Julio César Rivera Fernando, pago de lista de raya de la segunda quincena de marzo de 2013”, por la cantidad de \$242,800.00 (doscientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), anexando con la misma el cheque póliza número 9730439, del 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece; copia de la credencial de elector de Julio Cesar Rivera Fernando; y 8 ocho listas de raya del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de marzo de 2013 dos mil trece.

También lo es que el partido político infractor dejó de observar lo dispuesto en la reglamentación electoral y fiscal a la cual debe sujetarse, porque de la documentación adjunta a su informe de gasto ordinario correspondiente al primer trimestre de 2013 dos mil trece, si bien es cierto que se constataron las erogaciones realizadas por el pago de servicios subordinados, soportándolo con la existencia de las pólizas contables, cheque de pólizas y las listas de raya, de las cuales se desprende que erogó la cantidad total de \$1,781,397.00 (un millón setecientos ochenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), durante los meses de enero a marzo de 2013 dos mil trece, de las mismas no se desprende que se hayan realizado las

retenciones de los impuestos a que está obligado, ni tampoco enteró a la Autoridad competente los mismos, que para efectos de la fiscalización está constreñido a realizar; de manera que para la presentación del informe de gasto ordinario a que nos hemos referido el ente político se encuentra obligado no solamente a presentar las pólizas, cheques de pólizas y listas de raya en las que se constataran las erogaciones realizadas en los meses señalados con anterioridad, por el pago de prestación de servicios subordinados, sino que al ser sujeto recaudador del impuesto, además debió presentar ante esta Autoridad Fiscalizadora las constancias en las que se acreditara que había realizado el pago ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que sirvieran como soporte, pues con ello se haría evidente no sólo la observancia a la normatividad electoral y fiscal, sino también la debida aplicación de los recursos.

Con lo anterior, esta Autoridad Electoral considera que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber observado lo dispuesto por los artículos 96, 97, 107 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**7.-** Referente a la presente acreditación, la misma se hará en torno a la falta en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, consistente en la denominada “**Cheques no abonados a cuenta del beneficiario**”, tal como se determinó en la foja 121 del dictamen consolidado, tal como a continuación se transcribe:

*“...7.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al haber realizado pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado que asciende a \$ 6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 001/100 M.N.), con cheques nominativos números 30376 por \$ 12,812.90 (Doce mil ochocientos doce pesos 90/100 M.N.) y 30415 por \$ 9,637.28 (Nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

Al respecto, previo a realizar el estudio y análisis de la misma, es menester señalar que de una revisión efectuada a las presuntas faltas contenidas en

el dictamen consolidado, que derivaron de la revisión realizada al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades ordinarias de 2013 dos mil trece, se detectó la falta identificada con el nombre “**Cheques sin leyenda**”, como se observa en la página 84 del dictamen consolidado, y que respecto de la misma se concluyó a fojas 122 y 123 lo siguiente:

*“... 14.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 del anexo dos, al haber realizado pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado que asciende a \$ 6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 001/100 M.N.), con cheques nominativos números 156 por \$ 6,262.14 (Seis mil doscientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.); 157 por \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 181 por \$ 11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y 30732 por \$ 6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

De manera que, al advertir este órgano resolutor que se trata de faltas que fueron observadas por la misma causa, que con la posible comisión de las infracciones se pudiesen transgredir o afectar los mismos bienes jurídicos tutelados, así como los mismos preceptos contemplados en la normatividad electoral, por lo tanto, el estudio de las mismas se realizará de manera conjunta, con la finalidad de no emitir criterios contradictorios respecto de las mismas.

Así pues, en relación a las observaciones formuladas, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el oficio IEM/UF/102/2014, del 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, notificó al Partido de la Revolución Democrática las observaciones que derivaron de la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio 2013 dos mil trece, en los términos siguientes:

Fojas 67 y 70 del Dictamen Consolidado.

**“...PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2013...**

**...3. Cheques no abonados a cuenta del beneficiario.**

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectaron pagos a proveedores que rebasan la cantidad de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado en el año 2013 dos mil trece, y que no fueron abonados a la cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad en cita.

FOLIO	No. CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	R.F.C.	ABONADO A:	IMPORTE
1	Ch. 30376	14/02/2013	María Citlali Bejar Gallegos	BEGC830205QJ4	Cheque pagado	\$12,812.90
2	Ch. 30415	04/03/2013			Cheque Pagado	9,637.28

...”

Fojas 81, 84 y 85 del Dictamen Consolidado.

**“...TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2013...**

**...4. Cheques sin leyenda.**

Con fundamento en los artículos 5, 6, segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al tercer trimestre del dos mil trece se detectó que los gastos que se enlistan a continuación rebasaron la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el cheque expedido, no cuenta con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

No de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
<b>Financiamiento Privado</b>			

No de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
<b>Financiamiento Privado</b>			
156	08/07/2013	Selene Yurixhy Ramírez Sandoval	\$ 6,262.14
157	08/07/2013	La Voz de Michoacán S.A. de C.V.	10,000.00
181	30/08/2013	Francisco García Davish	11,600.00
<b>Financiamiento Público</b>			
30732	06/09/2013	El despertar de la heroica S de R.L.	6,960.00

Observaciones respecto de las cuales se le otorgó al partido político el término de 10 diez días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, por lo que atendiendo al requerimiento formulado el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Licenciado Octavio Ocampo Córdova, dio contestación mediante el oficio CEE-PRD-MICH. SF 0057/2014, del 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, en el que respectivamente hizo las manifestaciones siguientes:

*“Se toman las medidas necesarias para no volver a incurrir en esta falta.”*

*“Se toma nota de la observación para futuras operaciones evitar este tipo de irregularidades.”*

Así pues, toda vez que las observaciones formuladas al partido político no fueron subsanadas, a efecto de acreditar la vulneración a la normatividad, esta Autoridad estima necesario señalar los artículos que se consideran violentados a fin de realizar un correcto análisis de los mismos:

#### **Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:**

**Artículo 6.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los

informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido determine.

**El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. (El énfasis es propio)**

**Artículo 43.-** Las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual invariablemente deberá estar abierta a nombre del partido político en los términos previstos del presente Reglamento; ello, con independencia del respaldo de dicha aportación mediante el formato de ingresos correspondiente. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza correspondiente.

**Artículo 101.-** Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo. (El énfasis es propio)

...

Ahora bien, de los artículos en cita, se deduce lo siguiente:

- a) Que el órgano interno de los partidos políticos, será el encargado de realizar el manejo de los recursos, así como su debida comprobación respaldándolo con la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en sus informes.
- b) La obligación de todo ente político de presentar la documentación comprobatoria de sus egresos, así como, el deber de anexar las pólizas y las copias de los cheques respectivos.

- c) Que la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos que superen el límite de 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenezca el estado, será mediante cheque nominativo, con la finalidad de dar certeza de los egresos.
- d) Que las excepciones a lo anterior, son los casos en que el pago sea para sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya, así como de los realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.
- e) Que los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio, **mediante cheque nominativo** que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; **es decir, realizarse en favor del prestador del bien o servicio.**

De lo anterior, se advierte que la exigencia de expedir cheques nominativos a favor del proveedor respectivo, cuando se exceda el límite establecido se debe a que a través de éstos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso debían ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos (tal como lo señalaba el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización); el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria aperturada e informada ante esta Autoridad Electoral, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 101 del Reglamento de la materia se relaciona con el artículo 31, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que entre otras determinaciones, señala que en el caso de

que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

Además de la normatividad en cita se desprende que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la Autoridad Electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Así pues, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta Autoridad Electoral, tener certeza de que las cantidades de \$12,812.90 (doce mil ochocientos doce pesos 90/100 M.N.), \$ 9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), fueron pagados a la ciudadana María Citlali Bejar Gallegos y con ello conocer el destino de los recursos, toda vez que de las copias de los cheques pólizas presentados a esta Autoridad Electoral, se aprecia en las mismas la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, resultó necesario que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, girara el oficio **IEM-UF/145/2014**, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, dirigido al Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que proporcionara a esta Autoridad Electoral, copia de los cheques 9730376 y 9730415 de fechas 14 catorce de febrero y 12 doce de marzo ambos de 2013 dos mil trece.

Solicitud que fue atendida por el funcionario Alfredo Cristalinas Kaulitz, Encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso INE-UTF/DG/2943/14, del 01 primero de noviembre de 2014 dos mil catorce, en el que entre otra documentación, proporcionó copias de los cheques que le fueran solicitados, **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se**

**encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de 100 cien días de salarios mínimos vigente en el estado.

Documentales públicas y privadas a las que en términos de los artículos 285, 286 y 287 del Reglamento de Fiscalización, respecto de las cuales a las primeras se les otorga pleno valor probatorio en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, y por cuanto ve a las privadas, mismas que fueron elaboradas por el propio partido se otorga valor pleno en virtud de que generan a esta Autoridad plena certeza de la vulneración a la normatividad electoral, toda vez que si bien es cierto, en relación a los siguientes pagos:

Cvo.	Fecha	Cheque	Factura	Proveedor	Importe
1.	14/02/2013	30376	0216	María Citlali Bejar Gallegos	\$12,812.90
2.	04/03/2013	30415	0227		\$9,637.28
3.	08/07/2013	0000156	0071	Selene Yurixhy Ramírez Sandoval	\$6,262.14
4.	08/07/2013	0000157	15308	La Voz de Michoacán S.A de C.V	\$10,000.00
5.	30/08/2013	0000181	527-A	Francisco García Davish	\$11,600.00
6.	06/09/2013	9730732	1126 1122	El despertar de la heroica S de R.L.	\$6,960.00

Adjuntó las siguientes documentales:

➤ **Del Cheque número 9730376** a nombre de María Citlali Béjar Gallegos:

- ✓ Póliza de cheque número 30376, del 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$12,812.00 (doce mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Compra de Papelería”.
- ✓ Cheque póliza 9730376 del 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, expedido a favor de la ciudadana María Citlali Béjar Gallegos, por la cantidad de \$12,812.00 (doce mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Factura número 0216, del 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece, por el monto de \$12,812.00 (doce mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N), expedida por la ciudadana María Citlalli Béjar Gallegos, propietaria

del giro comercial “Papelería la Goma” a favor del Partido de la Revolución Democrática.

➤ **Del Cheque número 9730415** a nombre de María Citlalli Béjar Gallegos:

- ✓ Póliza de cheque número 30415 del 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), por concepto de “Material de Limpieza”.
- ✓ Cheque póliza 9730415 del 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), por concepto de “Pago de material de Limpieza”, expedido a favor de María Citlalli Béjar Gallegos.
- ✓ Factura número 0227, del 04 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece, por el monto de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), expedida por la ciudadana María Citlalli Béjar Gallegos, propietaria del giro comercial “Papelería la Goma” a favor del Partido de la Revolución Democrática.

➤ **Del Cheque número 0000156** a nombre de Selene Yurixhy Ramírez Sandoval:

- ✓ Póliza de cheque número 156, del 08 ocho de julio de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$6,262.14 (seis mil doscientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.), por concepto de “Pago de Material de Limpieza”.
- ✓ Cheque póliza 0000156, de fecha 08 ocho de julio de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$6,262.14 (seis mil doscientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.), por concepto de “Pago Material de Limpieza junio 2013”, a nombre de Selene Yurixhy Ramírez Sandoval.
- ✓ Factura número 0071, del 28 veintiocho de junio de 2013 dos mil trece, por el monto de \$6,262.14 (seis mil doscientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.), por concepto de “Productos de Limpieza”, expedido por la ciudadana Selene Yurixhy Ramírez Sandoval, dueña del giro comercial “FERRE Construcción” a favor del Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Copia de la credencial de elector de la ciudadana Selene Yurixhy Ramírez Sandoval.

➤ **Del Cheque número 0000157** a nombre de La Voz de Michoacán, S.A de C.V.:

- ✓ Póliza de cheque número 157, del 08 ocho de julio de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Segundo pago parcial de publicación de la factura 15308 en el Ch 153 de junio de 2013”.
  - ✓ Cheque póliza 0000157, del 08 ocho de julio de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), expedido a favor de La Voz de Michoacán, S.A. de C.V., por concepto de “Pago de la Voz”.
  - ✓ Factura número 15308, serie P, del 08 ocho de febrero de 2013 dos mil trece, por el monto de \$55,216.00 (cincuenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Publicidad la coordinadora municipalista del partido de la revolución”, expedida por La Voz de Michoacán, S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática.
- **Del Cheque número 0000181** a nombre de Francisco García Davish:
- ✓ Póliza de cheque número 181 del 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Difusión de Actividades del Partido”.
  - ✓ Cheque póliza 0000181, del 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Difusión de Actividades del Partido”, expedido a favor de Francisco García Davish.
  - ✓ Factura número 527-A, del 02 dos de mayo de 2013 dos mil trece, por el monto de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Difusión de Actividades del Partido correspondientes al mes de abril de 2013”, expedido por el ciudadano Francisco García Davish, a favor del Partido de la Revolución Democrática.
- **Del Cheque número 9730732** a nombre de El despertar de la Heroica, S. de R.L.:
- ✓ Póliza de cheque número 30732 del 06 seis de septiembre de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Difusión de Actividades”.

- ✓ Cheque póliza 9730732, del 06 seis de septiembre de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin concepto de pago, expedido a favor de El despertar de la Heroica, S. de R.L.
- ✓ Factura número 1126, sin fecha de expedición, por el monto de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Difusión de Actividades de mes de julio”, expedido por “El Despertar de la Heroica, S. de R.L.”, a favor del Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Copia del testigo publicado el 20 veinte de julio de 2013 días mil trece.
- ✓ Factura número 1122, sin fecha de expedición, por el monto de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Difusión de Actividades de mes de junio”, expedido por “El Despertar de la Heroica, S. de R.L.”, a favor del Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Copia del testigo publicado.

También lo es que el Partido de la Revolución Democrática no se ajustó a lo mandado por el numeral 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que en los cheques descritos con anterioridad, el ente político omitió agregar la leyenda “**para abono en cuenta del beneficiario**”, pese a que de los 6 seis cheques, de 4 cuatro se logró conocer que efectivamente dichas cantidades fueron cubiertas a los diferentes proveedores que ya se describieron con anterioridad, no obstante que las cantidades por las que los mismos fueron emitidos, rebasaron el equivalente a 100 cien días de salario mínimo vigente en el Estado, si se toma en cuenta que el salario que regía en la fecha de la emisión del cheque, era de \$61.38, (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), en consecuencia, la cantidad equivalente a 100 cien días, constituía la suma de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismos que debían pagarse con cheques nominativos y con la leyenda ya referida; supuesto que en el caso concreto se actualiza, pues éstos fueron emitidos para pagar una cantidad superior a la establecida en la normatividad electoral.

Sin embargo, no obstante que el partido presentó la documentación comprobatoria del gasto erogado para actividades ordinarias correspondiente al año 2013 dos mil trece, se pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados por la normatividad que son los de transparencia en el manejo de los recursos, al no permitir que los cheques expedidos se abonaran a una cuenta bancaria, no obstante que los títulos de crédito estaban a nombre de los proveedores identificados en párrafos precedentes, el hecho de no haberle insertado la leyenda a que hemos hecho alusión, permitió que el documento se cobrara en efectivo.

Aunado el hecho que el citado instituto político tampoco aplicó alguno de los mecanismos previstos para el pago de servicios o bienes, (cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o transferencia electrónica), por lo tanto, afectó la normatividad establecida para regular los pagos que realizan los partidos políticos.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Autoridad señalar que el ente político, argumentó en su defensa en la contestación a las observaciones formuladas, que *“Se toman las medidas necesarias para no volver a incurrir en esta falta”*, y *“Se toma nota de la observación para futuras operaciones evitar este tipo de irregularidades”*; por lo que las pruebas documentales ofrecidas por el partido político infractor, así como las recabadas dentro del presente procedimiento, generan a esta Autoridad plena convicción de la violación a los artículos identificados con antelación, ya que de esas manifestaciones se advierte que el partido conocía la norma aplicable para el manejo de los recursos, sin embargo, por motivos injustificables, omitió establecer la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”* de los cheques que superaron la cantidad permitida por nuestra normatividad, vulnerando los multicitados artículos 6, párrafo segundo, y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por si fuera poco, es preciso señalar que el partido político en dos de los cheques emitidos que son 30376 y 30415, pretendió realizar la simulación de un acto en los documentos presentados, con la finalidad de engañar a esta Autoridad Administrativa y hacer creer que se cumplió con la legislación electoral, sin que en la especie ocurriera, toda vez que tenía pleno conocimiento de la obligación existente de asentar la leyenda para abono en cuenta del beneficiario en los cheques que expedidos, cuando superen el límite establecido en el artículo 101 del Reglamento, por lo que al anexar la documentación comprobatoria de los gastos erogados en la copia de los cheque pólizas se observa la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, tal como se puede consultar a fojas 487 y 491 del procedimiento que nos ocupa, sin embargo, de las copias de los cheques allegados por esta Autoridad en el transcurso de la investigación,<sup>19</sup> mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los mismos se advierte que no cuentan con leyenda alguna, visible a fojas 773 y 775 del expediente.

Por lo que se acredita la falta y la responsabilidad administrativa del Partido de la Revolución Democrática, misma que se considera como formal, puesto que con la comisión de ésta no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de señalar la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” en los cheques presentados como soporte de los gastos erogados por el partido político para realizar sus actividades.

**8.-** En el presente apartado se analizará la falta en la que incurrió el partido político infractor, referente a la observación que a la letra indica:

*“8.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al no haber presentado el original de la factura No. 108499 expedida por Operadora San Miguelito, S.A. de C.V., ni justificado el motivo del consumo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”*

<sup>19</sup> A través del oficio INE-UTF/DG/2943/14, del 01 primero de noviembre de 2014 dos ml catorce, signado por el Contador Público Alfredo Cristalinas Kaulitz, Encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- a) No exhibió el original de la factura No. 108499 expedida por Operadora San Miguelito, S.A. de C.V.;
- b) No provisionó en el pasivo del ejercicio 2012 dos mil doce; y,
- c) No justificó el motivo del consumo.

Para esta Autoridad Fiscalizadora, es oportuno citar el contenido de los artículos 6, segundo párrafo, 23, 96 y 102, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, presuntamente vulnerados, mismos que conducen a disponer:

*“...Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes a que se refiere el presente reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*”

*El Órgano interno deberá presentar a la Comisión, los datos y documentos oficiales autorizados, con los que compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, **así como la documentación original de su aplicación**, que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes de que se trate, conforme a los lineamientos que señala este Reglamento...”*

*“...Artículo 23.- Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto por las leyes fiscales aplicables.*”

*“...Artículo 96.- Toda comprobación de gastos será soportada con la documentación **original comprobatoria** que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*”

*Los egresos que efectúen los partidos políticos invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente...”*

(...)

*El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan*

*pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*“...Artículo 102.- En caso de que a la fecha del cierre del ejercicio en el informe del segundo semestre, aún quedarán pendientes de pago servicios personales, o adquisiciones de bienes y servicios, deberán registrarse contablemente; creando el pasivo correspondiente en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según corresponda, con el fin de reconocer el gasto real del periodo que se está informando y que se haga la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos. Debiendo a su vez exhibir el comprobante, o en su caso, el contrato que haya originado la obligación contraída, que deberá contener: la mención de montos, nombres, concepto y fecha de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas en el que se cumplan las disposiciones normativas que rijan al caso correspondiente; ello con la finalidad de conocer la fecha en que dicha obligación deberá cumplida o exigirla (sic)...”.*

Tomando en consideración la interpretación sistemática de los preceptos legales antes invocados se infieren diversas obligaciones que atañen a los entes políticos en relación a su comprobación de gastos, a efecto de que estas sean apegadas tanto a la reglamentación electoral como a las leyes fiscales, por lo que se hace necesario dividirlos en los siguientes rubros:

#### **I. Con respecto a los requisitos de fondo, los gastos deben:**

- 1) Tener como finalidad el cumplimiento de los fines del partido político.

Asimismo, por cuanto ve a la documentación comprobatoria de los gastos, estos deben:

- 1) Justificar y garantizar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes; y,
- 2) Verificar el contenido de los comprobantes fiscales y que estos se apeguen a las leyes fiscales aplicables.

#### **II. En relación a los requisitos formales, la documentación comprobatoria, debe satisfacer los requisitos siguientes:**

1. Que sea presentada en original.

2. Que satisfaga los requisitos fiscales previstos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación (clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, domicilio fiscal, número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, datos de identificación del contribuyente que lo expide, lugar y fecha de expedición, la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad o importe de la operación y concepto de la operación (clase de bienes, mercancías o descripción del servicio).
3. Que se adjunten y presenten con el informe de que corresponda.

**III. Con la presentación de la documentación comprobatoria del gasto al registro contable, deben colmarse las exigencias siguientes:**

1. Que se reconozcan contablemente en el momento en que ocurren.
2. Que sean registrados adoptando los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, y acorde a las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.
3. Que sean registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados.
4. Que se satisfaga el requisito legal establecido en el numeral 102, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
5. Presentar la documentación contable en el informe respectivo.

De igual modo es sustancial invocar las normas fiscales vinculadas con los preceptos legales transgredidos en materia electoral, siendo estos los siguientes:

**Del Código Fiscal de la Federación:**

**Artículo 29.-** *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de*

la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

- V. *Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.*
- VI. *Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.*

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.*

**Artículo 29-A.-** *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

- I. *La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*
- II. *El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*
- III. *El lugar y fecha de expedición.*
- IV. *La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

V. *La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

- a) *Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.*
- b) *Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.*
- c) *Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.*
- d) *Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.*
- e) *Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*

*Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.*

VI. *El valor unitario consignado en número.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

- a) *Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*
- b) *Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*
- c) *Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.*

VII. *El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:*

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

- b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.
- c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

#### **De la Ley del Impuesto sobre la Renta:**

**Artículo 102.** Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.

En síntesis, las disposiciones normativas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar la documentación original justificativa de sus gastos, obligación que tiene como finalidad que la Autoridad Fiscalizadora esté en condiciones de comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, y que la presentación de los comprobantes sea vigente dentro del ejercicio fiscal correspondiente, proceder que permite tener la certeza de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue realizado el gasto, puesto que el valor directamente tutelado por las disposiciones normativas vinculadas con ésta obligación es la transparencia de la aplicación de los ingresos obtenidos por los partidos políticos, en el caso particular, lo correspondiente a su gasto ordinario del primer trimestre de 2013 dos mil trece.

Bajo estos términos, en lo particular el objeto de acreditar las presentes faltas es constatar si el Partido de la Revolución Democrática transgredió la normatividad electoral al:

- No presentar la factura original;
- No provisionar en el pasivo del ejercicio 2012 dos mil doce; y,
- No justificar el motivo del consumo.

Debe señalarse que esta Unidad de Fiscalización, de conformidad con el numeral 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones detectadas a su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al gasto ordinario del primer trimestre de 2013 dos mil trece, mediante oficio número IEM-UF/059/2013, del 27 veintisiete de junio de 2013 dos mil trece, otorgándole su garantía de audiencia, observación respecto de la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

#### **4. Falta de factura y provisión del gasto.**

*Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del*

*ejercicio dos mil trece, se detectó un gasto por consumo de alimentos soportado con copia de factura que a continuación se detalla, la cual contraviene la normatividad en los siguientes aspectos:*

- *No presentan factura original*
- *No se provisionó en el pasivo del ejercicio 2012*
- *No justifican el motivo del consumo*

<b>No. FOLIO</b>	<b>FECHA DE CHEQUE</b>	<b>No. DE CHEQUE</b>	<b>FECHA DE FACTURA</b>	<b>No. DE FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
1	08/03/2013	Ch. 30409	15/06/2012	108499	Operadora San Miguelito, S.A. de C.V.	\$1,762.00

Por lo que, mediante oficio CEE-PRD-MICH.SF/035/2013, del 11 once de julio 2013 dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática dio contestación a la observación, expresando lo siguiente:

*“...Se anexa:*

*Póliza de diario N. 60 de fecha 31 de diciembre de 2012 donde se refleja la provisión del pasivo de consumo de alimentos por \$1,762.00*

*Póliza cheque No. 30409 de fecha 08 de marzo de 2013, donde se refleja la reclasificación de la cuenta contable de proveedores por \$1,762.00...”.*

Derivado de la respuesta emitida por el partido para subsanar la presente observación, se hace notar que aún y cuando se provisionó el pasivo y se hicieron las reclasificaciones a la cuenta de proveedores para el correcto registro de las operaciones, esto no fue suficiente para solventar la observación, debido a que el instituto político no presentó la factura original ni justificó el motivo del consumo.

Es así, que de nueva cuenta por medio del oficio número IEM-UF/102/2014, del 02 dos de julio del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

Por lo que, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/ 0057/14, del 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día por esta

Autoridad, el partido manifestó lo solicitado en el oficio que antecede y que a continuación se transcribe:

“Se anexa:

*Póliza de diario No. 60 de fecha 31 de diciembre de 2012 donde se refleja la provisión del pasivo de consumo de alimentos por \$1,762.00.*

*Póliza cheque No. 30409 de fecha 08 de marzo de 2013, donde se refleja la reclasificación de la cuenta contable de proveedores por \$1,762.00...”*

**“Con relación a la observación 4. Se anexa copia fotostática de la Factura AA 108499 certificada por la C.P. Patricia López Murillo, contadora de la empresa, en virtud de que se extravió la factura original.”**

Del análisis de la copia fotostática de la factura 108499 AA de OPERADORA SAN MIGUELITO S.A. DE C.V., que presentó el partido político, se concluye que la misma resulta insuficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación, pues ésta es una copia con una leyenda en su anverso, y no la factura original, aunando que no se especifica el motivo del consumo, por tal razón, quedó parcialmente subsanada.

Por consiguiente, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce,<sup>20</sup> una vez iniciado el presente procedimiento ésta Autoridad notificó y emplazó al Partido Político para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente, sin que lo hubiera hecho, motivo por el cual se tuvo por **precluído su derecho** para ofrecer pruebas.

Es así que, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral y en uso de las facultades de investigación para indagar la verdad de los hechos esta Unidad mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, ordenó integrar diversas constancias vinculadas con la irregularidad no solventada totalmente en el informe, mismas que a continuación se indican:

---

<sup>20</sup> Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.

- a. Oficio número IEM-UF/059/2013, del 27 veintisiete de junio de 2013 dos mil trece;
- b. Oficio CEE-PRD-MICH.SF/035/2013, del 11 once de julio 2013 dos mil trece;
- c. Oficio número IEM-UF/102/2014, del 02 dos de julio del 2014 dos mil catorce;
- d. Oficio número CEE-PRD-MICH. SF/0057/14, del 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce;
- e. Póliza cheque número **30409**, de fecha 08 ocho de marzo de 2013 dos mil trece, por concepto “Operadora San Miguelito, S.A. de C.V., Consumo”, por la cantidad de \$1,762.00 (mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), con el respaldo documental siguiente:
  - ✓ Copia fotostática del cheque número **9730409**; y,
  - ✓ Copia de la factura número **108499 AA**.
- f. Póliza cheque número **30409**, de fecha 08 ocho de marzo de dos mil trece, por concepto: “Operadora San Miguelito, S.A. de C.V., Consumo”, por la cantidad de \$1,762.00 (mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), con el anexo siguiente:
  - ✓ Copia cotejada por el proveedor de la factura número **108499 AA**.
- g. Póliza de cheque número **60**, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, por concepto: “Registro de provisión de pasivos”, por la cantidad de \$283,552.60 (doscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.), con el anexo siguiente:
  - ✓ Reporte de auxiliar al treinta y uno de marzo de dos mil trece de la cuenta contable 2-200-210-001-027 Operadora San Miguelito.

De igual modo, esta Autoridad para poder dilucidar si la factura N° 108499 AA, expedida por la “Operadora San Miguelito, S.A. de C.V.”, se encontraba debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda, mediante oficio IEM-UF/146/2014, del 24 veinticuatro de octubre de 2014 del dos mil catorce, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, Licenciado Juan José Moreno Cisneros, levantara certificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria SAT [https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI\\_WEB/Modulo SituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp](https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/Modulo_SituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp), pestaña de servicio de verificación de comprobantes fiscales impresos, relativo a la consulta de la emisión de la factura con los datos que a continuación se detallan:

**Datos del Contribuyente:**

Operadora San Miguelito S.A. de C.V.  
RFC: OMI-950918-LD3  
Domicilio: F. Chopin No. 45, fraccionamiento La Loma.  
C.P. 58290  
Morelia, Michoacán.  
N° de Factura: 108499AA  
Fecha de facturación: 15 de Junio 2012.  
Monto: \$1,762.00 (Mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Es así, que con fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio **IEM-SE-881/2014**, remitió a esta Autoridad Fiscalizadora la certificación del comprobante fiscal impreso, el cual arrojó la siguiente información:

Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos

- Verificación de Comprobantes Impresos (Captura Manual)  
 Verificación mediante Lector de Código de Barras Bidimensional

RFC del Emisor:	OMI950918LD3
Comprobante Fiscal:	FACTURAS
Serie:	
Folio del Comprobante:	108499
Número de Aprobación:	21265978

Verificación de Comprobantes Fiscales

**"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"**

*El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet.*

*Si lo prefiere puede llamar y presentar su denuncia al 01 800 INFOSAT (01 800 463 67 28) de lunes a sábado de 8:00 a 21:00 hrs.*

Que, pese a los argumentos esgrimidos en relación a la **"Falta de factura y provisión del gasto"**, por parte del Partido de la Revolución Democrática, se considera que éstos son insuficientes para eximirle de responsabilidad, en atención a que, como se desprende del Dictamen materia del presente procedimiento, dicho instituto político no exhibió el original de la factura N° 108499 AA, expedida por la "Operadora San Miguelito, S.A. de C.V.", documentación con la que comprobaría y justificaría el consumo relacionado con la erogación efectuada mediante cheque número 30409, de la cuenta 4020821021, del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., por la suma de \$1,762.00 (Mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), cheque respaldado contablemente con la póliza cheque 30409 de fecha 08 ocho de marzo de 2013 dos mil trece.

Por lo tanto, no obstante que esta Autoridad Fiscalizadora por medio de sus facultades de investigación requirió la certificación de la multicitada factura para poder esclarecer si esta se encontraba registrada ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, la citada investigación arrojó que el comprobante era presumiblemente apócrifo, por lo tanto, la documentación comprobatoria exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, contravino lo estipulado por los artículos 6 y 96 del Reglamento de Fiscalización, que establece la obligación de los partidos políticos de

comprobar los gastos realizados mediante la documentación original comprobatoria que contenga los requisitos fiscales obligados por ley.

De manera que, el Partido de la Revolución Democrática, no satisfizo la obligación de exhibir como documentación comprobatoria de sus erogaciones, la factura original vinculada con el pago realizado a la “Operadora San Miguelito, S.A. de C.V.”, por la suma de \$1,762.00 (Mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); sin que obste a lo anterior, el hecho de que el instituto político haya manifestado: **“Se anexa copia fotostática de la Factura AA 108499 (sic) certificada por la C.P. Patricia López Murillo, contadora de la empresa, en virtud de que se extravió la factura original,”**; adjuntando la póliza de diario No. 60 de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, donde se refleja la provisión del pasivo de consumo de alimentos por \$1,762.00 (un mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), anexando la póliza cheque No. 30409 de fecha 08 ocho de marzo de 2013 dos mil trece, donde se refleja la reclasificación de la cuenta contable de proveedores por \$1,762.00 un mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), pues con la documentación antes descrita se exhibió como respaldo **una copia simple de la citada factura con la leyenda “C.P. Patricia López Murillo, manifiesto como contador de este empresa Operadora San Miguelito S.A de C.V., que esta factura N° 108499 AA es una copia fiel de la original”;**<sup>21</sup> circunstancia que no releva al instituto político de su obligación de acompañar la factura original con la documentación fiscal que respaldara la operación.

En relación, a la **provisión del gasto**, respecto a la documentación comprobatoria consistente en la póliza de diario número 60 de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$283,552.60 (doscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.), concepto de registro bajo el rubro provisión de pasivo 2012 dos mil doce, (pago de despensa y alimentos), dicha información no resultó suficiente para tenerle por solventada, pues tomando en consideración lo determinado en el numeral 102 del Reglamento de fiscalización, dicha documentación debió haber sido presentada en el cierre del ejercicio correspondiente al informe del gasto ordinario del cuarto

---

<sup>21</sup> Foja 506 del expediente.

trimestre de 2012 dos mil doce, a efecto de que el mismo se contabilizara dentro de los pasivos en las cuentas de acreedores diversos o proveedores según correspondiera, y no en el primer trimestre enero-marzo de 2013 dos mil trece.

Lo cual nos permite inferir, que la **justificación del consumo del gasto** relacionado al dispendio de alimentos, no fue comprobado por parte del ente político, al no presentar la documentación comprobatoria en original, además de no soportar el egreso en el año fiscal correspondiente.

Consecuentemente acorde a las consideraciones invocadas, es irrefutable que en la especie, se encuentra debidamente acreditada la falta atribuida al Partido de la Revolución Democrática, consistente en la omisión de entregar la documentación original comprobatoria con los requisitos fiscales que amparara la erogación efectuada y contabilizada mediante póliza cheque No. 30409 de fecha 08 de marzo de 2013, donde se refleja la reclasificación de la cuenta contable de proveedores por la cantidad de \$1,762.00 (un mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), expedida por la “Operadora San Miguelito, S.A. de C.V.”, ello pese a que el gasto de referencia se haya realizado a través de la cuenta bancaria y la expedición del cheque nominativo correspondiente; en relación al registro de provisión de pasivo por medio de la póliza de diario No. 60 de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, donde se refleja la provisión del pasivo por consumo de alimentos por la suma de \$1,762.00 (un mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como el reporte de auxiliares del 31 treinta y uno de marzo del 2013 dos mil trece; sin embargo, estos no cumplen con la temporalidad con la que debieron ser presentados, circunstancias que en términos de los artículos 6, 96 y 102, del Reglamento de Fiscalización, no exime al instituto político de su obligación de entregar el original de la documentación comprobatoria, misma que constituye un requisito formal que valida y da certeza a la erogación efectuada; por ello, se considera que la omisión del Instituto político debe ser sancionada.

9.- En el presente apartado se procederá a realizar la acreditación de la falta respecto a la irregularidad número **5** cinco no solventada por el partido infractor, señalada en el Dictamen de mérito, consistente en exhibir la factura 0227, con fecha de vigencia vencida, que a la letra se transcribe:

*“9.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al haber presentado la factura número 0227 expedida por María Citlalli Béjar Gallegos por importe de \$ 9,638.27 (Nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.), con fecha de vigencia vencida, con lo cual incumple lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”*

Ahora bien, ésta Autoridad Electoral considera pertinente que previo a realizar el estudio de fondo de la infracción, citar la normatividad posiblemente transgredida:

**Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:**

*“...**Artículo 6.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes a que se refiere el presente reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

*El Órgano interno deberá presentar a la Comisión, **los datos y documentos oficiales autorizados, con los que compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban**, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes de que se trate, conforme a los lineamientos que señala este Reglamento...”*

*“...**Artículo 23.-** Los partidos serán responsables de **verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores** de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto por las leyes fiscales aplicables.*

*“...**Artículo 96.-** Toda comprobación de gastos será soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los egresos que efectúen los partidos políticos invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación*

*comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente...”*

(...)

*El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

Considerando la interpretación sistemática de los preceptos legales antes invocados se infieren diversas obligaciones que atañen a los entes políticos en relación a su comprobación de gastos, a efecto de que estas sean precisas y apegadas tanto a la reglamentación electoral como a las leyes fiscales, por lo que se hace necesario dividir las en los siguientes rubros:

**I. Con respecto a los requisitos de fondo, los gastos deben:**

- 2) Tener como finalidad el cumplimiento de los fines del partido político.**

Asimismo, por cuanto ve a la documentación comprobatoria de los comprobantes de gasto estos deben:

- 3) Justificar y garantizar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes.
- 4) Verificar el contenido de los comprobantes fiscales y que estos se apeguen a las leyes fiscales aplicables.

**II. En relación a los requisitos formales, la documentación comprobatoria, debe satisfacer los requisitos siguientes:**

4. Que sea presentada en original.
5. Que satisfaga los requisitos fiscales previstos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación (clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, domicilio fiscal, número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, datos de identificación del contribuyente que lo expide, lugar y fecha de expedición, la clave

del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad o importe de la operación, concepto de la operación, clase de bienes, mercancías o descripción del servicio).

6. Que se adjunten y presenten con el informe que corresponda.

#### **IV. Con la presentación de la documentación comprobatoria del gasto al registro contable, deben colmarse las exigencias siguientes:**

6. Que se reconozcan contablemente en el momento en que ocurren.
7. Que sean registrados adoptando los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, y acorde a las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.
8. Que sean registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados.
9. Que se satisfaga el requisito legal establecido en el numeral 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
10. Presentar la documentación contable en el informe respectivo.

En concreto, la normatividad señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar la documentación con los requisitos fiscales contemplados dentro del período del ejercicio fiscal correspondiente con la finalidad que la Autoridad Fiscalizadora esté en condiciones de comprobar la veracidad de lo reportado dentro del término establecido para la entrega de los informes de que se trate, permitiendo tener la certeza de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue realizado el gasto, puesto que el valor directamente tutelado por las disposiciones normativas vinculadas con esta obligación es la transparencia de la aplicación de los ingresos obtenidos por los partidos políticos, en el caso particular, lo correspondiente a su gasto ordinario del primer trimestre de 2013 dos mil trece.

Bajo estos términos, en lo particular el objeto de acreditar la presente falta es constatar si el Partido de la Revolución Democrática transgredió la normatividad electoral al:

- Presentar como documentación comprobatoria de gasto factura con fecha de vigencia vencida.

Es así que, esta Unidad de Fiscalización, de conformidad con el numeral 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, le notificó al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones detectadas a su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al gasto ordinario del primer trimestre de 2013 dos mil trece, mediante oficio número IEM-UF/059/2013, del 27 veintisiete de junio de 2013 dos mil trece, otorgándole su derecho de garantía de audiencia, observación respecto de la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

“ . . .

**5. Factura con fecha de vigencia vencida.**

*Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectó factura que a continuación se detalla, la cual contiene fecha de vigencia vencida.*

<b>NO. DE FOLIO</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO FACTURA</b>	<b>No DE FACTURA</b>	<b>No. DE CHEQUE</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
1	04/03/2013	16/02/2013	0227	Ch. 30415	María Citlalli Béjar Gallegos	\$9,637.28

Conjuntamente, se solicitó al ente político presentara ante esta Autoridad la factura correspondiente con fecha de vigencia actualizada.

Al respecto, mediante oficio CEE-PRD-MICH.SF/035/2013, del 11 once de julio 2013 dos mil trece, el partido político dio contestación a la presente observación, expresando lo siguiente:

**“...Se anexa factura a nombre de María Citlalli Béjar Gallegos, en substitución de la factura caduca N° 0227...”.**

Manifestación insuficiente para tener solventada la observación de referencia, ya que el ente político no exhibió ninguna documentación que respaldara lo expuesto en su oficio de contestación.

Finalmente, mediante oficio número IEM-UF/102/2014, del 02 dos de julio del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la solicitud anterior al partido político.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/0057/14, del 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día por esta Autoridad, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

***“...Se anexa factura a nombre de María Citlalli Béjar Gallegos, en substitución de la factura caduca N° 0227...”***

Argumento que se consideró como insuficiente para tener por solventada la observación, ya que aún y cuando el partido manifestó haber entregado la factura citada en substitución de la factura caduca N° 0227, se debe puntualizar que esta no fue exhibida a esta Autoridad, por lo que la observación quedó como no subsanada.

Por ende, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce,<sup>22</sup> una vez iniciado el presente procedimiento ésta Autoridad notificó y emplazó al Partido Político para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente, sin que lo hubiera hecho, motivo por el cual se tuvo por **precluído su derecho** para ofrecer pruebas.

Es así que, con la finalidad de examinar los requisitos de forma que exhibió el ente político, y que motivaron el presente procedimiento oficioso, así como de constatar los argumentos señalados por el instituto político al momento de dar contestación a las observaciones, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral y en uso de las facultades de

---

<sup>22</sup> Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.

investigación para indagar la verdad de los hechos, esta Unidad en términos del auto de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, ordenó integrar diversas constancias vinculadas con la irregularidad no solventada en el informe, mismas que a continuación se indican:

- a. Oficio número IEM-UF/059/2013, del 27 veintisiete de junio de 2013 dos mil trece;
- b. Oficio CEE-PRD-MICH.SF/035/2013, del 11 once de julio 2013 dos mil trece;
- c. Oficio número IEM-UF/102/2014, del 02 dos de julio del 2014 dos mil catorce;
- d. Oficio número CEE-PRD-MICH. SF/0057/14, del 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce;
- e. Póliza Cheque N° 30415, del 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, a nombre de María Citlalli Béjar Gallegos, por concepto de material de limpieza, por la cantidad de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.);
- f. Copia fotostática del cheque 9730415, del 12 doce de marzo del 2013 dos mil trece, librado a nombre de María Citlalli Béjar, por la cantidad de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.); y,
- g. Copia fotostática de la factura N° 0227, de fecha 04 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece, expedida por María Citlalli Béjar Gallegos, por la cantidad de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.).

Por lo que, esta Autoridad procederá a determinar si efectivamente con la exhibición de la factura, el ente político vulneró la normatividad electoral, con la comprobación del gasto reflejado en la factura N° 0227 de fecha 04 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece, expedida por María Citlalli Béjar Gallegos, por la cantidad de \$9,637.28 (nueve mil seiscientos treinta y siete

pesos 28/100 M.N.), cuantía que se respaldó contablemente en la póliza cheque N° 30415, del 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, transacción pagada mediante cheque número 9730415, del 12 doce de marzo del 2013 dos mil trece; y si además se vulneraron, los requisitos señalados en los artículos 6, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización, que contienen la obligación de los partidos políticos de comprobar sus erogaciones con la documentación del ejercicio fiscal correspondiente y la obligación de apegarse a la normatividad fiscal vinculada a la materia electoral.

Así pues, es posible advertir que respecto de la presente falta se logró acreditar, que el Partido de la Revolución Democrática presentó como comprobación de gasto la factura 0227:

PAPELERIA LA GOMA		FACTURA	
		No. 0227	
MARIA CITLALLI BEJAR GALLEGOS R.F.C. BEGC830205QJ4 CERP: BEGC830205MMCJLT09 SOLDADERAS REPUBLICANAS No. 97-A COL. REALITO III C.P. 58116 MORELIA, MICH.			
Lugar y Fecha de Expedición: Expedida en Morelia, Mich. a 14 de marzo de 2013			
Nombre: Partido de la Revolución Democrática			
Domicilio: Benjamin Franklin 524 Col. Escandón			
Ciudad: Morelia D.F. Michoacán C.P. 58000			
R.F.C. PRN890526PAB			
CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
2	colchonetas de papel higienico	320.00	640.00
4	cajas de sanitas	83.00	332.00
100	litros de agua	2.50	250.00
4	cajas de vasos termico	250.00	1000.00
2	cajas pastillas sanitarias	168.00	336.00
30	kg. bolsas para basura	29.00	870.00
2	cajas de cucharas madera	230.00	460.00
3	despechadoras de toalla enrolla	510.00	1530.00
150	lts limpiapisos lavander	5.00	750.00
2	cajas de servilletas	270.00	540.00
30	Dedos de guantes	10.00	300.00
3	Bultos Jabon Rama	140.00	420.00
10	kg de bolsa de orkto	29.00	290.00
LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.		SUB-TOTAL \$ 9,308.00	
EFECTOS FISCALES AL PAGO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION		I.V.A. \$ 1,329.28	
NUMERO DE APROBACION SICOFI: No. 21643196 AÑO DE APROBACION 2011		TOTAL \$ 10,637.28	
ESTE COMPROBANTE TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACION DE LA ASIGNACION DE LOS FOLIOS. LA CUAL ES 18/02/2011.		FOLIO DEL 201 AL 300	
CANTIDAD CON LETRA:			
Noventa mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.			

Comprobante del cual se desprende en el rubro “Número de aprobación SICOFI”, lo siguiente:

“...No. 21643196 AÑO DE APROBACIÓN 2011.

**ESTE COMPROBANTE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS.**

LA CUAL ES 16/02/2011

FOLIO DEL 201 AL 300...”.

Lo cual demuestra que el ente político, infringió la normatividad electoral al exhibir un comprobante fiscal con el número de aprobación vencida, omitiendo con su actuar la responsabilidad de verificar que el comprobante expedido por su proveedor de bien o servicio se ajuste a los dispuesto a las leyes fiscales aplicables, específicamente a lo dispuesto en el numeral 29-B inciso b), segundo párrafo, que a la letra indica:

*“...Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia...”.*

En consecuencia, al no haber presentado la documentación referida y citada en líneas que anteceden, la misma constituye por sí sola una falta formal, porque con la presente infracción no se acreditó el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de exhibir sus comprobantes con el número de aprobación vigente.

Con lo anterior, esta Autoridad Electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en responsabilidad al no haber observado lo dispuesto por los artículos 6, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización, en lo referente al no haber presentado la documentación comprobatoria del gasto (factura), vigente sino con dieciséis días de vencimiento.

**10.-** Referente a la presente acreditación, la misma se hará en torno a la falta en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, consistente en **“Pago de factura a otro beneficiario”**, tal como se determinó en fojas 121 y 122 del dictamen consolidado, que continuación se transcribe:

*“10.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del primer trimestre enero-marzo de 2013 del anexo dos, al haber pagado la factura número S12130 expedida por Michoacán Motors, S.A. de C.V., por importe de \$ 6,158.41 (Seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.), con cheque nominativo a nombre de Martín García Avilés, sin contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” al ser por importe mayor a*

*cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”*

En relación a la observación formulada, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM/UF/059/2013, de 27 veintisiete de junio de 2013 dos mil trece, notificó al Partido de la Revolución Democrática la observación que derivó de la revisión del informe presentado en el primer trimestre, correspondiente al ejercicio del año citado, en los términos siguientes:

**“... 6. Pago de factura a otro beneficiario.**

*Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectó factura que se detalla a continuación, la cual rebasa la cantidad de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado en el año 2013 dos mil trece, y cuyo pago no fue cubierto mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio Michoacán Motors S.A. de C.V.; y con abono a cuenta de éste.*

No. FOLIO	FECHA DE CHEQUE	No. DE CHEQUE	No. DE FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	13/03/2013	Ch. 30420	S12130	28/02/2013	Michoacán Motors S.A. de C.V.	\$6,158.41

...)

Por lo anterior, se solicitó al ente político aclarara y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que en contestación a la notificación formulada, mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 0035/13, del 11 once de julio de 2013 dos mil trece, suscrito por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, manifestó:

*“... Se toman las medidas necesarias para no volver a incurrir en esta falta...”*

Sin embargo, finalizado el ejercicio de fiscalización, al advertir esta Autoridad que la falta persistió durante la revisión realizada al informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos durante el periodo de actividades ordinarias, se reiteró al instituto político la

observación formulada en el oficio IEM-UF/102/2014, de 02 dos de julio del 2014 dos mil catorce.

Por lo que el ente político al contestar la observación de referencia, mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF/0057/14, de 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, hizo valer el mismo argumento que en la primera contestación.

En virtud de lo anterior, la observación formulada en el primer trimestre y de manera anual, plasmadas en el Dictamen Consolidado y una vez valoradas las consideraciones invocadas por el partido denunciado, se tuvo por no subsanada.

Bajo este tenor, es indispensable para esta resolutora señalar los artículos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, relacionados con la comisión de la falta:

**Artículo 96.-** *Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.*

**Artículo 101.-** *Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.*

*En caso de realizar más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivos y que dichos pagos en su conjunto rebasen el límite establecido en el párrafo que antecede, los pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.*

*Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo:*

- a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; y,

- b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos.

*Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino.*

De las disposiciones normativas en cita se deriva lo siguiente:

- a) La obligación de todo ente político de presentar la documentación comprobatoria de sus egresos, como el deber de anexar las pólizas respectivas.
- b) La forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos que superen el límite de 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenezca el Estado, atendiendo a la clasificación que para tal efecto lleva a cabo la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será mediante cheque nominativo, ello con la finalidad de dar certeza de los egresos;
- c) Los pagos a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivos y que estos en su conjunto rebasen el límite establecido, deberán realizarse expidiendo cheque nominativo;
- d) Que los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio, mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; es decir, realizarse en favor del prestador del bien o servicio; y,
- e) Que las excepciones a lo anterior, son los casos en que el pago sea para sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya, así como de los realizados a través de transferencias electrónicas de

fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que a través de éstos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos (tal y como lo señala el artículo 33 del anterior Reglamento de Fiscalización); el nombre y la sucursal donde se abrió la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria registrada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, estarían plenamente identificados.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 101 del Reglamento de la materia, que se relaciona con el artículo 31, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (vigentes en 2013 dos mil trece), que entre otras determinaciones, señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como en el anverso del mismo la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda correspondiente, de tal manera que la Autoridad Electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con la normativa electoral referida, toda vez que como se describió en líneas precedentes realizó el pago de la siguiente factura a un tercero y no así mediante cheque nominativo a nombre del proveedor que la expidió:

No. De factura	Fecha factura	Nombre del Proveedor que expidió la factura	Importe	Nombre de la persona a quien se expidió el cheque	Fecha de cheque	No. De cheque
99848	28/02/2013	Michoacán Motors S.A. de C.V.	\$6,158.41	Martín García Avilés	13/03/2013	30420

Lo anterior, no obstante que el monto de la erogación respaldada en el comprobante fiscal de mérito era superior al equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente del Estado de Michoacán en el año 2013 dos mil trece, que corresponde a la fecha en que se realizó la operación entre el partido político y el proveedor “Michoacán Motors, S.A. de C.V.”; lo anterior, tomando en consideración que el salario mínimo general vigente en el año referido para esta zona a la que pertenece el Estado de Michoacán era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), luego entonces, dicho importe multiplicado por 100 cien días, nos da la cantidad de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), suma a partir de la cual resultaba imperativo para el instituto político expedir cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, obligación que incumplió no obstante que el cheque excedió el importe en cita, dado que para cumplir de manera cabal con la obligación estipulada en dispositivo 101 del Reglamento de Fiscalización, no fue suficiente que el partido haya anexado la documentación respectiva de sus gastos, sino que era necesario que el cheque librado contuviera la leyenda ya citada, y además fuera expedido a nombre del proveedor del servicio y no de diversa persona.

Asimismo, al advertir la discrepancia existente entre el beneficiario a quien se cubrió el importe de \$6,158.41 (seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.), así como el proveedor quien expidió la factura 99848 con número de folio fiscal S12130, de 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece, la Unidad de Fiscalización con la finalidad de recabar mayores elementos probatorios para la acreditación de la presente falta, giró el oficio IEM-UF/147/2014, de 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, a la agencia automotriz “Michoacán Motors S.A. de C.V.”, a efecto de que informara lo siguiente:

- Si el pago que emitió el Partido de la Revolución Democrática, lo realizó al ciudadano Martín García Avilés;
- El carácter que el ciudadano tiene reconocido ante esa empresa, y que proporcionara el documento que acreditara la personalidad legal; y,
- Si la transacción realizada fue en efectivo o por medio de cheque y anexara la documentación que lo acreditara.

Requerimiento al que la agencia de vehículos hizo caso omiso, puesto que dentro del término que le fuera concedido (05 cinco días), no realizó manifestación alguna, tal como se desprende del auto del 12 doce de noviembre de la anualidad próxima pasada, por lo que se ordenó girar nuevo oficio en vía de recordatorio, con la clave IEM-UF/153/2014, sin que se obtuviera contestación alguna.

Pruebas documentales privadas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, pues el cheque fue librado por el propio partido y la factura expedida por persona moral antes citada, las cuales concatenadas generan a esta Autoridad plena certeza de la vulneración a la normatividad electoral.

No pasa desapercibido para esta resolutora, el hecho de que el partido político al realizar su contestación a las observaciones que le fueron hechas en el primer trimestre de 2013 dos mil trece, manifestó en su oficio CEE-PRD-MICH. SF 0035/13, del 11 once de julio de 2013 dos mil trece, que se tomarían las medidas necesarias para no volver a incurrir en la falta, pues como ya se precisó no es suficiente para tenerle por subsanada la observación formulada.

Consecuentemente, se acredita la responsabilidad directa del Partido de la Revolución Democrática en la comisión de la falta formal, con la cual, se vulneró el numeral 101 del anterior Reglamento de Fiscalización.

**11.-** En el presente apartado, se realizará el estudio de la falta identificada como **“Documentación comprobatoria con errores aritméticos”**, infracción en la que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, en el

ejercicio 2013 dos mil trece, respecto de la cual a foja 122 del dictamen se concluyó:

“ ...

**11.-** Al haber subsanado parcialmente la observación número **3 tres** del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos, al haber presentado comprobantes de gastos con errores aritméticos, incumpliendo lo establecido en los artículos 5, 6, segundo párrafo y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

...”

De manera que, en virtud de lo anterior, la Unidad de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio clave IEM/UF/102/2014, de 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, notificó al Partido de la Revolución Democrática la observación de la forma siguiente:

**“...Documentación comprobatoria con errores aritméticos.**

Con fundamento en los artículos 5, 6, párrafo segundo, y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político a su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al segundo trimestre del dos mil trece, se detectó que los comprobantes que se detallan a continuación presentan diferencias aritméticas respecto al registro contable de la póliza:

Póliza	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe	Diferencia
Ch30471	04/04/2013	Arturo Arias Rodríguez	Papelería	\$ 4,317.50	\$ 4,311.71
Dr30465	30/04/2013	Octavio Ocampo Córdova	Bitácora	2,289.00	2,299.00
Ch30543	04/05/2013	Octavio Ocampo Córdova	Alimentación	15,047.00	16,047.00
Ch30641	21/06/2013	Raúl Osuna Ríos	M. de oficina	12,387.79	12,104.37
Ch30644	21/06/2013	Ros Ma. Calderón Amezcu	Mtto. Eq. Transp.	2,034.64	1,934.64

...”

En atención a lo anterior, el ente político mediante oficio CEE-PRD-MICH. SF 0035/13, del 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, vertió los siguientes argumentos:

*“...Con relación al cheque No. 30471, no existe ningún error aritmético, en virtud de que la póliza contable refleja un importe de \$4,317.50, sustentada en la copia del cheque que obra en su poder por importe de \$4,317.50 que cubre el pago de las facturas de Arturo Arias Rodríguez No. 1149 por importe de \$3,750.18 y la No. 1150 por importe de \$567.32, que dan un importe total de \$4,317.50, razones por las que consideramos que no existe la diferencia aritmética que señalan. Se anexan copias.*

*Con relación al cheque No. 30543, de la misma manera la póliza contable refleja un importe de \$15,000.00, sustentada en la copia del cheque que obra en su poder por importe de \$15,000.00 que cubre el pago de las facturas de gastos a comprobar que obran en su poder por importe de \$15,047.00, con un ajuste por diferencia en la cuenta 5-500-532-000-000 de \$47.00 de más en la documentación comprobatoria, razones por las que consideramos que no existe la diferencia aritmética que señalan. Se anexan copias.*

*Con relación al cheque No. 30641, la póliza contable refleja un importe de \$12,387.79, sustentada en la copia del cheque que obra en su poder por importe de \$12,387.79, que cubre el pago de la factura de Raúl Osuna Ríos No. 686 por importe de \$12,387.79, razones por las que consideramos que no existe la diferencia aritmética que señala. Se anexan copias.*

*Con relación al cheque No. 30644, la póliza contable refleja un importe de \$2,034.64, sustentada en la copia del cheque que obra en su poder por importe de \$2,034.64, que cubre el pago de la factura de Rosa María Calderón Amezcua No. 6080 por importe de \$2,034.64, razones por las que consideramos que no existe la diferencia aritmética que señala. Se anexan copias.*

*Con relación a la póliza de diario 10 como complemento de la comprobación del cheque No. 30465, se aclara, que la póliza si refleja el importe de \$2,272.76 que estaba pendiente de comprobar, encontrándose únicamente la diferencia de \$10.00 en la bitácora para el registro de viáticos y pasajes con relación a la documentación comprobatoria, importe que se acumuló en la cuenta 5-500-532-000-000 de ajuste por diferencia de más en la comprobación, quedando este por la cantidad de \$26.24 en lugar de los \$16.24 anteriormente contabilizados. Se anexa póliza de diario No. 10 y bitácora corregida.”*

*...”*

En virtud de lo anterior, debe decirse que en relación a los argumentos vertidos en la contestación a la observación, se consideraron insuficientes para tenerla por solventada.

Así pues, se considera indispensable señalar los numerales vinculados con la comisión de la falta que nos ocupa:

### **Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.**

**Artículo 6.-** *De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción XVIII del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y*

*administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho Órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

*El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.*

**Artículo 96.-** *Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.*

*La comprobación de los gastos también podrá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Órgano Interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico «xml» de cada factura por los gastos superiores a mil salarios mínimos vigentes en el Estado para actividades ordinarias y dos mil salarios mínimos vigentes en el Estado para gastos de precampaña y campaña. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos.*

*El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”*

De los artículos invocados con anterioridad, se obtiene lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen la obligación de presentar la documentación original, con que comprueben el origen y monto de los ingresos que reciban, así como los de su aplicación, con los cuales garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate.
- Que la documentación comprobatoria deberá satisfacer a su vez los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación.
- Los egresos invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos

realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el Partido Político de la Revolución Democrática incurrió en la comisión de una falta, toda vez que si bien es cierto que para la revisión sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del ejercicio 2013 dos mil trece, presentó la documentación mediante la cual pretendió respaldar y avalar la veracidad de lo reportado, respecto de las erogaciones registradas en las pólizas de cheque 30471, 30543, 30644 y 30641, también lo es que el instituto político no se ajustó cabalmente a lo mandado por los artículos 6 y 96 del Reglamento ya citado, en virtud de que no obstante que presentó la documentación comprobatoria para justificar las erogaciones efectuadas, al realizar la revisión respectiva por parte de esta Autoridad, claramente se observa que dicho ente político los presentó con errores aritméticos en las facturas que justificaban el gasto, lo cual trajo como consecuencia que a su vez, dichos errores se vieran reflejados en los registros de las pólizas, los cuales a efecto de que sean plenamente identificados se señalan a continuación:

No.	Tipo de Póliza y número	Cheque y monto	Facturas con la que comprueba el gasto	Monto consignado en la factura	Monto real de la factura	Diferencia
1.	De cheque 30471 \$4,317.50	9730471 \$4,317.50	001149 18/02/13	\$ 3,750.18	\$ 3745.18	<b>\$5.00</b>
			001150 18/02/13	\$ 567.32	Correcta	/
2.	De cheque 30543 \$15,047.00	9730543 \$15,000.00	(varias)	\$ 2,475.64	Correcta	/
				\$ 100.00	Correcta	/
			07098 07//05/13	\$11,760.00	\$12,760.00	<b>\$1,047.64</b>
3.	De cheque 30644 \$2,034.64	9730644 \$2,034.64	6080 18/06/13	\$2,034.64	\$1,934.64	<b>\$100</b>
4.	De cheque 30641 12,387.79	9730641 \$12,387.79	686 16/06/13	\$12,387.79	\$12,141.99	<b>\$ 245.80</b>

De manera que, al advertir dichas irregularidades, se constata que además estos no se ajustan a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización por lo siguiente:

- ∞ La normatividad señala que los partidos políticos tienen que presentar los datos y documentos con los que compruebe la aplicación de los recursos.
- ∞ Los documentos que presenten para tal efecto, **deberán garantizar la veracidad de lo reportado en los informes.**

Así pues, en suma de lo anterior, con independencia de que efectivamente en la documentación comprobatoria presentada por el partido político para justificar erogaciones realizadas por las cantidades de \$4,317.50 (cuatro mil trescientos diecisiete pesos 50/100 M.N.), \$2,289.00, (dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), \$15,047.00 (quince mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), y \$12,387.79 (doce mil trescientos ochenta y siete pesos 79/100 M.N.), se advierten errores en las cantidades consignadas en las facturas 001149, 07098, 6080 y 686, tal como fue detallado con anterioridad por lo que las mismas incumplen con los requisitos fiscales señalados en los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal, y como consecuencia incumplió del mismo modo con el numeral 96 del Reglamento aludido; documentales privadas a las que en atención a lo establecido en los artículos 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización, el valor otorgado a las mismas es pleno.

Es así que al no haber presentado la documentación referida y citada en líneas que anteceden, debidamente requisitada (con las cantidades correctas), el partido incumplió con la normatividad, al no verificar ni garantizar la veracidad de lo consignado en las facturas; pues con las mismas únicamente se justificó y respaldó a cabalidad la cantidad de \$33,436.77 (treinta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.), más no así la totalidad de lo signado en el registro de su contabilidad (pólizas de cheque) por la suma de \$33,786.93 (treinta y tres mil setecientos ochenta y seis pesos 93/100 M.N.).

Para concluir, es preciso señalar que la misma constituye una falta de carácter sustancial, porque con la comisión de dicha infracción no se comprobó ni justificó el destino de la cantidad total de \$350.16 (trescientos cincuenta pesos 16/100 M.N.), con la documentación comprobatoria que avalara la realización del gasto erogado, toda vez que como se desprende

de las facturas presentadas en su informe de actividades ordinarias, en las mismas se advierten errores en las cantidades anotadas tal como se puntualizó; por tanto, el partido político vulneró los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas, con lo cual impidió que esta Autoridad Electoral conociera en que fue utilizado el gasto referido, así como no poder determinar si existió un mal manejo en la utilización de los recursos allegados.

Con lo anterior, esta Autoridad Electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en responsabilidad al haber presentado la documentación comprobatoria (facturas 001149, 07098, 6080 y 686), con errores aritméticos asentados en las mismas, así como no haber justificado ni comprobado el destino de la cantidad de \$350.16 (trescientos cincuenta pesos 16/100 M.N.), vulnerando con ello los multireferidos artículos 6 y 96 de la reglamentación electoral.

**12.-** En este apartado, se procederá a realizar el análisis de la falta denominada **“Omisión de presentar pólizas cheque y documentación comprobatoria”**, identificada con el número 12 en el apartado cuarto del punto dictamina, de la cual se determinó a foja 122 del dictamen lo siguiente:

*“...12.- Al haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos, al no haber presentado las pólizas cheque ni los comprobantes que amparan las erogaciones cubiertas a través de las mismas, correspondientes a los cheques números 30357 por importe de \$ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), 30358 por importe de \$ 1,450.00 (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y 134 por importe de \$ 490.80 (Cuatrocientos noventa pesos 80/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo, 96 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

En relación a la falta detectada, la Unidad de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM/UF/102/2014, de 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, notificó al Partido de la Revolución Democrática, la observación que derivó de la revisión del informe anual respecto del origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio 2013 dos mil trece, en los términos siguientes:

**“7. Omisión de presentar pólizas cheque y documentación comprobatoria.**

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 96 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil trece, se detectó que no presentaron adjuntas a los informes las pólizas de cheque, así como los comprobantes que amparan las erogaciones que se detallan en el cuadro siguiente, las cuales fueron observadas en el trimestre anterior y aún no han sido presentadas. En el mismo sentido se detallan dos cheques más pagados en éste segundo trimestre de dos mil trece y que no adjuntan la póliza con sus respectivos comprobantes:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30357	\$4,200.00
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30358	\$1,450.00
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4047450986	134	\$490.80
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30584	\$15,416.84
HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	4020821021	30586	\$15,660.00

Otorgándole al ente político el lapso de 10 diez días, a efecto de que compareciera ante esta Autoridad a exhibir los documentos que fueron observados como no presentados ante la Unidad de Fiscalización, debidamente requisitados, por lo que, en atención al oficio en comento el Partido de la Revolución Democrática, mediante diverso CEE-PRD-MICH. SF 0057/14, de 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, argumentó:

*“...Se anexa, póliza cheque No. 30584 de fecha 03/06/2013, Factura original No. 0303 de fecha 08/05/2013 a nombre de María Citlalli Bejar (sic) Gallegos por importe de \$15,416.84.*

*Por lo que respecta a las pólizas cheque Nos. 30357, 30358, 134 y 30586 solicitadas, me permito manifestar que estas pólizas se encuentran en proceso de regularizar su operación financiera...”*

*“...Con relación a la observación 11. Se anexa Factura No. 1314 de Jesús Alberto Negrete Mendosa por \$ 15,660.00 en reposición de la factura caduca No.1160 (sic)...”*

Por lo tanto, de los argumentos vertidos por el partido político, y al haber exhibido las documentales citadas con anterioridad, se le tuvo por parcialmente solventada la observación, toda vez que no presentó la

totalidad de la documentación que respaldara las erogaciones realizadas mediante los cheques 30357, 30358 y 134.

De manera que, una vez iniciado el procedimiento oficioso, la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran determinar sobre los hechos materia de estudio, giró el oficio IEM-UF/148/2014, de veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, dirigido al Licenciado Adrián López Solís, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que remitiera a esta Autoridad Administrativa la documentación comprobatoria, entre otra, la respectiva a las erogaciones detectadas en los estados de cuenta de las cuentas 4020821021 y 4047450986 ambas de la Institución Financiera HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, realizadas mediante los cheques siguientes:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
HSBC	4020821021	30357	14/02/13	\$4,200.00
	4020821021	30358	02/13	\$1,450.00
	4047450986	134	02/13	\$490.80

Requerimiento que fue atendido por el ente político, en fecha 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el oficio CEE-PRD-MICH. SF/069/14, en el cual respecto de la falta que nos ocupa adjuntó la siguiente documentación:

1. Copia de la póliza de cheque número 30357, del 01 primero de febrero de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Mantenimiento de equipo de Transporte”, respaldado con:
  - ∞ Copia del cheque 9730357, del 01 primero de febrero de 2013 dos mil trece, de la cuenta 4020821021, de la Institución Financiera HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), expedido a favor de la ciudadana Eulalia Torres Espinoza; y,

- ∞ Copia fotostática de la factura 2587, del 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, expedida por “GM Servicio” a favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

2. Copia fotostática de la póliza de cheque 30358, de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, por la suma de \$1,450.00 (mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de “eventos, congresos y convenciones”, respaldado con:

- ∞ Copia del cheque 9730358, del 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, de la cuenta 4020821021 de la Institución Financiera HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$1,450.00 (mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedido a favor de la ciudadana María Antonieta García Alcalá.

3. Copia fotostática del cheque 0000134, del 28 veintiocho de enero de 2013 dos mil trece, de la cuenta bancaria 4047450986, de la Institución Crediticia HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$490.00 (cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), expedido a favor del ciudadano Víctor Manuel Báez Ceja.

Documentales privadas a las que con fundamento en los artículos 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el valor otorgado a las mismas es pleno, al ser documentales elaboradas por instituciones privadas, la cuales otorgan certeza a esta Autoridad en lo siguiente:

- Con fecha posterior al 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, reportó el destino de los recursos erogados, mismos que fueron detectados en las cuentas bancarias 4020821021 y 4047450986 de la Institución HSBC, en contravención a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XIV, 51-A del Código Electoral del Estado, 6, y 96 del

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir fuera del periodo establecido por la normatividad electoral;

- La erogación realizada por \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Mantenimiento de equipo de Transporte”, expedido a favor de la ciudadana Eulalia Torres Espinosa.
- El gasto realizado por \$1,450.00 (mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), fue por concepto de “eventos, congresos y convenciones”, expedido a favor de la ciudadana María Antonieta García Alcalá.
- Del monto de \$490.00 (cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), únicamente se conoce que fue otorgado a favor del ciudadano Víctor Manuel Báez Ceja, sin saber porque concepto se otorgó, o cual fue el motivo de su erogación, al haber presentado únicamente el cheque donde se aprecia la cantidad.

Bajo este tenor, es necesario señalar los artículos del Código Electoral del Estado y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, relacionados con la comisión de la falta, disposiciones normativas que expresamente disponen lo que a continuación se transcribe:

### **Del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.<sup>23</sup>**

**ARTÍCULO 40.** *Los partidos políticos están obligados a:*

*XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, **así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán.** Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine, y se registrará ante el Instituto Electoral dentro de los siete días siguientes a su conformación. En igual plazo deberá notificarse cualquier cambio o sustitución; (El énfasis es propio)*

### **Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.**

**Artículo 6.-** *De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción XVIII del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho*

<sup>23</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de noviembre de 2012.

*Órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

***El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. (El énfasis es propio).***

***Artículo 96.- Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (El énfasis es propio).***

*Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.*

De los artículos invocados con anterioridad, se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el Instituto Electoral los informes de gastos.
- Que los partidos políticos tienen la obligación de presentar la documentación original, con que comprueben el origen y monto de los ingresos que reciban, así como los de su aplicación, con los cuales garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate.
- Que la documentación comprobatoria deberá satisfacer a su vez los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Los egresos invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria.

Ahora bien, de las documentales privadas exhibidas por el Partido de la Revolución Democrática, al momento de dar contestación al oficio **IEM-UF/148/2014**, deviene la infracción a la normatividad electoral toda vez que por una parte, no cumplió con la obligación de exhibir la documentación

comprobatoria **dentro de los plazos establecidos** -04 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce-, en la presentación de su informe de gastos de actividades ordinarias correspondiente al ejercicio 2013 dos mil trece, y por la otra no haber presentado la totalidad de la documentación comprobatoria con la que amparara y justificara los gastos realizados, como se precisa en el cuadro que se inserta a continuación:

Institución bancaria	Número de cuenta	N. de cheque y fecha	Importe	Documentación que presenta para su comprobación y justificación			
				Póliza	Cheque póliza	Copia de cheque	Factura
HSBC	4020821021	30357 01/02/13	\$4,200.00	30357 01/02/13	No	9730357	2587 31/01/14
	4020821021	30358 05/02/13	\$1,450.00	30358 05/02/13	No	9730358	No
	4047450986	134 28/01/13	\$490.80	No	No	0000134	No

Así pues, no obstante de que el partido presentó las pólizas de las tres erogaciones realizadas, así como copia de los cheques mediante los cuales se realizaron las operaciones bancarias, se actualiza una infracción a la norma electoral, en virtud la extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en que incurrió el partido político de referencia, por lo que dicha circunstancia no lo libera de responsabilidad alguna, siendo que los partidos políticos en todo momento deben ajustarse a lo establecido en la normatividad electoral, y por tanto, tales documentales debieron ser adjuntas por el ente infractor junto con el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades ordinarias.

También es preciso señalar que pese a que de las 03 tres erogaciones realiza, se presentara como documentación:

- ✓ 01 una copia de la factura 2587 de 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce;
- ✓ 02 dos de 03 tres las pólizas de cheque; y,
- ✓ 03 tres copias fotostáticas de los cheques expedidos.

Las mismas no resultan suficientes para respaldar ni justificar los gastos realizados por las cantidades de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y \$1,450.00 (mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),

mediante los cheques 30357, 30358 de la cuenta 4020821021; y \$490.00 (cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), a través del cheque 134 de la cuenta 4047450986, ambas de la Institución Financiera HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, toda vez que por sí solas no otorgan a esta Autoridad la certeza jurídica de que efectivamente se hubieren realizado los gastos por concepto de “mantenimiento de equipo de transporte” y “eventos, congresos y convenciones”, aunado al hecho de que de uno de los gastos no se presentó documento alguno que diera como indicio el motivo de su realización, sino únicamente fotocopia del cheque 0000134.

Por lo que, con la no presentación de las facturas originales, así como de los cheques pólizas que deben ser adjuntos a los informes, se concluye que no se logró conocer el destino de los recursos erogados, ni tampoco contar con la certeza de quien cobró el dinero, al no presentar el ente político las pólizas de cheque en las cuales se apreciara la firma de las personas que presuntamente recibieran las cantidades otorgadas.

No pasa inadvertido para esta Autoridad Electoral el hecho de que además de la no justificación y comprobación de los gastos realizados por el partido, la copia de la factura 2587 del 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, expedida por “GM Servicio”, a favor del Partido de la Revolución Democrática, no se ajusta a lo establecido en la normatividad, pues la misma no cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del código Fiscal, toda vez que la misma únicamente se presentó en copia fotostática y no en original como el partido político se encuentra constreñido a hacerlo, y por si fuera poco la misma fue emitida por el proveedor con fecha de este año y no del ejercicio 2013 dos mil trece, es decir la misma fue realizada casi un año después de haber sido realizado el gasto, pretendiendo con dicho acto hacer una simulación de comprobación de la erogación ante esta Autoridad, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Es así, que para que el partido político cumpliera a cabalidad con lo dictado en la norma, éste debió satisfacer los elementos de exactitud en la forma y temporalidad de presentación de la documentación como se ve:

En cuanto a la **exactitud en la forma**, el Partido de la Revolución Democrática, se encontraba obligado a:

- ~ Reportar en el formato IRCA (informe sobre el origen monto y destino de los recursos) las erogaciones realizadas.
- ~ Respaldar las erogaciones y depósitos conforme a la documentación reglamentaria expresamente establecida. (Cheques póliza, facturas y copia de la credencial de elector).
- ~ Registrar contablemente las erogaciones realizadas.
- ~ Presentar la totalidad de la documentación como respaldo del informe rendido.

En cuanto a la **temporalidad**, implica que la obligación se cumpliera dentro del término señalado en el artículo 76, apartado primero, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado, por el que se establecía la fecha de entrega de los Informes anuales sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades ordinarias, que deberán presentar los Partidos Políticos, que debió satisfacerse a más tardar el **04 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce**, o en su defecto, **dentro del periodo comprendido del 02 dos al 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce**, que correspondió al de garantía de audiencia otorgada al partido político, respecto a las observaciones realizadas por esta Autoridad a su informe anual de actividades ordinarias 2013 dos mil trece.

En la especie tenemos que el Partido de la Revolución Democrática, aún y cuando tenía el conocimiento de los plazos en que debió presentar la documentación comprobatoria, lo hizo hasta el día 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, situación que obstaculizó la labor fiscalizadora de ésta Autoridad Administrativa.

Así pues, se concluye que el partido político incurrió en una falta de carácter sustancial toda vez que con la omisión de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria que justificara las erogaciones realizadas, se vulneraron los valores sustanciales en materia de fiscalización, que son la certeza, transparencia y rendición de cuentas.

**13.-** En este apartado se analizará la presunta falta derivada de la siguiente observación:

*“13.- Por no haber subsanado la observación número 5 cinco del segundo trimestre abril-junio de 2013 del anexo dos, al haber realizado el registro de gastos en el segundo trimestre del año 2013 amparado con documentación comprobatoria del ejercicio de 2012 dos mil doce, mediante pólizas de diario número 30464 contabilizando comprobante del 20 veinte de septiembre de 2012 dos mil doce por \$ 31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.) y número 30398 contabilizando erogación del 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce por \$ 60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”*

Es así que de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo de la presente falta se constriñe en determinar:

- a) Si en la comprobación de gasto correspondiente al segundo trimestre del año 2013 dos mil trece, el ente político presentó para la comprobación de sus gastos, documentación del ejercicio 2012 dos mil doce.

A efecto de esclarecer el planteamiento del presente procedimiento es pertinente invocar la normatividad presuntamente vulnerada, contenida en los numerales 6, 96 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, mismos que conducentemente disponen:

*“...**Artículo 6.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes a que se refiere el presente reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

*El Órgano interno deberá presentar a la Comisión, los datos y documentos oficiales autorizados, con los que compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, **así como la documentación original de su aplicación**, que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes de que se trate, conforme a los lineamientos que señala este Reglamento...”*

*“...**Artículo 96.-** Toda comprobación de gastos será soportada con la documentación **original comprobatoria** que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los egresos que efectúen los partidos políticos invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente...”*

(...)

*El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*“...Artículo 102.- En caso de que a la fecha del cierre del ejercicio en el informe del segundo semestre, aún quedarán pendientes de pago servicios personales, o adquisiciones de bienes y servicios, deberán registrarse contablemente; creando el pasivo correspondiente en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según corresponda, con el fin de reconocer el gasto real del periodo que se está informando y que se haga la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos. Debiendo a su vez exhibir el comprobante, o en su caso, el contrato que haya originado la obligación contraída, que deberá contener: la mención de montos, nombres, concepto y fecha de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas en el que se cumplan las disposiciones normativas que rijan al caso correspondiente; ello con la finalidad de conocer la fecha en que dicha obligación deberá cumplida o exigirla (sic).*

Tomando en consideración la interpretación sistemática de los preceptos normativos antes invocados, se infieren diversas obligaciones que atañen a los entes políticos en relación a su comprobación de gastos, a efecto de que éstas sean precisas y apegadas tanto a la reglamentación electoral como a la legislación fiscal, por lo que se hace necesario dividir las en los siguientes rubros:

**I. Con respecto a los requisitos de fondo, los gastos deben:**

**3) Tener como finalidad el cumplimiento de los fines del partido político.**

Asimismo, por cuanto ve a la documentación comprobatoria de los comprobantes de gasto estos deben:

5) Justificar y garantizar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes.

6) Verificar el contenido de los comprobantes fiscales y que estos se apeguen a las leyes fiscales aplicables.

**II. En relación a los requisitos formales, la documentación comprobatoria, debe satisfacer los requisitos siguientes:**

7. Que sea presentada en original.
8. Que satisfaga los requisitos fiscales previstos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación (clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, domicilio fiscal, número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, datos de identificación del contribuyente que lo expide, lugar y fecha de expedición, la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad o importe de la operación, concepto de la operación, clase de bienes, mercancías o descripción del servicio).
9. Que se adjunten con el informe al periodo.

**7 Con la presentación de la documentación comprobatoria del gasto al registro contable, deben colmarse las exigencias siguientes:**

11. Que se reconozcan contablemente en el momento en que ocurren.
12. Que sean registrados adoptando los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, y acorde a las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.
13. Que sean registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados.
14. Que se satisfaga el requisito legal establecido en el numeral 102, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
15. Presentar la documentación contable en el informe respectivo.

De igual modo es sustancial invocar las normas fiscales vinculadas con los preceptos normativos transgredidos en materia electoral, siendo estos los siguientes:

## **Del Código Fiscal de la Federación:**

**Artículo 29.-** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

*El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.*

*Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.*

- V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.*
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.*

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.*

**Artículo 29-A.-** *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*
- III. El lugar y fecha de expedición.*
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías*

*extranjerías o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

V. *La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

- a) *Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.*
- b) *Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.*
- c) *Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.*
- d) *Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarrillos enajenados.*
- e) *Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*

*Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.*

VI. *El valor unitario consignado en número.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

- a) *Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*
- b) *Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*
- c) *Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el*

*artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.*

*VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:*

- a) *Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

*Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.*

*Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.*

- b) *Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.*
- c) *Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.*

*VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*

*Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.*

### **De la Ley del Impuesto sobre la Renta:**

*“...Artículo 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

*Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley...”*

Los transcritos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el registrar sus operaciones contables dentro del período correspondiente acompañados de la documentación comprobatoria por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, es decir que justifiquen de una manera adecuada la aplicación de sus recursos, ajustarse a las Normas de Información Financiera y que estas sean aplicables.

Bajo estos lineamientos, en lo particular el objeto de la presente falta, es justificar si el Partido de la Revolución Democrática, vulneró la normatividad electoral al:

- Haber realizado el registro de gastos del segundo trimestre del año 2013 dos mil trece, amparando con documentación comprobatoria del ejercicio de 2012 dos mil doce.

Es necesario precisar que esta Unidad de Fiscalización, de conformidad con el numeral 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones detectadas a su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al gasto ordinario del primer trimestre de 2013 dos mil trece, mediante oficio número IEM-UF/087/2013, del 19 diecinueve de septiembre de 2013 dos mil trece, para que tuviera a bien expresar lo que a su interés conviniera en relación a la observación siguiente:

“ . . .

**5. En la comprobación de gasto correspondiente al segundo trimestre del año 2013 dos mil trece, presenta comprobación de gastos del ejercicio 2012 dos mil doce.”**

*Con fundamento en los artículos 6 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al segundo trimestre del año 2013*

dos mil trece, se detectó documentación comprobatoria por concepto de gastos que a continuación se detallan, las cuales corresponden al ejercicio del año 2012 dos mil doce.

<b>Póliza cheque</b>	<b>Fecha de expedición de factura</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>
Dr30464	20/09/2012	Concesionaria Monarca S.A.	\$ 31.00
Dr30398	24/12/2012	Cfc concesiones	\$ 60.00

Por lo anterior, mediante el oficio CEE-PRD-MICH. SF/0045/13, del 04 cuatro de octubre de 2013 dos mil trece, el ente político manifestó lo que a continuación se indica:

*“...Con relación a la póliza de Dr 30464 (sic), me permito solicitar a ustedes no tomar en cuenta como comprobación la caseta de Concesionaria Monarca S.A. de fecha 20/09/2012 por \$31.00, toda vez que existe un excedente en la documentación comprobatoria que obra en su poder de \$41.50. Se anexa bitácora corregida y póliza de diarios No. 18 de fecha 30/04/2013 donde se refleja un ajuste por diferencia de \$10.50 en lugar de los \$41.50 (sic) originalmente se habían contabilizado...”.*

*Por lo que respecta a la póliza de Dr 30398, se anexa bitácora y póliza de diarios No. 2 de fecha 31/05/2013 corregidas, donde se sustituye la casta de Cfc Concesiones de fecha 24/12/2012 de \$60.00, remplazándola por castas del presente año de 2013, con un importe de \$59.00, tomando en cuenta que existe un excedente en la documentación comprobatoria que obra en su poder de \$4.10 que originalmente se había contabilizado, por lo que después de este movimiento al final queda un ajuste por diferencia de más en la documentación comprobatoria de \$3.10. (Sic)...”.*

Es así que, mediante oficio número IEM-UF/102/2014, del 02 dos de julio del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día, se reiteró la observación anterior al partido político, respecto de lo cual el partido no manifestó argumento alguno, por lo que la observación quedó como no subsanada.

Con lo anterior, el partido político al haber incumplido con lo dispuesto al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, esta Autoridad Fiscalizadora ordenó con fecha 22 veintidós de septiembre del 2014 dos mil catorce, el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso, notificando y emplazando con esa misma fecha al ente político

para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente, sin que hubiere hecho; consecuentemente, se le tuvo por **precluído su derecho a ofrecer pruebas**.

De ahí que, con la finalidad de examinar los requisitos de forma que exhibió el ente político, y que motivaron el presente procedimiento oficioso, así como de constatar los argumentos señalados por el instituto político al momento de dar contestación a las observaciones, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral y en uso de las facultades de investigación para indagar la verdad de los hechos, esta Unidad en los términos del auto de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, ordenó integrar diversas constancias vinculadas con la irregularidad no solventada en el informe, mismas que a continuación se indican:

c. Póliza de diario número 18, de fecha 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, por concepto “comprobación del Cheque 30464, Martha Alicia Nateras Hernández”, por la cantidad de \$5,041.50 (cinco mil cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), con el respaldo documental siguiente:

- ✓ Bitácora para el registro de viáticos y pasajes;
- ✓ Copia fotostática de tarjeta de circulación folio 0149597;
- ✓ 1 una nota de consumo;
- ✓ 7 siete facturas;
- ✓ 4 cuatro boletos de autobús; y,
- ✓ 8 ocho comprobantes de pago de casetas.

d. Póliza de diario número 2, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece, por concepto “comprobación del cheque 30398, 30466 y 30537, José Fausto Pinell Acevedo”, (sic), por la cantidad de \$15,004.10 (quince mil cuatro pesos 10/100 M.N.), con los anexos siguientes:

- ✓ Bitácora para el registro de viáticos y pasajes;
- ✓ Copia fotostática de tarjeta de circulación folio 0149591;

- ✓ 18 dieciocho facturas; y,
- ✓ 127 ciento veintisiete comprobantes de pago de casetas.

De lo señalado con anterioridad, se puede advertir que en la presente falta se acredita, que el Partido de la Revolución Democrática:

- No garantizó lo reportado dentro del trimestre observado.
- No comprobó el origen del recurso de las cantidades de \$41.50 (cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), y \$59.00 (cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- Presentó documentación comprobatoria de una año a otro (extemporánea).
- Tuvo un excedente de \$3.10 (tres pesos 10/100 M.N.).

Lo cual prueba que el ente político infringió la normatividad electoral al exhibir comprobantes de gastos de un ejercicio fiscal diferente, eludiendo su responsabilidad de verificar que los comprobantes se ajusten a lo dispuesto en el artículo 76, inciso b), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>24</sup>, que a la letra indica:

*“... Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de todos los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:*

*1. Informes sobre gasto ordinario:*

*I. Informes y trimestrales:*

*a) (...);*

*b) Serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...).*

*II. Informes anuales:*

*a) (...);*

---

<sup>24</sup> Del 30 de noviembre de 2012 al 30 de junio de 2014.

- b) *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y, (...).”*

Por lo anterior, esta Autoridad Electoral pudo inferir que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en la responsabilidad de no haber observado lo dispuesto en los artículos 6, 96 y 102, del Reglamento de Fiscalización, de igual forma el numeral 76, inciso b), del Código Electoral del Estado de Michoacán, en lo referente al no haber presentado la documentación del gasto dentro del periodo contable comprendido, a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de los recursos gastados por el partido político, ya que es necesario circunscribir la información financiera en una fecha o en un periodo determinado; exigencia que enuncia la reglamentación en materia de fiscalización, y cuyo fin es transparentar la utilización de los recursos por parte de los partidos políticos.

En consecuencia, al no haber presentado la documentación requerida que comprobara el origen del recurso, la misma constituye por sí sola una falta sustancial por el incumplimiento de la obligación de exhibir sus comprobantes dentro del periodo contable oportuno, es decir concretamente dentro de su informe anual correspondiente a las actividades ordinarias del año 2013 dos mil trece.

**14.-** En este apartado el estudio y análisis se centrará en la falta en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, la cual en el Dictamen Consolidado se denominó **“Comprobantes sin fecha”**, y respecto de la misma se determinó a foja 123 del dictamen consolidado, lo siguiente:

*“...Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del tercer trimestre julio-septiembre de 2013 del anexo dos, al haber presentado comprobantes de erogaciones sin fecha, mismos que corresponden al registro de los cheques números 30715, comprobante número 1237, expedido por Arturo arias (sic) Rodríguez, por (sic) importe de \$ 2,042.75 (Dos mil cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.); 30732, comprobante número 1128, expedido por el Despertar de la Heroica, S. de R.L., por \$ 3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y 30732, comprobante número 1122, expedido por El Despertar de la Heroica, S. de*

*R. L., por \$ 3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

Al respecto, previo a realizar el estudio y análisis de la misma, es menester señalar, que de una revisión efectuada a las observaciones que fueron determinadas como no subsanadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Dictamen Consolidado, mismas que derivaron de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades ordinarias de 2013 dos mil trece, se detectó la falta identificada con el nombre de **“Comprobantes fiscales sin requisitos de ley”**, como se observa en la página 90 del Dictamen Consolidado, y que respecto de la misma se concluyó a foja 123 lo siguiente:

*“...Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2013 del anexo dos, al haber presentado comprobantes de erogaciones sin requisitos fiscales, mismos que corresponden a los proveedores El Despertar de la Heroica, S. de R. L., comprobante de 2 dos de octubre de 2013 dos mil trece, por \$ 2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.); Lydia González Guillén, comprobante de 21 veinte de noviembre de 2013 dos mil trece, por \$ 3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); Samuel Soto López, comprobante de 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, sin importe; y Enrique Gómez Cardoso comprobantes de 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, por \$ 448.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por \$ 413.00 (Cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”*

Consecuentemente al advertir esta Autoridad, que se trata de faltas que fueron observadas por causas similares, y que con la posible comisión de las infracciones se pudiesen transgredir o afectar los mismos bienes jurídicos tutelados, así como los preceptos contemplados en la normatividad electoral, por lo tanto, el estudio de las mismas se realizará de manera conjunta, con la finalidad de no emitir criterios contradictorios respecto de las mismas.

Determinaciones que fueron tomadas en base a las observaciones que le fueron realizadas al partido político, mismas que le fueron notificadas mediante oficio IEM-UF/102/2014, del 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, las cuales derivaron de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades ordinarias del 2013 dos mil trece, notificándose estas al partido en los siguiente términos:

Foja 86 del Dictamen Consolidado.

**“...TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2013...**

**...5. Comprobantes sin fecha.**

*Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al tercer trimestre del dos mil trece, se detectaron las siguientes erogaciones en las cuales se advierten (sic) que el partido presenta comprobantes sin fecha como se detalla a continuación:*

<b>Póliza</b>	<b>No. comprobante</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>
Ch. 30715	1237	Arturo Arias Rodríguez	\$2,042.67
Ch. 30732	1128	El despertar de la Heroica S de R.L.	3,480.00
Ch. 30732	1122	El despertar de la Heroica S de R.L.	3,480.00

...”

Foja 90 del Dictamen Consolidado.

**“...CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2013...**

**...4. Comprobantes fiscales sin requisitos de ley.**

*Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la*

documentación comprobatoria presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al cuarto trimestre del dos mil trece, (sic) se detectaron las siguientes erogaciones en las cuales se advierte que el partido presenta comprobantes fiscales sin requisitos de ley, toda vez que se encuentran sin fecha, en blanco o a nombre de otro instituto político como se detalla a continuación:

<b>Póliza</b>	<b>Fecha</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>	<b>Detalle del comprobante</b>
Ch. 30761	02/10/2013	El despertar de la Heroica S. de R.L.	2,900.00	Sin fecha
Ch. 224	20/11/2013	Lydia González Guillén	3,480.00	Sin fecha
Diario 25	31/12/2013	Samuel Soto López		En blanco
Diario 25	31/12/2013	Enrique Gómez Cardoso	448.00	A otro nombre
Diario 32	31/12/2013	Enrique Gómez Cardoso	413.00	A otro nombre

Observaciones respecto de las cuales, se otorgó al partido político el término de 10 diez días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, por lo que atendiendo al requerimiento formulado, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Licenciado Octavio Ocampo Córdova, dio contestación mediante el oficio CEE-PRD-MICH. SF 0057/2014, del 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, en el que respectivamente hizo las manifestaciones siguientes:

“...

<b>Póliza</b>	<b>No. comprobante</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>	<b>Fecha de las facturas</b>
Ch. 30715	1237	Arturo Arias Rodríguez	\$2,042.67	02/09/2013
Ch. 30732	1128	El despertar de la Heroica S de R.L.	3,480.00	20/07/2013
Ch. 30732	1122	El despertar de la Heroica S de R.L.	3,480.00	13/07/2013

Por lo que respecta a esta observación me permito manifestar que después de haber hecho las consultas correspondientes con los proveedores, nos informaron las fechas de las facturas señaladas en la quinta columna del cuadro anterior.

...”

“...

<b>Póliza</b>	<b>Fecha</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe</b>	<b>Detalle del comprobante</b>	<b>Solventación</b>
Ch. 30761	02/10/2013	El despertar de la Heroica S. de R.L.	2,900.00	Sin fecha	La fecha de la factura es 20/08/2013
Ch. 224	20/11/2013	Lydia González Guillén	3,480.00	Sin fecha	La fecha de la factura es 16/10/2013
Diario 25	31/12/2013	Samuel Soto López		En blanco	Se comprueba el faltante con la Fact. 19532 de Dalia Karina Arreola Rodríguez
Diario 25	31/12/2013	Enrique Gómez Cardoso	448.00	A otro nombre	Se sustituye con la Fact. Sc-5210 de Servicio la Central.
Diario 32	31/12/2013	Enrique Gómez Cardoso	413.00	A otro nombre	Se sustituye con la Fact. No. 33835 de Gasolinera Independiente.

...”

Argumentos que se tuvieron por insuficientes para esta Autoridad Electoral, considerando que las mismas quedaron como no subsanadas, por lo que con la finalidad de acreditar la vulneración a la reglamentación electoral, esta Autoridad Administrativa considera pertinente señalar los artículos que se estiman violentados a fin de realizar un correcto análisis de los mismos:

### **Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:**

**Artículo 6.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido determine.

**El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su**

**aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.**  
(El énfasis es propio)

**Artículo 23.-** Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto por las leyes fiscales aplicables.

**Artículo 96.-** Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

La comprobación de los gastos también podrá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Órgano Interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico «xml» de cada factura por los gastos superiores a mil salarios mínimos vigentes en el Estado para actividades ordinarias y dos mil salarios mínimos vigentes en el Estado para gastos de precampaña y campaña. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos.

El Órgano Interno tendrá las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

Ahora bien, de los artículos en cita, se deduce lo siguiente:

- f) Que los partidos políticos tienen la obligación de presentar la documentación original, con que comprueben el origen y monto de los ingresos que reciban, así como los de su aplicación con los cuales garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate.

- g) Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les sean expedidos, se ajustan a lo dispuesto por las leyes fiscales.
- h) Que la documentación comprobatoria deberá satisfacer a su vez los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación.
- i) Los egresos invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria.

En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en la comisión de una falta, al inobservar la reglamentación electoral toda vez que si bien es cierto que para la revisión sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del ejercicio 2013 dos mil trece, presentó la documentación que será descrita con posterioridad, mediante la cual pretendió respaldar y avalar la veracidad de lo reportado, respecto de las erogaciones realizadas y registradas en las pólizas de cheque 30715, 30732, 30761, 224, así como en las pólizas de diario 25 y 32, también lo es que el instituto político no se ajustó cabalmente a lo mandado por los artículos 6 y 96 del Reglamento ya citado, en virtud de que no obstante que presentara la documentación comprobatoria para justificar las erogaciones registradas en las pólizas que anteceden, al realizar este órgano la revisión respectiva, se advirtió que las documentales presentadas como respaldo “facturas”, muestran omisiones y errores en el llenado de las mismas, lo cual trajo como consecuencia que se hicieran las observaciones conducentes al citado instituto político a efecto de que las subsanara, sin que en la especie ocurriera, los cuales a efecto de que sean plenamente identificadas se señalan a continuación, con los respectivos señalamientos:

Póliza	Fecha	Proveedor	Importe	No. comprobante	Omisión en el comprobante
Ch.	05/09/13	Arturo Arias Rodríguez	\$2,042.67	1237	Sin fecha

Póliza	Fecha	Proveedor	Importe	No. comprobante	Omisión en el comprobante
30715					
Ch. 30732	06/09/13	El despertar de la Heroica S de R.L.	\$3,480.00	1126	Sin fecha
Ch. 30732	06/09/13	El despertar de la Heroica S de R.L.	\$3,480.00	1122	Sin fecha
Ch. 30761	02/10/13	El despertar de la Heroica S de R.L.	\$2,900.00	1141	Sin fecha
Ch. 224	20/11/13	Lydia González Guillén	\$3,480.00	3109	Sin fecha
Diario 25	31/12/13	Samuel Soto López	/	0081	En blanco
Diario 25	31/12/13	Enrique Gómez Cardoso	\$448.00	21349	A otro nombre
Diario 32	31/12/13	Enrique Gómez Cardoso	\$413.00	21565	A otro nombre

De manera que al advertir dichas irregularidades, se constata que además, éstos no se ajustan a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización por lo siguiente:

- ∞ La normatividad señala que los partidos políticos deben presentar los datos y documentos con los que comprueben la aplicación de los recursos.
- ∞ Los documentos que presenten para tal efecto, **deberán garantizar la veracidad de lo reportado en los informes.**
- ∞ En el caso concreto, el ente político debió comprobar:
  - ✓ El periodo contable en que se realizaron las erogaciones -6 seis facturas sin fecha de emisión-;
  - ✓ Que las erogaciones efectivamente fueron realizadas por el partido que presente las documentales -2 dos facturas a nombre de diverso ente político-; y,
  - ✓ Garantizar la veracidad de lo reportado -1 factura presentada sin dato alguno-.

Por lo que en suma de lo anterior, con independencia de que la documentación presentada por el ente político, a la cual en términos de los artículos 285 y 287 del Reglamento de Fiscalización se les otorga pleno valor probatorio, mismas que fueron allegadas a esta Autoridad para

respaldar y justificar las erogaciones realizadas por las cantidades de \$2,042.67 (dos mil cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.), \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), \$448.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y \$413.00 (cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.), mediante las facturas 1237, 1126, 1122, 1141, 3109, 21349 y 21565, respectivamente; en las primeras cinco, no se consignó la fecha de emisión, mientras que en las últimas dos fueron expedidas a favor del Partido Revolucionario Institucional, y no así del Partido de la Revolución Democrática, como debió ser realizado; por otra parte, la factura 0081 no cuenta con dato alguno que permita identificar que ciertamente haya sido expedida a favor del denunciado para el respaldo de alguna erogación realizada, al no contar con la fecha de expedición, el nombre de la persona a favor de quien fue emitida, cual fue el concepto de su elaboración así como el monto de la cantidad por la que tenía que consignarse.

De manera que como fue señalado con antelación, las facturas descritas incumplen con los requisitos fiscales señalados en los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal, toda vez que los comprobantes que sean presentados para respaldar las operaciones realizadas, deben ser cubiertas a cabalidad, por lo que los datos que deben colmar, son los siguientes:

- I. Nombre impreso, razón o denominación social y domicilio fiscal de quien los expida.
- II. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- III. El número de folio.
- IV. El lugar y fecha de expedición.
- V. Nombre y domicilio fiscal de la persona a quien se expida.
- VI. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- VII. La cantidad y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VIII. El valor unitario consignado en número.
- IX. El importe total consignado en número o letra.

Así pues, como consecuencia de lo anterior, al no contener las facturas la totalidad de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, el partido político incumplió con lo dispuesto en los numerales 6, 23 y 96 del Reglamento de Fiscalización, pues debemos recordar que los partidos políticos se encuentran obligados no solo a presentar la documentación con la que avalen y justifiquen la veracidad de lo reportado, sino que además se encuentran obligados a verificar que los comprobantes, (en este caso las facturas) que les sean expedidos por las operaciones mercantiles realizadas se encuentren ajustadas a lo dispuesto por las leyes fiscales, y de esta manera cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la reglamentación electoral.

Para terminar, es preciso señalar que con la comisión de la infracción, el partido político incurrió en una falta de carácter formal al no presentar la documentación comprobatoria requerida que cumpliera a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 29-A del Código Fiscal, tal como se encuentra estipulado en el diverso 96 del Reglamento en cita, y con las mismas no se acreditó el uso indebido de los recursos, sino únicamente la falta de cuidado en la revisión de los documentos que les son expedidos como comprobantes de sus movimientos efectuados.

Ahora bien, una vez que han quedado plenamente acreditadas las faltas en comento, respecto a la imposición de las sanciones, se debe precisar lo siguiente:

Es menester tomar en consideración que **al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios desarrollados en el derecho penal *mutatis mutandis***, que se refiere a la particular consagración de las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo para controlar la potestad sancionadora del estado; toda vez que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal.

Principios del Derecho Penal que no deben aplicarse de manera automática, sino que aquellos que se extraigan deben ser adecuados “en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima”<sup>25</sup>.

Bajo esa línea argumentativa, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado dentro del criterio jurisprudencial con rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO,”**<sup>26</sup> que dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Una vez señalado que los principios del Derecho Penal pueden ser aplicables a la materia administrativa sancionadora, es preciso señalar que

<sup>25</sup> Determinaciones sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia identificada bajo el rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, localizable en la Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tesis, Volumen 2, Tomo I, pp. 1020-1022.<sup>25</sup>

<sup>26</sup> Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 1565. P./J. 99/2006.

de éstos únicamente **se estudiará el referente al principio de legalidad** que en materia penal presupone la utilización precisa y cierta de la norma, al caso específico, al descartar cualquier tipo de interpretación basada en la costumbre, en el derecho de los jueces o bien por analogía de otras legislaciones. Lo que implica que la única fuente del derecho penal lo constituya la propia legislación dictada por el legislador.

Bajo esta hipótesis, la ley es el único fundamento que permite la posibilidad de imponer una pena, lo cual a su vez se vincula con el principio de ley previa que exige que la pena y todas las consecuencias de la comisión de una conducta estén determinadas expresamente en la ley, previamente establecida, a fin de que el destinatario de la norma esté en condiciones de prever la conducta que el legislador y la pena que le corresponde; dicho de otra forma, para que una pena pueda ser impuesta, es necesario que la legislación vigente al momento de llevar a cabo la conducta establezca pena como sanción.<sup>27</sup> En igual sentido, debe considerarse el **principio de taxatividad**, reconocido como aquel en el que el legislador tipifica comportamientos delictivos y le asigna una sanción, expresa, clara exhaustiva, concisa, determinada, cierta y taxativa.

Ahora bien, el principio de legalidad que se ha citado, se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa dispone:

**Artículo 14. (...)**

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.*

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que los principios en comento, no son sino el reconocimiento de cánones fundamentales formulados con respecto a la ley penal y a fin de garantizar la libertad de los individuos, y conforme a ellos, no puede considerarse delictuoso un hecho sino por expresa declaración de la ley; por tanto, no puede aplicarse pena alguna que no esté determinada en la ley. Sustentando al respecto las tesis del contenido siguiente:

---

<sup>27</sup> Axioma conocido como No hay crimen sin ley (*nulla poena sine praevia lege*).

**"PENAS INDETERMINADAS, INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS.** El artículo 14 de la Constitución Federal, estatuye, en sus párrafos segundo y tercero, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Los principios consignados en los párrafos que anteceden, no son sino el reconocimiento de cánones fundamentales formulados con respecto a la ley penal y a fin de garantizar la libertad de los individuos, y conforme a aquéllos, no puede considerarse delictuoso un hecho sino por expresa declaración de la ley; por tanto, no puede aplicarse pena alguna que no se halle determinada en la ley y nadie puede ser sometido a una pena sino en virtud de un juicio legítimo. Analizando los sistemas concernientes a la duración de las penas, dice Florián, que la ley puede presentar tres aspectos: a) puede estar determinada absolutamente, esto es, la ley fija la especie y la medida de la pena, de manera que el Juez no tiene otra tarea que su mera aplicación al caso concreto; b) puede estar determinada relativamente esto es, la ley fija la naturaleza de la pena y establece el máximo y el mínimo de ella, y el Juez tiene facultad de fijar la medida entre diversas penas indicadas por la ley y aplicar algunas medidas que son consecuencias penales; c) por último, la ley puede estar absolutamente indeterminada, es decir, declara punible una acción, pero deja al Juez la facultad de determinar y aplicar la pena, de la cual no indica ni la especie, ni menos aún la cantidad. Es fácil observar que el primero y tercer métodos deben excluirse; el primero sustituye el legislador al Juez y hace a éste, instrumento ciego y material de aquél; el tercero, sustituye el Juez al legislador y abre la puerta a la arbitrariedad, infringiendo el sagrado principio, baluarte de la libertad, *nullum crimen sine lege*, *nulla poena sine lege* por lo que, establecido que el artículo 14 de la Constitución proclama los principios que el tratadista invocado reputa que se destruyen o desconocen con las penas de duración indeterminada, cabe concluir que las sanciones de esa especie son contrarias a la Constitución Federal y debe concederse el amparo que contra las mismas se solicite, para el efecto de que la Autoridad responsable dicte nueva sentencia, imponiendo al reo la penalidad que corresponda, dentro de los límites señalados por los preceptos legales referentes al delito por el que el mismo fue acusado."<sup>28</sup>

**"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.** La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La Autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza,

<sup>28</sup> Registro: 313,427. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XXXVIII. Página: 2434).

resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República”.<sup>29</sup>

**"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.** El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la Autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la Autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.<sup>30</sup>"

**"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.<sup>31</sup>"

En resumen, para la imposición de una sanción de carácter administrativo, atendiendo a la garantía pena “nulla poena sine lege”,<sup>32</sup> que le es aplicable, es requisito *sine qua non* para su imposición que **se encuentre previamente establecida en la ley.**

<sup>29</sup> Registro: 200,381. Tesis aislada. Materia(s): Penal, Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. I, Mayo de 1995. Tesis: P. IX/95. Página: 82).

<sup>30</sup> Registro: 175,595. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Marzo de 2006. Tesis: 1a./J. 10/2006. Página: 84).

<sup>31</sup> Registro: 174,326. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Agosto de 2006. Tesis: P./J. 100/2006. Página: 1667).

<sup>32</sup> “No hay pena sin ley”

Ahora bien, en el caso concreto, tenemos que aun y cuando se incumplió con diversas obligaciones previstas en la normatividad electoral, por parte del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio dos mil trece –que constituyen en todo caso el tipo penal- en estricto cumplimiento al principio de legalidad que se ha desarrollado en líneas precedentes, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar **sanción alguna por la comisión de dichas infracciones**, virtud a que la legislación aplicable **no contempla el establecimiento de sanción alguna**.

Lo anterior, además en acatamiento a la obligación constitucional impuesta en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las Autoridades, tanto jurisdiccionales como administrativas, apliquen e interpreten las normas bajo una perspectiva amplia y favorable a la persona, potenciando y maximizando sus derechos humanos, entre los que se encuentra el debido proceso, mismo que debe garantizarse no sólo a las personas físicas sino también a las personas jurídicas, tales como los partidos o las asociaciones políticas, derechos fundamentales que también le son aplicables a los partidos políticos.

En efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios ha establecido que los partidos políticos son personas jurídicas susceptibles ser protegidos en diversos derechos fundamentales contemplados en la Constitución.<sup>33</sup>

Fortalece lo anterior, la Jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo los rubros: **“PERSONAS MORALES. SON SUSCEPTIBLES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL ESTAR INTEGRADAS POR PERSONAS FÍSICAS Y POR TENER EL CARÁCTER DE PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO”**,<sup>34</sup> y **“PERSONAS MORALES. AL RECONOCÉRSELES COMO TITULARES DE DERECHOS HUMANOS PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO EN EL NUEVO SISTEMA CONSTITUCIONAL (REFORMAS**

<sup>33</sup> Juicios de Revisión Constitucional SUP-JRC-026/2000, SUP-JRC-033/2000 y SUP-JRC-034/2000, promovidos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>34</sup> Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVII, febrero de 2013, tomo 2; Pág. 1418. I.7o.P.1 K (10a.).

## CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 6 Y 10 DE JUNIO DE 2011).<sup>35</sup>

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los artículos 75, 77 y 335 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 241, 294 y 296 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se emite la presente resolución bajo los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para conocer, sustanciar el presente Procedimiento Administrativo Oficioso, así como para elaborar el proyecto de resolución, a fin de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 75, 77 y 335 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 241, 294 y 296 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** Resultó parcialmente procedente el presente procedimiento administrativo, al encontrarse responsable al **Partido de la Revolución Democrática** de incumplir con diversas obligaciones analizadas en el considerando quinto de esta resolución, en contravención a la normatividad de la materia.

**TERCERO.** Tomando en consideración los argumentos vertidos en la parte final del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, no se impone sanción a las conductas irregulares en que incurrió el instituto político responsable.

**CUARTO.** Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

<sup>35</sup> Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3; Pág. 1902. VII.2o.C. J/2 (10a.).

**QUINTO.** Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro correspondiente.

Así lo resolvió y firma.-

---

Lic. María de Lourdes Becerra Pérez,  
Titular de la Unidad de Fiscalización  
del Instituto Electoral de Michoacán.  
(Rúbrica)

Así la aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 20 de marzo de 2015 dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** - -

---

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**

---

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**